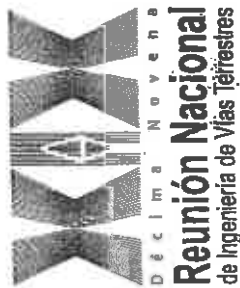




La Asociación Mexicana de Ingeniería de Vías Terrestres A.C.

*otorga la presente*



# CONSTANCIA



**FRANCISCO MEDINA BLANCO**

Por su asistencia a la XIX Reunión Nacional de Ingeniería de Vías Terrestres  
"Movilidad, Factor Determinante para el Progreso de México"

Mazatlán, Sinaloa del 18 al 20 de Julio de 2012

STPS No. de Registro AMI 174101V3W30018

0. 2320

**Ing. Clemente Poon Hung**  
Presidente de la XIX Mesa Directiva

**Ing. Carlos Alberto Romero Bertrand**  
Director General de la XIX Reunión Nacional

**CLIE**  
CAPACITACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



ENTREGA LA PRESENTE

# CONSTANCIA

A: FRANCISCO MEDINA BLANCO

POR HABER CONCLUIDO SATISFACTORIAMENTE EL CURSO: INGLÉS INTERMEDIO - AVANZADO  
CON UNA DURACIÓN DE 20 HORAS DEL 23 AL 27 DE MAYO DEL 2011 EN LA CD. DE LA PAZ, B.C.S.

*Bryan W. Keagle*

LIC. BRYAN W. KEAGLE  
INSTRUCTOR

~~*[Signature]*~~

LIC. CARLOS ALBERTO DE LASCURAIN OCHOA  
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT EN B.C.S.

23 JUN 2011

*[Signature]*

06 JUN 2011

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



Otorga la presente constancia a:

**FRANCISCO MEDINA BLANCO**

Por su participación en el Taller para Grupos de obra Pública, en el marco del Proyecto Procesos de contratación de obra pública más simples, transparentes y efectivos, celebrado en Hermosillo, Son., del 20 al 23 de octubre de 2010.

México, D.F., 8 de noviembre de 2010.

DIRECTOR GENERAL  
DE CARRETERAS

COORDINADOR DE ASESORES DE LA  
OFICIALÍA MAYOR

DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y  
DESARROLLO

0322

*[Signature]*  
ADALBERTO CAÑALES TORRES

JOSÉ IGNACIO GARCÍA OLVERA

*[Signature]*

CLEMENTE POON HUNG

*[Signature]*

**RECIBIDO**  
13 DIC 2010  
CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA  
RESIDENCIA GEN.  
CONSERVACION DE

00763

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



**SCT**

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

Otorga el presente Reconocimiento a

**FRANCISCO  
MEDINA BLANCO**

Por su labor realizada durante 25 años de servicio

5 de Agosto del 2010

01 2323

El Oficial Mayor  
**C.P. FRANCISCO SUÁREZ WARDEN**

00762



CAPACITACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS

ENTREGA LA PRESENTE

# CONSTANCIA

A: FRANCISCO MEDINA BLANCO

POR HABER CONCLUIDO SATISFACTORIAMENTE EL CURSO: INGLÉS AVANZADO  
CON UNA DURACIÓN DE 20 HORAS DEL 26 AL 30 DE JULIO DEL 2010 EN LA CD. DE LA PAZ B. C. S.

0: 2324

Lic. Bryan W. Keagle  
Instructor



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES

SCT

Constancia

# CONSTANCIA

a: FRANCISCO MEDINA BLANCO

Por su participación en el curso:

Inducción a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Impartido el 10 de JUNIO al 10 de JUNIO de 2010 con una duración de 2 horas

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR a 10 de JUNIO del 2010

0 - 2325

Directora de Capacitación y Desarrollo

Lic. Patricia Moiret Toledano y Cedillo

CO.S.  
1000



La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción A.C. otorgan el presente

# DIPLOMA

**FRANCISCO MEDINA BLANCO**

a:

por su participación en: **"BITACORA ELECTRONICA DE OBRA"**

con duración de 20 horas que se llevó a cabo en Aula de Capacitación ICIC

La Paz, Baja California Sur del 29 Junio al 01 Julio de 2009

2326

Arq. Sergio A. Mayora Torreblanca  
Gerente

Ing. Berzobaut Pérez Cruz  
Instructor

**Ing. Alberto Flores Hernández**  
Vicepresidente de Instituciones

458211

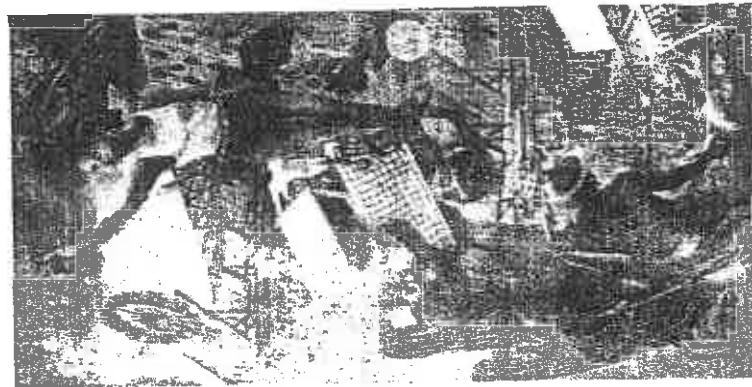
REG. STPS ICI-780419001013

00759



DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA  
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PAZ

SEP



Otorga la presente

**CONSTANCIA**

al

**C. FRANCISCO MEDINA BLANCO**

Por haber acreditado satisfactoriamente el Curso "MANEJO DE CONFLICTOS" celebrado en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con una duración de 20 horas en el período comprendido del 24 al 28 de agosto de 2009.

La Paz, B.C.S., 28 de Agosto de 2008.

**"Ciencia es Verdad, Técnica es Libertad"**



*[Handwritten signature]*  
M.C. Héctor A. Hernández Enríquez  
Director

*[Handwritten signature]*  
Lic. María de los Angeles Vergara Garibaldi  
Instructora



S.E.P.  
D.G.E.S.T.  
INST. TECNOL. DE LA PAZ  
DIRECCION







*La Asociación Mexicana de Ingeniería  
de Vías Terrestres, A.C.*

otorga la presente

**Constancia**

al

**ING. FRANCISCO MEDINA BLANCO**

por su asistencia al Curso

**“Base de la Competitividad de la  
Infraestructura del Transporte”**

Monterrey, N. L., 23,24 y 25 de julio de 2008.

*Ing. Manuel Zárate Aquino  
Presidente*

0 · 2328

00757

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA  
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PAZ

otorga la presente

CONSTANCIA

a

FRANCISCO MEDINA BLANCO

por haber ACREDITADO el Curso:

“INTERPRETACIÓN DE LA NORMA ISO 9001:2000”

Impartido del 23 al 27 de junio de 2008 con duración de 20 horas



M.C. HÉCTOR ARNULFO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ  
DIRECTOR

Lã Pãz, B.C.S., 27 de junio de 2008  
“Ciencia es Verdad, Técnica es Libertad”



ING. JESÚS DAVID ESTRADA RUIZ

INSTRUCTOR

33 23 9

SEP.  
S.E.S. D.G.E.S.T.  
INST TECNOL. DE LA PAZ  
DIRECCION



Otorga la presente

# CONSTANCIA

FRANCISCO MEDINA BLANCO

Por su participación en el curso:

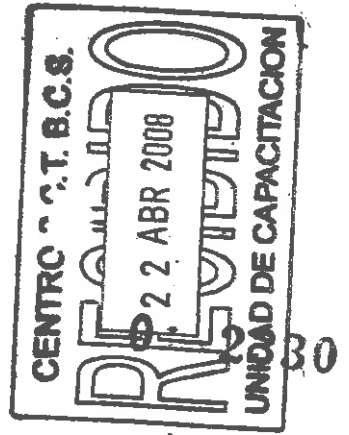
Código de Conducta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Impartido el 22 de ABRIL al 22 de ABRIL de 2008, con una duración de 1.5 horas

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR a 22 de ABRIL del 2008

Directora de Capacitación y Desarrollo

Lic. Patricia Moiret Toledano y Cedillo



A handwritten signature in black ink, appearing to be "P. Moiret Toledano y Cedillo".

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos e-fai/2012/01973

Otorga la presente

*Constancia*

a:

FRANCISCO MEDINA BLANCO

Por su participación en el curso en línea a través del e-fai Sistema de Educación Remota:

**Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública Gubernamental**

5 horas

México, D.F. a 02 de julio de 2012



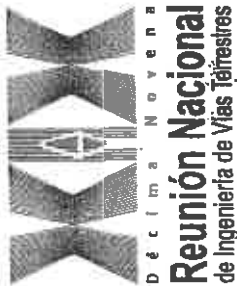
Enrique González Tiburcio

Director General de Capacitación, Promoción y Relaciones Institucionales



La Asociación Mexicana de Ingenieros de Vías Terrestres A.C.

*otorga la presente*



# CONSTANCIA

**FRANCISCO MEDINA BLANCO**

Por su asistencia a la XIX Reunión Nacional de Ingeniería de Vías Terrestres  
"Movilidad, Factor Destonante para el Progreso de México"

Mazatlán, Sinaloa, del 18 al 20 de Julio de 2012

STPS No. de Registro: AMI 574110-2012-0114

**Ing. Clemente Poon Hung**  
Presidente de la XIX Mesa Directiva

**Ing. Carlos Alberto Romero Bertrand**  
Director General de la XIX Reunión Nacional

228

0: 2332

00753



Comisión Nacional de Educación Superior Tecnológica  
Comisión General de Educación Superior Tecnológica



00752

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA  
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PAZ

otorga la presente

CONSTANCIA

a

*FRANCISCO MEDINA BLANCO*

por haber participado en el Curso:

**“COACHING Y MULTIHABILIDADES DE SUPERVISIÓN”**

Impartido del 26 al 30 de noviembre de 2007 duración de 20 horas

M.C. HÉCTOR ARNULFO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ  
DIRECTOR

La Paz, B.C.S., 30 de noviembre de 2007

LIC. RAMÓN ESTEBAN CHÁVEZ CASTILLO  
INSTRUCTOR  
2333

ICIC ICIC ICIC



La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción A.C. otorgan el presente

ICIC ICIC ICIC

# DIPLOMA

ICIC ICIC ICIC

## FRANCISCO MEDINA BLANCO

a:

por su participación en: **"LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS, RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO"**

ICIC ICIC ICIC

con duración de 20 horas que se llevó a cabo en Aula de Capacitación de I.C.I.C.  
La Paz, Baja California Sur del 24 Octubre al 26 Octubre de 2007

ICIC ICIC ICIC

L. en C.P. Martín Cazares García  
Gerente

Ing. Abel Felipe Lara Cazarez  
Instructor

ICIC ICIC ICIC

2334

ICIC ICIC ICIC

REG. STPS ICI-780419001013

426390

ICIC ICIC ICIC

SEP

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA



# EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PAZ

otorga la presente

# CONSTANCIA

a

## MEDINA BLANCO FRANCISCO

por haber ACREDITADO el curso:

**"LIDERAZGO"**

impartido del 20 al 24 de agosto de 2007 con duración de 20 horas



S.E.S. D.G.E.S.T.  
INST. TECNOL. DE LA PAZ  
DIRECCIÓN

La Paz, B.C.S. 24 de agosto de 2007

M.C. HÉCTOR ARNULFO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ

DIRECTOR

0 · 2335

"CIENCIA ES VERDAD, TECNICA ES LIBERTAD"



Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica  
Dirección General de Educación Superior Tecnológica



00750



11/11/06



La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción A.C. otorgan el presente

# DIPLOMA

**FRANCISCO MEDINA BLANCO**

a: \_\_\_\_\_

por su participación en: " **PRECIOS UNITARIOS** "

con duración de 12 horas que se llevó a cabo en \_\_\_\_\_ Aula de Capacitación de S.C.T.

La Paz, Baja California Sur del 27 Noviembre al 28 Noviembre de 2006

L. en C.P. Martín Cazares García  
Gerente

Ing. F. Abe Jara Cazarez  
Instructor

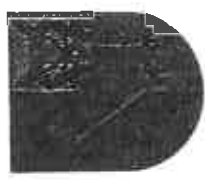
2336

00748

REG. STPS ICI-780419001013

426374

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

**epise**

Formación + Desarrollo

00748

Chiapas 184 8º - Colonia Roma Sur - 06770 México D.F. - [www.epise.com](http://www.epise.com)  
Registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social EPI-980224-EL6-0013

Otorga la presente constancia a:

**Medina Blanco Francisco**

Por haber aprobado el curso de capacitación de la capacidad:

**Trabajo en Equipo nivel 2**

México D.F. septiembre de 2006

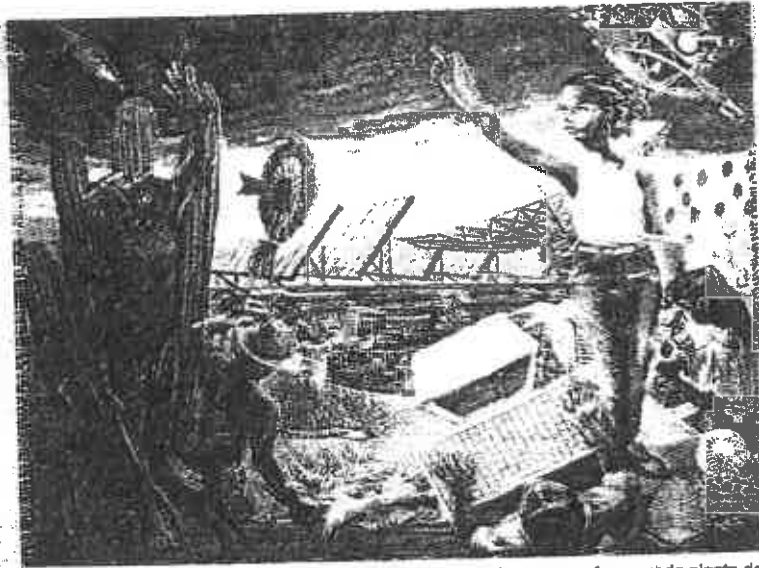
IPG

Mtra. Isabel Parés Gutiérrez  
Coordinadora de Programas Especiales  
Facultad de Pedagogía  
Universidad Panamericana

021

0: 2337

Lic. Eugenio Raso Faro  
Director  
EPISE



0: 2338

Detalle del Mural "El Hombre y la Tecnología", de Francisco Merino, ubicado en el pasillo de acceso a la segunda planta del Edif. Admvo., del I.T. de La Paz

# El Instituto Tecnológico de La Paz

Otorga la presente

## Constancia

a

**Francisco Medina Blanco**

Por haber **ACREDITADO** el curso denominado:

**"NUEVAS TENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"**

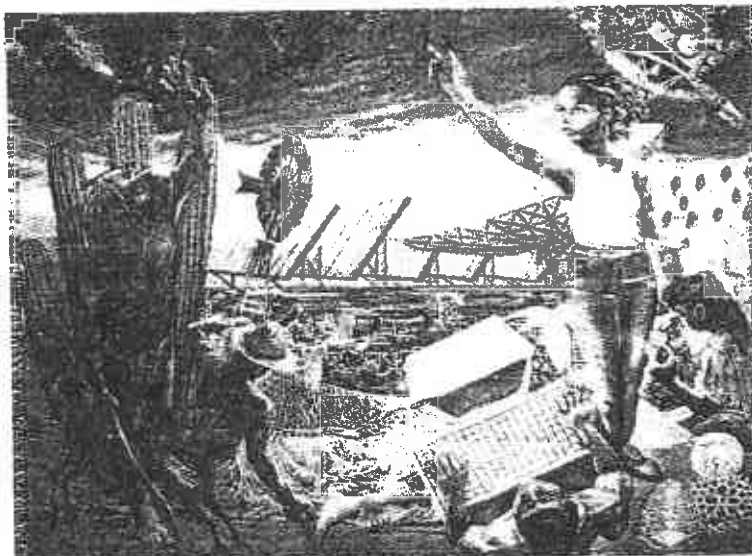
Impartido en el periodo  
del 29 al 31 de agosto del 2006, con duración de 20 horas.

La Paz, Baja California Sur, 31 de agosto de 2006

M. en C. Víctor A. Hernández Trejo  
Instructor

Ing. Antonio Enrique Leal Cruz  
Director

00747



0 - 2339

Detalle del Mural "El Hombre y la Tecnología", de Francisco Merino, ubicado en el pasillo de acceso a la segunda planta del Edif. Admvo., del I.T. de La Paz

# El Instituto Tecnológico de La Paz

Otorga la presente

## Constancia

a


**Francisco Medina Blanco**

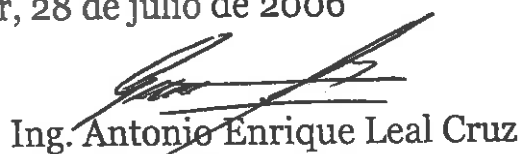
Por haber **ACREDITADO** el curso denominado:

**"INGLÉS GENERAL (NIVEL BÁSICO)"**

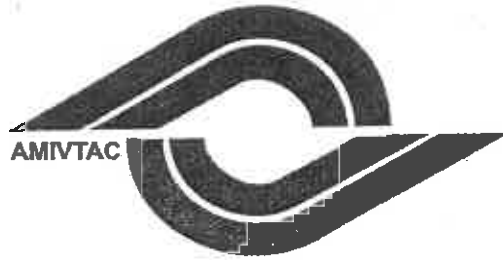
Impartido en el periodo  
del 19 de junio al 28 de julio del 2006, con duración de 60 horas.

La Paz, Baja California Sur, 28 de julio de 2006

  
Lic. Bryan W. Keagle  
Instructor

  
Ing. Antonio Enrique Leal Cruz  
Director

0074E



*La Asociación Mexicana de  
Ingeniería de Vías Terrestres, A.C.*

otorga la Presente

**Constancia**

al

**ING. FRANCISCO MEDINA BLANCO**

por su participación como asistente  
en la XVI Reunión Nacional

**“Las Vías Terrestres en el  
Marco de la Globalización”**

Veracruz, Ver., del 26 al 29 de julio del 2006

*Ing. Esteban Ambriz Reyes*  
Presidente XVI  
Mesa Directiva de la AMIVTAC

*Ing. Víctor Ortiz Enríquez*  
Director General de  
XVI Reunión Nacional



AMIVTAC

**La Asociación Mexicana de Ingeniería  
en Vías Terrestres, A.C.**  
Delegación Baja California Sur

otorga la Presente

# CONSTANCIA

al **Ing. Francisco Medina Blanco**

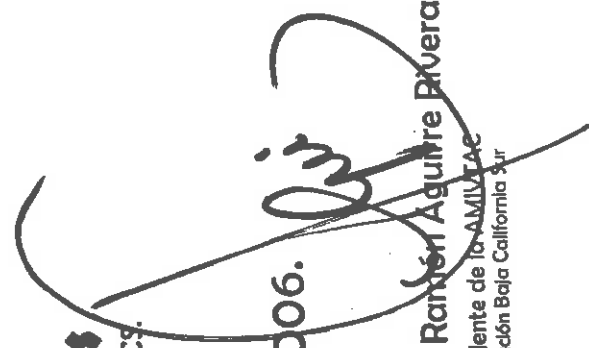
por su asistencia al curso

## **Proyecto Geométrico de Carreteras**

Celebrado los días 6 y 7 de julio, en la Sala de Capacitación del Centro SCT BCS.

La Paz, Baja California Sur, a 7 de julio de 2006.

  
M.H. Manuel Patricio Cruz Gutiérrez  
Instructor del curso

  
Ing. Ramón Aguirre Rivera  
Presidente de la AMIVTAC  
Delegación Baja California Sur

0. 2341

00744




La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y el  
 Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción A.C.  
 otorgan el presente

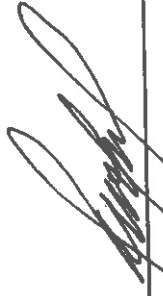
# DIPLOMA

## FRANCISCO MEDINA BLANCO

a: \_\_\_\_\_  
 por su participación en: " **ESTUDIOS DE MANIFESTACION DE IMPACTO  
 AMBIENTAL EN PROYECTOS "**

con duración de 20 horas que se llevó a cabo en Aula de Capacitación de S.C.T.  
 La Paz, Baja California Sur del 20 Julio al 21 Julio de 2006

  
 L. en C.P. Martín Cazares García  
 Gerente

  
 M.A. Enrique Budar Lendeck  
 Instructor

0 - 2342

00743

REG. STPS ICI-780419001013

404920




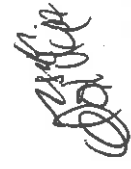
La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y el  
 Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción A.C.  
 otorgan el presente

# DIPLOMA

## FRANCISCO MEDINA BLANCO

a: \_\_\_\_\_  
 por su participación en: " **CONTROL DE CALIDAD DE LOS ASFALTOS  
 CONVENCIONALES Y MODIFICADOS** "  
 con duración de 20 horas que se llevó a cabo en \_\_\_\_\_ Aula de Capacitación de S.C.T.  
 La Paz, Baja California Sur del 18 Julio al 19 Julio de 2006

  
 L. en C.P. Martín Cazares García  
 Gerente



Jorge Cepeda Aldape  
 Instructor

2343

404944

REG. STPS ICI-780419001013

00742





Otorga la presente

# CONSTANCIA

a: FRANCISCO MEDINA BLANCO

Por su participación en el curso:

“ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL SISTEMA DE PUENTES DE MÉXICO ”

Impartido el 24 al 26 de Mayo de 2006, con una duración de 30 Hrs.

La Paz, Baja California Sur, 26 de mayo de 2006.

LIC. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ

TITULAR DEL CENTRO SCT EN BCS

0- 2344

00741

REV.0

F 06 01 06

007  
13



La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y el  
Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción A.C.  
otorgan el presente

# DIPLOMA

## FRANCISCO MEDINA BLANCO

a:

por su participación en:

" AJUSTE DE COSTOS "

con duración de 20 horas que se llevó a cabo en Aula de Capacitación de S.C.T.

La Paz, Baja California Sur del 22 Mayo al 23 Mayo de 2006

L. en C.P. Martín Cazares Garcia  
Gerente

Ing. Carlos Sánchez Gómez  
Instructor

2045

00740

REG. STPS ICI-780419001013

388352



Ibero On Line

Otorga el presente

# RECONOCIMIENTO

a FRANCISCO MEDINA BLANCO

Por haber acreditado satisfactoriamente el curso

**Introducción a la Administración Pública Federal en México**

Correspondiente al programa de capacitación del Servicio Profesional de Carrera impartido a través de @ Campus México.

México, D.F., 19 de abril de 2006

Mtro. David García Junco M.  
Director

0: 2346





La Asociación Mexicana de Ingeniería  
de Vías Terrestres, A.C.

Association  
mondiale  
de la Route

AIPCR



PIARC

World Road  
Association

otorga la Presente

# Constancia

al ING. FRANCISCO MEDINA BLANCO

por su asistencia a la

## Jornada Internacional sobre Terracerías y Drenaje en Carreteras

México, D.F. 30 de marzo de 2006

D. 

Ing. Esteban Ambriz Reyes  
Presidente de la AMIVTAC

0073E



Otorga la presente

# CONSTANCIA

A: **FRANCISCO MEDINA BLANCO**

POR SU PARTICIPACIÓN EN EL CURSO-TALLER:  
"SISTEMA DE REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y SEGUIMIENTO FÍSICO-FINANCIERO  
PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARRETERAS (SIRASEF)".

Impartido del 20 al 24 de junio de 2005, con duración de 30 horas.

La Paz, Baja California Sur, a 24 de junio de 2005.

**LIC. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ**

EL TITULAR DEL  
CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA SUR

0: 2348

00737

REV. 0

F 06 01 06

SE  
1994



La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción A.C. otorgan el presente

# DIPLOMA

## FRANCISCO MEDINA BLANCO

a: \_\_\_\_\_  
por su participación en: " **A U T O C A D** "

con duración de 30 horas que se llevó a cabo en \_\_\_\_\_ Aula de Capacitación de I.C.I.C.  
La Paz, Baja California Sur del 21 Noviembre al 25 Noviembre de 2005

L. en C.P. Martín Cazares García  
Gerente

~~Prof. Mario Fonseca Amador  
Instructor~~

2349

387998

REG. STPS ICI-780419001013

0073E



ASOCIACIÓN MEXICANA DE INGENIERÍA  
DE VÍAS TERRESTRES, A.C.



Seminario de  
Ingeniería Vial

La Asociación Mexicana de Ingeniería de Vías Terrestres A.C.

otorga la presente

**Constancia**

al

**ING. FRANCISCO MEDINA BLANCO**

Por su asistencia al V Seminario de Ingeniería Vial  
"Avances Recientes de la Ingeniería Vial"  
México, D. F., 16 al 18 de noviembre de 2005

0. 2350

Ing. Esteban Ambriz Reyes  
Presidente de la XVI Mesa Directiva

Ing. Arturo M. Monforte Ocampo  
Director General del V Seminario

00735

376271



La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción A.C. otorgan el presente

# DIPLOMA

**FRANCISCO MEDINA BLANCO**

a:

por su participación en: **"CONSTRUCCION, SUPERVISION Y CONTROL DE OBRAS PUBLICAS, USO DE LA BITACORA DE OBRA"**

con duración de 20 horas que se llevó a cabo en Aula de Capacitación de S.C.T. La Paz, Baja California Sur del 10 Noviembre al 11 Noviembre de 2005

L. en C.P. Martín Cazares García  
Gerente

Ing. Carlos Sánchez Gómez  
Instructor

00734

2351

REG. STPS ICI-780419001013

376271







La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción A.C. otorgan el presente

# DIPLOMA

## FRANCISCO MEDINA BLANCO

a: \_\_\_\_\_  
 por su participación en: " **AJUSTE DE COSTOS** "  
 con duración de 15 horas que se llevó a cabo en Aula de Capacitación S.C.T.  
 La Paz, Baja California Sur del 03 Noviembre al 04 Noviembre de 2005

  
 L. en C.P. Martín Cazares García  
 Gerente

  
 Ing. Carlos Sánchez Gómez  
 Instructor

00733

0: 2352

REG. STPS ICI-780419001013

376206

GENERAL  
C.T.  
S.S.



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

**epise**

Formación + Desarrollo

ap. 184, Colonia Roma Sur - 06770 México D.F. - [www.epise.com](http://www.epise.com)  
Registro ante el Secretario del Trabajo y Previsión Social EPI-980224-EL4-0013


Otorga la presente constancia a:

**Francisco Medina Blanco**

Por haber aprobado el curso de capacitación de la capacidad:

**Liderazgo nivel 2**

México D.F. noviembre de 2005

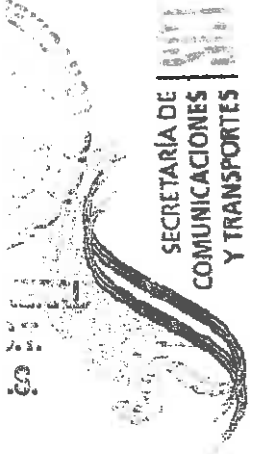
  
Dra. Ma. del Carmen Bernal González  
Directora  
Facultad de Pedagogía  
Universidad Panamericana



Lic. Eugenio Raso Faro  
Director  
Epise

2353

00732



Otorga la presente

# CONSTANCIA

a: FRANCISCO MEDINA BLANCO

Por su participación en el curso - taller:

TÉCNICA ESTADÍSTICA " LLUVIA DE IDEAS PARA LA DETECCIÓN Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS ( CAUSA - RAIZ )

Impartido del 27 al 29 de Septiembre de 2005, con una duración de 06 horas

La Paz, Baja California Sur, 29 de Septiembre de 2005.

LIC. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ

TITULAR DEL CENTRO SCT EN BCS

0: 2354


00731

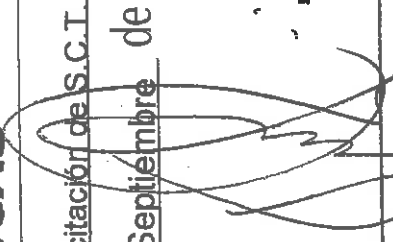


La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción A.C. otorgan el presente

**DIPLOMA**  
**FRANCISCO MEDINA BLANCO**

a: \_\_\_\_\_  
 por su participación en: **" LEY DE OBRAS PUBLICAS "**  
 con duración de 20 horas que se llevó a cabo en Aula de Capacitación de S.C.I.  
 La Paz, Baja California Sur del 22 Septiembre al 23 Septiembre de 2005

  
 Lic. Martín Cazares García  
 Gerente

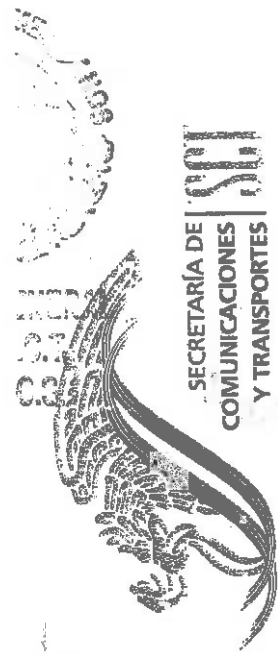
  
 Ing. Abel Lara Cazarez  
 Instructor

00730

REG. STPS ICI-780419001013

2355

376048



Otorga el presente

# Reconocimiento

a:

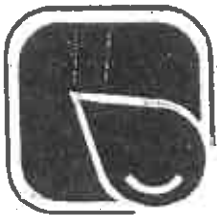
**FRANCISCO MEDINA BLANCO**

Por su labor realizada durante 20 años de servicio

México, D.F., a 23 de marzo de 2005

El Secretario  
Pedro Cerisola y Weber

0 2356



**La Asociación Mexicana del Asfalto, A. C.**

extiende la presente

**CONSTANCIA**

a: **Ing. Francisco Medina Blanco**

por su participación en el Seminario

**"TRATAMIENTOS SUPERFICIALES DELGADOS  
COMO CAPA DE RODAMIENTO"  
-SUPERFICIE DE DESGASTE-**

La Paz, B.C.S. 2 y 3 de diciembre de 2004.

Ing. Rafael A. Limón Limón  
Presidente

Cuarto Consejo Directivo

0 2357

00728



# XXIX CONVENCION PANAMERICANA DE INGENIERIA UPADI-2004

Ingeniería Panamericana - Participación y Compromiso con el Mundo



La Convención que reúne a representantes de 27 países para analizar, discutir y desarrollar las propuestas de la Ingeniería en beneficio de la sociedad.

El Comité organizador otorga la presente

## CONSTANCIA

A

*Francisco Medina Blanco*

Por su valiosa participación como

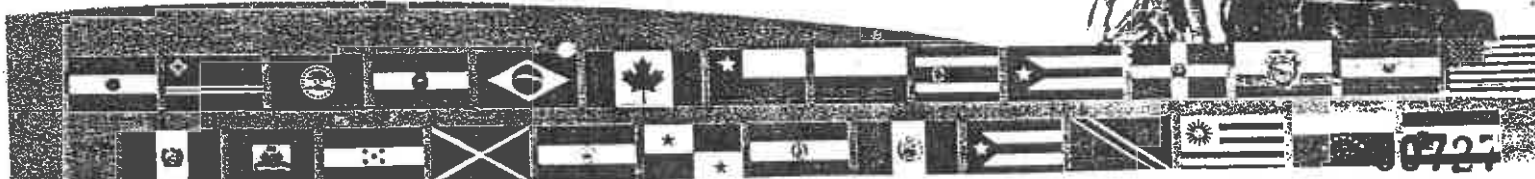
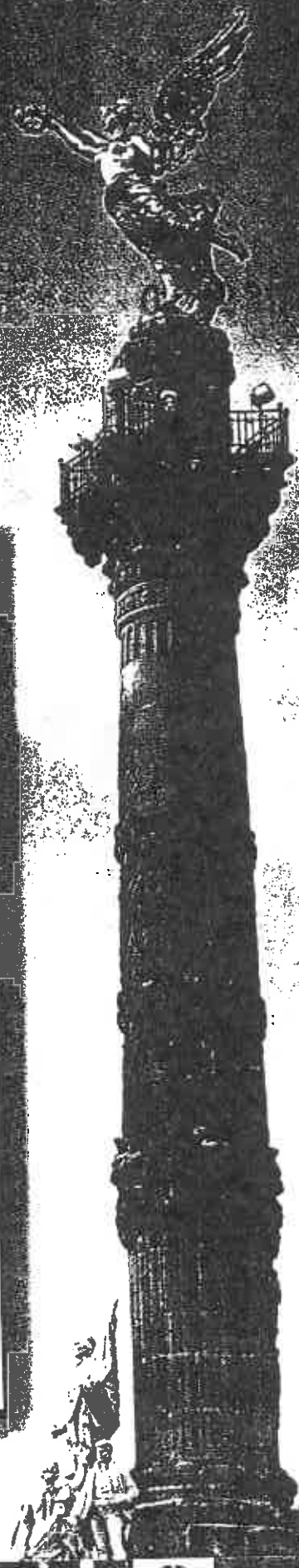
*Congresista*

En la XXIX Convención Panamericana de Ingeniería UPADI-2004, celebrada del 20 al 24 de Septiembre de 2004 en la Ciudad de México.

México, D.F. a 24 de Septiembre de 2004

Ing. Claudio Amaury Dall'Aqua  
PRESIDENTE DE UPADI

Ing. Raúl González Apaolaza  
PRESIDENTE DE LA CONVENCION





0 - 2359

**TECNOLÓGICO  
DE MONTERREY**

Otorga la presente

***Constancia***

a

**Francisco Medina Blanco**

en

***Reconocimiento***

a su

participación en el

**Curso "Programación Neurolingüística"**

Duración: 20 horas

*Ing. María del Socorro Rivas González  
Directora de Programas de Extensión*



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN CONTINUA



Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey  
TECNOLÓGICO DE MONTERREY Sede Durango

Departamento de Programas de Extensión

31 de Enero de 2004

Certifica la Dirección de Educación Continua

Responsable: [Signature]

1100

La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y el  
Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción A.C.  
otorgan el presente

# DIPLOMA

## FRANCISCO MEDINA BLANCO

a: \_\_\_\_\_  
por su participación en:

**ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS**

con duración de 25 horas que se llevó a cabo en DURANGO, DGO.

del 29 DE OCTUBRE al 31 DE OCTUBRE de 2003

ING. JOSE GUILLERMO MONARRES LANDA  
PRESIDENTE

ING. JUAN MIGUEL LANIGAS AZAS  
INSTRUCTOR

2360

REG. SIPS ICI-780419001013

274850

00725

Asunto: se boletinan a operadores 1326, 1303, 1304 y 1306  
Fecha: Tue, 28 Oct 2003 11:50:51 -0600

De: Sandra Moreno Castillo <samoreno@sct.gob.mx>

A: Ing. Agustín Basilio de la Vega <abasilio@sct.gob.mx>

Ing. Cesar Faustino Peralta Salomon <cperalt@sct.gob.mx>

Ing. Clemente Poon Hung <cpoon@sct.gob.mx>

Ing. Daniel Ortiz y Caso <dortizc@sct.gob.mx>

Lic. Enrique Carrillo Ortiz <ecarrill@sct.gob.mx>

Ing. ERNESTO JAUREGUI ASOMOZA <ejauregui@sct.gob.mx>

Ing. FERNANDO ESCAMILLA BAS <fescamill@sct.gob.mx>

Ing. Feliciano López Ibañez <flopezib@sct.gob.mx>

Ing. Felipe de Jesús Rivera Valenzuela <fiverav@sct.gob.mx>

Ing. FIDENCIO ELPIDIO VALDEZ TORRES <fvaldez@sct.gob.mx>

Ing. GONZALO NORBERTO CRUZ BERTSTAIN <gcbertst@sct.gob.mx>

Ing. GUILLERMO FRANK ESCOBAR <gfrank@sct.gob.mx>

Ing. Gustavo Antonio Moriel Armendariz <gmoriel@sct.gob.mx>

Ing. HECTOR JOSE GOMEZ RODRIGUEZ <hgomezr@sct.gob.mx>

Ing. Ismael Norzagaray Leal <ismorzag@sct.gob.mx>

Ing. José Kenan Canto Jarrala <jcanto@sct.gob.mx>

Ing. Jorge Salvador Organista Barba <jorganis@sct.gob.mx>

LIC. JOSE ANTONIO RAMIREZ GOMEZ <jramirez@sct.gob.mx>

Ing. Juan Antonio Ruiz Menier <jruizmenier@sct.gob.mx>

Ing. LUIS HERRERA GONZALEZ <lherrera@sct.gob.mx>

Ing. LINO PALACIOS PERALTA <lpperalt@sct.gob.mx>

Ing. OMAR ORTIZ RAMIREZ <oortrizra@sct.gob.mx>

Ing. PEDRO CHAVELAS CORTES <pchavela@sct.gob.mx>

Ing. RAUL CARDENA CEPEDA <rcadenac@sct.gob.mx>

Ing. Rene Carranza Aubry <recarran@sct.gob.mx>

Ing. REYNALDO GUJARDO VILLARREAL <rguajard@sct.gob.mx>

Ing. RAMON MANCILLA ESPARZA <rmancill@sct.gob.mx>

Ing. RAFAEL MARTINEZ SALINAS <rmsalina@sct.gob.mx>

Ing. RAFAEL SARMIENTO ALVAREZ <rsarmien@sct.gob.mx>

Ing. VICTOR HUGO CASTAÑON GUEVARA <vcastano@sct.gob.mx>

C.P. Arturo Trejo Hernandez <atrejo@sct.gob.mx>

Lic. Carlos López Pérez <calopezp@sct.gob.mx>

Lic. Carlos Bravo Figueroa <cbtravoh@sct.gob.mx>

Ing. Crispin Ernesto Gamboa Ramirez <cgamboar@sct.gob.mx>

Lic. Carlos Manuel Zurita Garcia <czurita@sct.gob.mx>

C.P. Enrique Torres Diaz <etdiaz@sct.gob.mx>

Lic. Fortunato Ayala Juarez <fayala@sct.gob.mx>

Ing. Flavio Fillemo Acosta Cano de los Rios <fcano@sct.gob.mx>

Lic. Gerardo Joel Martinez Caliano <gmartinc@sct.gob.mx>

Ing. Gildardo Martinez Muñoz <gmmunoz@sct.gob.mx>

Ing. Israel Armenta Lopez <iarmentil@sct.gob.mx>

Cmdte. Ignacio Adolfo Espinoza Ramirez <iespinoz@sct.gob.mx>

Ing. Juan Carlos Becerra Ruelas <jbecerr@sct.gob.mx>

L.A. Javier A. Cruz Ortega <jcruzoc@sct.gob.mx>

Ing. Juan Alejandro Garcia del Angel <jgdelang@sct.gob.mx>



LA  
ES  
UN  
DE  
LA  
SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES Y  
TRANSMISIONES

Instituto Tecnológico de Durango

Otorga el presente

# Reconocimiento <sup>0 2361</sup>

A

*Francisco Medina Blanco*

*Por haber participado en el Curso*

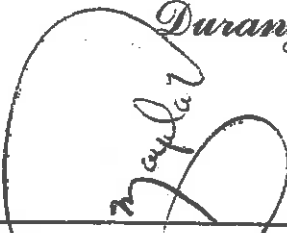
*Oficio Intermedio*

*Impartido del 21 de Junio al 16 de Agosto del 2003.*

*Con una Duración de 25 hrs.*

**“La Técnica al Servicio de la Patria”**

*Durango Dgo., A 16 de Agosto del 2003.*



*L.P. Mayela Lechuga Novillo*  
Jefe de la Unidad de Vinculación

SEP INSTITUTO TECNOLÓGICO  
de Durango  
Unidad de Vinculación

*L.P. Daniela Merax Sibera*  
Instructor

00724



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



I.I.M. C.I.E.N.

*La Secretaría de Comunicaciones y Transportes en coordinación con Construcciones e Ingeniería Especializada del Norte S.A de C.V.*

*Otorga el Presente*

# RECONOCIMIENTO

*A: Ing Francisco Medina Blanco*

*Por su participación en el curso:*

# MANEJO Y USO DE ESTACIÓN TOTAL

*Impartido los días 21, 22 y 23 de Agosto del año en curso, con una duración de 20 Hrs.*

*Durango, Dgo., 23 de Agosto del 2008,*

*am.*

*Ing Rafael Sarmiento Alvarez*

*Director General Del Centro S.C.F.*

*[Signature]*

*Ing. Pablo Antonio Siquez Barrera*

*Instructor*

2362

00723

En el presente

# Reconocimiento

0 2303

*Francisco Medina Blanco*

*Participante en el Curso*

*Office Técnico*

*Impartido del 21 de junio al 16 de Agosto del 2003.*

*Con una Duración de 27 hrs.*

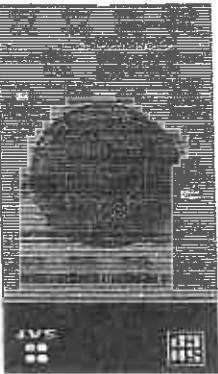
**"La Técnica al Servicio de la Patria"**

*Durango, Dgo., A 16 de Agosto del 2003.*

*L.F. Marcha Lechuga*  
Jefe de Unidad de Vinculación

SEP INSTITUTO TECNOLÓGICO de Durango  
Unidad de Vinculación

*L.F. Daniela Meraz Silva*  
Instructor



# SERVICIO ESPELETA, S.A. DE C.V.

ELIPE PESCADOR Y LIBERTAD S. 17-10-22, 17-10-82 y 17-11-42  
34000 DURANGO, DGO.  
R.F.C. SES-720822-M18

ESTACION PEMEX 1423

### ¿En caso de falsificación y/o alteración, de la Licencia Médica, que pasa?

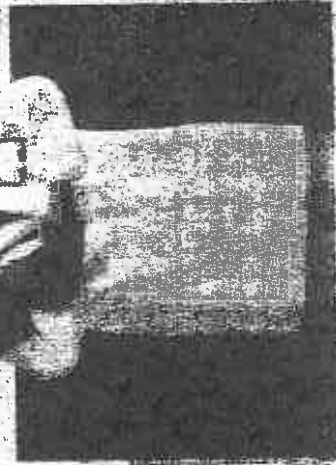
Tratándose la "Licencia Médica" de un documento público, su falsificación se tipifica como delito en el art. 243 del Código Penal Federal, mismo que se castiga con prisión de 4 a 8 años y multa de \$ 200 a 370 días de salario.

Comprobante de licencia médica al

FECHA 14/8/2003

LUGAR DE EXPEDICION 100063

FACTURA 100063



DESCRIPCION	FRECO UNITARIO	TOTAL	IMPORTE SIN IVA	IVA
<b>TOTAL</b>				

INCLUIDO EN LA PAGINA... AUTORIZADO 18/4725... AUTORIZACION 29/11/2002... MEXICO, DGO. C.P. 34189 TEL. 255-44-44 R.F.C. MARYA-820825-577 FECHA... 2003 FECHA DE IMPRESION: NOVIEMBRE DEL 2002 FOLIOS: 100/011 AL 108/000

EN CLINICAS DE MEDICINA FAMILIAR Y HOSPITALES REGIONALES



ORDEN DE: ... POR ESTE ... OBLIGO ... VALMENTE A LA ... EN ESTA CIUDAD ... RECIBIDAS A MI ... % ... MENSUAL SIN QUE SE DE POR AMPLIADO EL PASO DE SU VENCIMIENTO.

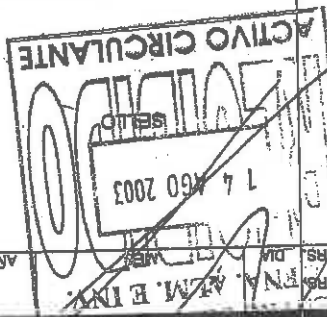
CLIENTE	FECHA	FACTURA
100063	14/8/2003	100063

DIAS	DE	DE	DE	DE	DE
MM	DD	MM	DD	MM	DD

HORARIO  
DE A A  
DE A A  
DE A A  
DE A A

FACTURA 100063





"2014, Año de Octavio Paz"

Dirección de Planeación y Desarrollo  
Subdirección de Desarrollo y Certificación de Capacidades

Oficio núm. 5.2.0.1.4.- 062  
México D.F., 4 de noviembre de 2014.

Lic. Fernando González  
Jefe de Departamento de Recursos Humanos  
Centro SCT Baja California Sur  
Presente

0- 2364

Me dirijo a su amable atención, a fin de notificar a usted las constancias de certificación emitidas al personal adscrito a su Unidad Administrativa, en cumplimiento al Artículo 52 de la Ley de Servicio Profesional de Carrera:

RECEBIDO  
R.H.  
C.C.

No.	UR	Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno
1	623	DANIEL ALEJANDRO	HERRERA	RODRIGUEZ
2	623	MANUEL DE JESUS	ANAYA	SAUCEDA
3	623	FRANCISCO	MEDINA	BLANCO

Asimismo, solicito a usted entregar el original al servidor público correspondiente, y en acuse escriba: "recibí notificación original" acompañada de su firma y fecha, y sea remitido a esta Subdirección en medio electrónico a los correos [raymundo.medina@sct.gob.mx](mailto:raymundo.medina@sct.gob.mx) y [avigait.rosas@sct.gob.mx](mailto:avigait.rosas@sct.gob.mx)

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Subdirectora

Graciela Ramírez De la O

Cep. C.P. Juan Ignacio Hernández Corzo, Director de Planeación y Desarrollo.



00721



SCT

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



Sistema del Servicio Profesional de Carrera  
en la Administración Pública Federal

C FRANCISCO MEDINA BLANCO  
RESIDENTE GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS  
CENTRO S.C.T. BAJA CALIFORNIA SUR

0- 2365

Presente

Con fundamento en el artículo 52 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y en el numeral 344 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, se informa a usted que ha certificado sus capacidades profesionales.

“Mérito e igualdad de oportunidades”

México, D.F., 20 de octubre de 2014

Graciela Ramírez De la O

Subdirectora de Desarrollo y Certificación de Capacidades

Ccp. Lic. Víctor Quiroz Santibáñez, Director General de Recursos Humanos  
C.P. Juan Ignacio Hernández Corzo, Director de Planeación y Desarrollo

Recibí  
ORIGINAL

24/10/14 00720

SCT

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



Sistema del Servicio Profesional de Carrera  
en la Administración Pública Federal

C FRANCISCO MEDINA BLANCO  
RESIDENTE GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS  
CENTRO S.C.T. BAJA CALIFORNIA SUR  
Presente

0 2366

Con fundamento en el artículo 52 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y en el numeral 344 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, se informa a usted que ha certificado sus capacidades profesionales.

"Mérito e igualdad de oportunidades"

México, D.F., 20 de octubre de 2014

Graciela Ramírez De la O

Subdirectora de Desarrollo y Certificación de Capacidades

Ccp. Lic. Víctor Quiroz Santibáñez, Director General de Recursos Humanos  
C.P. Juan Ignacio Hernández Corzo, Director de Planeación y Desarrollo

Recibí  
Original  
20/10/14

00719

0 - 2367

# DOCUMENTOS GENERALES

1953  
GENERAL  
2.1  
2.2

IN

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

La Paz, Baja California Sur, a 19 de Marzo de 2015

- ING. FRANCISCO MEDINA BLANCO  
RESIDENTE GRAL. DE CONSERVACION DE CARRETERAS
  - ING. MARTÍN LANDEROS ESCOBEDO  
RESIDENTE GRAL. DE CARRETERAS FEDERALES
  - ING. JOSÉ ALBERTO HERNANDEZ NUÑEZ  
RESIDENTE GENERAL DE CARRETERAS ALIMENTADORAS
- PRESENTE S

0- 2368

Con relación al oficio Núm. 6.2.410.068/15 de fecha 5 de marzo de 2015, enviado por el Ing. Eleazar Gutiérrez Magaña, Director General del Centro, reitero a ustedes se sirvan dar atención puntual al registro de asistencia, haciendo notar que la lista a firmar se ubica en esta Subdirección.

La inobservancia de lo anterior, puede dar lugar a la aplicación de sanciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidad Administrativas de los Servidores Públicos.

Lo anterior, para su conocimiento y debido cumplimiento.

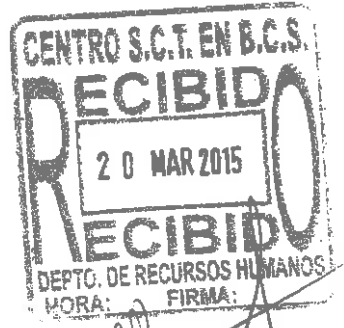
ATENTAMENTE  
EL SUBDIRECTOR

*[Handwritten signature of Ricardo García]*

ING. RICARDO GARCÍA



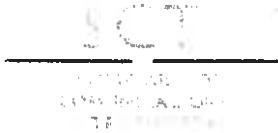
CENTRO S.C.T. B.C.S.  
SUBDIRECCION DE OBRAS  
LA PAZ, B.C.S.



12:20  
*[Handwritten signature]*

C.p.-Director General del Centro S.C.T. - B.C.S.-Para su conocimiento.- Pte.  
Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Centro S.C.T.B.C.S.- Para conocimiento y fines procedentes.- Pte.

RG/mgac\*\*



*Handwritten signature and initials*

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón "

La Paz, Baja California Sur, a 11 de Marzo de 2015

ING. FRANCISCO MEDINA BLANCO  
RESIDENTE GRAL. DE CONSERVACION DE CARRETERAS  
ING. MARTÍN LANDEROS ESCOBEDO  
RESIDENTE GRAL. DE CARRETERAS FEDERALES  
ING. JOSÉ ALBERTO HERNANDEZ-NUÑEZ  
RESIDENTE GENERAL DE CARRETERAS ALIMENTADORAS  
P R E S E N T E S

0 - 2369

En repetidas ocasiones, se les ha solicitado información para Oficinas Centrales, Instituciones y Organismos de los diferentes niveles de Gobierno, y en virtud de que constantemente incumplen con las fechas de atención a los asuntos que se les turnan, de acuerdo a la responsabilidad de cada una de sus Residencias.

Se les exhorta a que proporcionen respuestas en tiempo y forma, como lo demanda nuestra Institución.

ATENTAMENTE  
EL SUBDIRECTOR

*Handwritten signature of Ricardo García*  
ING. RICARDO GARCÍA



- C.c.p. C- Director General del Centro S.C.T. - B.C.S.-Para su conocimiento.- Pte.
- C- Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Centro S.C.T.B.C.S.- Para conocimiento y fines procedentes.- Pte.

RG/mgac

SCT  
SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Dirección General de Recursos Humanos  
Dirección de Asuntos Laborales

Oficio No. 5.2.1.1.- 190

Reg. 642  
G7110015-178

México, D.F., a 20 de febrero de 2015.

Asunto: Expediente Administrativo DR-0093/2012  
Juicio de Nulidad Número 13/3967-12-01-02-05-  
OT, promovido por FRANCISCO MEDINA  
BLANCO

Se remite información

C.P. Luis Augusto Masetto Morales  
Director de Remuneraciones  
Presente.

0 - 2370

En atención al oficio número 09/300/0291/2015 de 16 de febrero de 2015, suscrito por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, enviado a la Dirección General de Recursos Humanos, mediante el cual informó que el 23 de octubre de 2014, la Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el juicio de nulidad 13/3967-12-01-02-05-OT, declaró la nulidad lisa y llana de la resolución de 3 de julio de 2013, por la que se impuso al C. FRANCISCO MEDINA BLANCO, la sanción administrativa consistente en SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE SE ENCUENTRE DESEMPEÑANDO POR UN PERÍODO DE TRINTA DÍAS.

En consecuencia la referida autoridad administrativa mediante acuerdo de 9 de febrero de 2015, notificó a la Dirección General de Recursos Humanos, para los efectos de dar cumplimiento a la sentencia de 23 de octubre de 2014, solicitando cubrir el o los salarios que dejó de percibir el C. FRANCISCO MEDINA BLANCO y alguna otra prestación que pudiera haber tenido derecho en el período de 16 de agosto al 15 de septiembre de 2013.

Por ello con fundamento en el artículo 28, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, procede gire instrucciones a quien corresponda, para que se dé cumplimiento a la referida sentencia y al acuerdo de 9 de febrero de 2015.

En consecuencia solicito a usted gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen las gestiones necesarias para cubrir al C. FRANCISCO MEDINA BLANCO el o los salarios que dejó de percibir y alguna otra prestación que pudiera haber tenido derecho, esto es, en el período de 16 de agosto al 15 de septiembre de 2013, debiendo librar el cheque por la cantidad que resulte a pagar, a fin de informar el cumplimiento ordenado.

Reciba un cordial saludo.

El Director.

Lic. Ignacio Merino Vázquez Mellado

El anexo que consta de 17 fojas

c.c.p.-

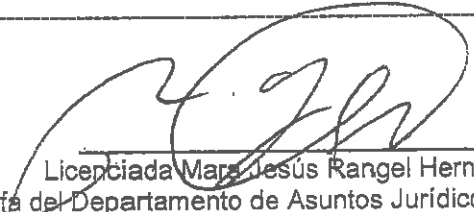
Ing. Eleazar Gutiérrez Magaña.- Director General del Centro SCT Baja California Sur (Para su conocimiento y efectos procedentes) Presente.  
Lic. Jorge Trujillo Abarca.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la SCT.- Para su conocimiento y en atención a su oficio de referencia.- Presente.

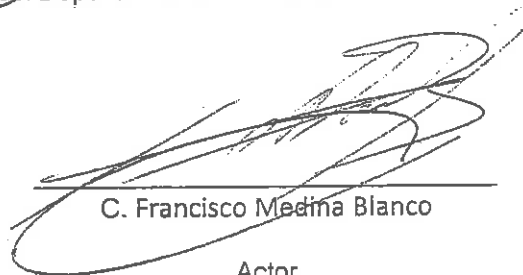
MJRH/IEVG

00715

0- 2371

En la Ciudad de México, Distrito Federal a las diez horas con veinte minutos, del nueve de marzo de dos mil quince, constituidos en las oficinas que ocupa la Jefatura de Departamento de Asuntos Jurídicos Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en cumplimiento a la resolución del juicio de nulidad respectivo; en este acto la Licenciada Mara Jesús Rangel Hernández, hace entrega al C. FRANCISCO MEDINA BLANCO del cheque emitido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. número de cheque 0000451, por la cantidad de \$16,842.24 (DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 24/100 M.N.). Una vez entregado el cheque a favor del actor, se deja constancia de este acto para los efectos legales a que haya lugar. En conformidad los que en ella intervinieron en presencia de los licenciados Mario Jair Hernández Ibáñez e Erik Velasco González Enlaces de la Dirección de Asuntos Laborales en su carácter de testigos de asistencia. Se cierra la presente diligencia a las diez horas con cuarenta minutos del día señalado.

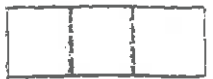
  
Licenciada Mara Jesús Rangel Hernández  
Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos Laborales

  
C. Francisco Medina Blanco

Actor

  
Licenciado Mario Jair Hernández Ibáñez  
Testigo de Asistencia

  
Licenciado Iván Erik Velasco González  
Testigo de Asistencia



VALIDA SOLO CON LA VIGENCIA RESPECTIVA

*[Signature]*  
EL DIRECTOR GENERAL DE  
RECURSOS HUMANOS

*[Signature]*  
EL SERVIDOR PÚBLICO  
[Redacted]



0-2372

CREDENCIAL 0015786 PROVISIONAL

EXPEDICIÓN 26/04/2013

NO ES VÁLIDA PARA INSPECCIONES

SCT

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



NOMBRE  
MARA JESUS RANGEL HERNANDEZ  
ADSCRIPCIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS HUMANOS

CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN DE PUESTO  
CFOA001/JEFE DE  
DEPARTAMENTO

SCT

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



*[Signature]*

*[Signature]*

LIC. ANTONIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ  
DIRECTOR GENERAL DE  
RECURSOS HUMANOS

EL SERVIDOR PÚBLICO  
[Redacted]

SCT  
2013  
DGRH

2014

2015

2016

2017

2018



RECURSOS 0007240 PRO  
EXPLICACIONES 07. 2014

SCJ

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
NOMBRE  
MARIO JAIR HERNANDEZ IBÁÑEZ  
ADSCRIPCIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS



CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN DE PUESTO  
CF21865/PROFESIONAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS

EL SERVIDOR PÚBLICO

LIC. ANTONIO SANCHEZ MARIÑIZ  
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

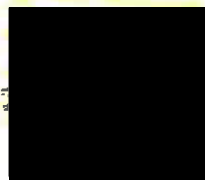
SCJ 2013 2014 2015 2016 2017 2018



Credencial 06030

Expedición 08/06/11

No es válida para inspecciones



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

LIC. BERNARDO MUÑOZ REYNAUD  
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

EL SERVIDOR PÚBLICO



0 - 2373

00712

SCT

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES 0 - 2374  
SUBDIRECCIÓN DE NÓMINAS

PÓLIZA DE CHEQUE '28 /2014

R 09 711 SCT DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS C  
00100881074 SUC. 011  
R.F.C. SCT051121NE5  
CLABE 044180001008810740  
MEXICO, D.F.  
¿ES ESTE CHEQUE A

0747

0000451

FECHA 04/03/2015

MEDINA BLANCO FRANCISCO \$ 16,842.24

(DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 24/100)

MONEDA NACIONAL

Scotiabank

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.

4 7 7 1 : 5 1 1 8 0 0 4 4 9 : 0 0 1 0 0 8 8 1 0 7 4 0 0 0 0 4 5 1

CONCEPTO DE PAGO

LAUDO ATT NOTA SONIA MARTINON 04/03/20015

FECHA DE ELABORACION

4 de marzo de 2015

CUENTA	NO. CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE
0100881074	00451	MEDINA BLANCO FRANCISCO	\$ 16,842.24

ELABORÓ

SUBDIRECCIÓN DE NÓMINAS

RECIBI CHEQUE

09/03/15  
Fco Medina Blanco

NOMBRE, FIRMA Y FECHA

00711



**SCT**

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES  
SUBDIRECCIÓN DE NOMINAS**

**RECIBO DE PAGO**

CONCEPTO DE PAGO	NO. CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE	RECIBÍ CHEQUE
LAUDO ATT NOTA SONIA MARTÍÑON 04/03/20015	0000451	MEDINA BLANCO FRANCISCO	\$16,842.24	NOMBRE, FIRMA Y FECHA

09/03/15  
 Recibí  
 Fco Medina Blanco

**FECHA**  
4 de marzo de 2015

0 - 2375

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
 OFICIALIA MAYOR  
 DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
 DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES

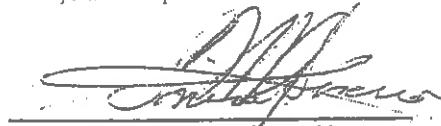
PLANILLA DE LIQUIDACION

0 - 2376


NOMBRE: FRANCISCO MEDINA BLANCO  
 OFICIO: 5.2.1.1.- 190  
 EXPEDIENTE: DR-0093/2013  
 UNIDAD DE ADSCRIPCION: CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA SUR

Concepto	Descripción	Importe
<b>PERCEPCIONES:</b>		
Salarios Caídos	Del 16 de agosto al 15 de septiembre de 2013	\$17,123.30
Aguinaldo	Del 16 de agosto al 15 de septiembre de 2013	\$1,894.03
Prima Vacacional	Del 16 de agosto al 15 de septiembre de 2013	\$1,142.59
<b>Total</b>		<b>\$20,159.93</b>
<b>DEDUCCIONES:</b>		
ISSSTE Seguro de Salud Trabajadores en Activo y familiares derechohabientes		\$ 188.53
ISSSTE Seguro de Salud Trabajadores Pensionados y familiares derechohabientes		\$ 42.85
ISSSTE Seguro de Ret. Cesantía en Edad Avan. y Vejez		\$ 419.90
ISSSTE Seguro de Invalidez y Vida		\$ 42.85
ISSSTE Servicios Sociales y Culturales		\$ 34.28
Fondo de Garantía para Reintegros al Erario Federal		\$ 6.86
Seguro de Retiro		\$ 14.55
ISR		\$ 2,567.87
<b>Total</b>		<b>\$ 3,317.69</b>
<b>NETO</b>		<b>\$16,842.24</b>


Revisó  
 Jefa de Depto. Nómina Federal

  
 Lic. Sonia S. Martín Gutiérrez


Revisó  
 Subdirectora de Nóminas

  
 Lic. Silvia Ramos Neri


Revisó  
 Jefe de Depto. De Oblig. Fisc. Y FONAC

  
 C. P. José Manuel Flores Sánchez

Supervisó  
 Jefe de Depto. Oblig. Pat.

  
 Ing. Juan José Chías Sánchez

Supervisó  
 Subdir. De Oblig. Patronales

  
 Lic. José de Jesús Chiquini Gómez

24/02/2015 11:34

00709

**CONSTANCIA DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS,  
CRÉDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO  
(INCLUYE INGRESOS POR ACCIONES)**

ANVERSO

37P1A09

6380498

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA

MES INICIAL 01    MES FINAL 12    EJERCICIO 2014

ESTA CONSTANCIA DEBERÁ SER CONSERVADA POR EL TRABAJADOR

**DATOS DEL TRABAJADOR O ASIMILADO A SALARIOS**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	[REDACTED]	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION	[REDACTED]	2377	
APELLIDO PATERNO	MEDINA	APELLIDO MATERNO	BLANCO	NOMBRE(S)	FRANCISCO

**MARQUE CON "X" EL RECUADRO QUE CORRESPONDA Y/O CONTESTE LO QUE SE SOLICITA:**

AREA GEOGRÁFICA DEL SALARIO MÍNIMO (1)	A	SI EL PATRÓN REALIZÓ CÁLCULO ANUAL	S	TARIFA UTILIZADA:	DEL EJERCICIO QUE DECLARA	X	1991 (Actualizada)
--	---	------------------------------------	---	-------------------	---------------------------	---	--------------------

**PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO:**

CALCULADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL EJERCICIO QUE DECLARA (*)	0.00	CALCULADA CONFORME A DISPOSICIONES VIGENTES EN 1991 (*)		FRACCION I (2)	FRACCION II (2)	APLICADA (3)
---	------	---	--	----------------	-----------------	--------------

**MARQUE CON "X" SI EL TRABAJADOR ES SINDICALIZADO**

SI ES ASIMILADO A SALARIOS, SEÑALE LA CLAVE CORRESPONDIENTE (4)		CLAVE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE PRESTO SUS SERVICIOS (5)	03
---	--	---	----

RFC DEL(LOS) OTRO(S) PATRON(ES) (6):

**OTROS DATOS INFORMATIVOS**

MONTO DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS EFECTUADAS	0	MONTO DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS DEDUCIBLES PARA TRABAJADORES QUE REALIZARÁN SU DECALCACIÓN	0
INDIQUE SI EL PATRÓN APLICÓ EL MONTO DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS EN EL CÁLCULO DEL IMPUESTO	0	MONTO DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS DEDUCIBLES APLICADAS POR EL PATRÓN	0

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

A. TOTAL DE INGRESOS POR SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS (Campo Q, más el campo R de esta página, más los campos a, más 1, más m de la página 2, más el campo S1 de la página 3)	[REDACTED]	I. SUBSIDIO NO ACREDITABLE (2007 y anteriores)	0
B. IMPUESTO LOCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS, SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO(7)	[REDACTED]	J. MONTO DEL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO QUE LE CORRESPONDIÓ AL TRABAJADOR DURANTE EL EJERCICIO (2008 y posteriores) (8)	0
C. INGRESOS EXENTOS (Campo V de esta página, más el campo c de la página 2, más el campo R1 de la página 3)	[REDACTED]	K. MONTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE FRACCION III (2)	0
D. TOTAL DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS DEDUCIBLES	[REDACTED]	L. MONTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE FRACCION IV (2)	0
E. INGRESOS NO ACUMULABLES (Campo Y de esta página, más el campo g de la página 2)	[REDACTED]	M. IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES	0
F. INGRESOS ACUMULABLES (A - B - C - D - E)	[REDACTED]	N. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES	0
G. ISR CONFORME A LA TARIFA ANUAL	[REDACTED]	O. IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO EN EL EJERCICIO QUE DECLARA ( M + N )	0
H. SUBSIDIO ACREDITABLE (2007 y anteriores)	0	P. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (Campo Z de esta página, más los campos h, más j, más n de la página 2, más los campos U1, más V1 de la página 3)	[REDACTED]

**PAGOS POR SEPARACIÓN**

Q. MONTO TOTAL DEL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN (No deberá hacer anotación alguna en R, S y T)	0	V. INGRESOS EXENTOS	0
R. INGRESOS TOTALES POR PAGO EN PARCIALIDADES (No hacer anotación alguna en Q)	0	W. INGRESOS GRAVABLES	0
S. MONTO DIARIO PERCIBIDO POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO EN PARCIALIDADES (No hacer anotación alguna en Q)	0	X. INGRESOS ACUMULABLES	0
T. CANTIDAD QUE SE HUBIERA PERCIBIDO EN EL PERIODO DE NO HABER PAGO ÚNICO POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN (No hacer anotación alguna en Q)	0	Y. INGRESOS NO ACUMULABLES	0
U. NÚMERO DE DÍAS (9)	0	Z. IMPUESTO RETENIDO	0

(\*) Es obligatorio requerir estos campos.

(1) Anotará A, B o C, según corresponda al área geográfica que señala la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

(2) Únicamente para constancias de 2001, de conformidad con el Art. Segundo Transitorio, del Decreto por el que se reforma el Art. 80-A de la LISR, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2001

(3) Deberá utilizarse este campo, cuando el patrón haya realizado cálculo anual de ISR y el trabajador le corresponda una proporción distinta a la de los demás trabajadores.

(4) A. Miembros de las sociedades cooperativas de producción, B. integrantes de sociedades y asociaciones civiles, C. Miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o comités, D. Actividad empresarial (comerciantes), E. Honorarios asimilados a salarios, F. Ingresos en acciones o títulos valor, G. Otros.

(5) 01 Aguascalientes, 02 Baja California, 03 Baja California Sur, 04 Campeche, 05 Coahuila, 06 Colima, 07 Chiapas, 08 Chihuahua, 09 Distrito Federal, 10 Durango, 11 Guanajuato, 12 Guerrero, 13 Hidalgo, 14 Jalisco, 15 México, 16 Michoacán, 17 Morelos, 18 Nayarit, 19 Nuevo León, 20 Oaxaca, 21 Puebla, 22 Querétaro, 23 Quintana Roo, 24 San Luis Potosí, 25 Sinaloa, 26 Sonora, 27 Tlaxcala, 28 Tamaulipas, 29 Tlaxcala, 30 Veracruz, 31 Yucatán, 32 Zacatecas.

(6) En caso de que el trabajador haya tenido más de un patrón en el ejercicio, deberá señalar el (los) RFC del(los) otro(s) patrón(es).

(7) Aplicable a partir del ejercicio 2005.

(8) Se refiere al Subsidio para el Empleo que corresponde, determinado conforme a la tabla contenida en las disposiciones fiscales.

(9) Tratándose de pagos en parcialidades, número de días del periodo. En caso de pago de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una sola exhibición, número de días comprendidos entre la fecha en que se realiza el pago y el 31 de diciembre del año de que se trata.

SE EXPIDE POR DUPLICADO

Original - Trabajador o Asimilado a Salarios    Duplicado - Retenedor

00708

PAGOS POR SEPARACIÓN (Continuación)

OTROS PAGOS POR SEPARACIÓN (1)

a. MONTO TOTAL PAGADO	0	e. INGRESOS ACUMULABLES (Último sueldo mensual ordinario) (2)	0
b. NÚMERO DE AÑOS DE SERVICIO DEL TRABAJADOR	0	f. IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO SUELDO MENSUAL ORDINARIO	0
c. INGRESOS EXENTOS	0	g. INGRESOS NO ACUMULABLES	0
d. INGRESOS GRAVADOS	0	h. IMPUESTO RETENIDO	0

INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (Sin incluir (3))

i. INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS	0	j. IMPUESTO RETENIDO DURANTE EL EJERCICIO	0
-----------------------------------	---	---	---

4.1 INGRESOS EN ACCIONES O TITULOS VALOR QUE REPRESENTAN BIENES (Por ejercer la opción otorgada por el empleador)

k. VALOR DE MERCADO DE LAS ACCIONES O TITULOS VALOR AL EJERCER LA OPCIÓN (4)	m. INGRESO ACUMULABLE (k - 1 siempre que k sea mayor)
l. PRECIO ESTABLECIDO AL OTORGARSE LA OPCIÓN DE INGRESOS EN ACCIONES O TITULOS VALOR	n. IMPUESTO RETENIDO

PAGOS DEL PATRÓN EFECTUADOS A SUS TRABAJADORES (Incluyendo (3))

	GRAVADO	EXENTO
o. SUELDOS, SALARIOS, RAYAS Y JORNALES	[REDACTED]	0
p. GRATIFICACIÓN ANUAL	[REDACTED]	[REDACTED]
q. VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	[REDACTED]	[REDACTED]
r. TIEMPO EXTRAORDINARIO	[REDACTED]	[REDACTED]
s. PRIMA VACACIONAL	[REDACTED]	[REDACTED]
t. PRIMA DOMINICAL	0	0
u. PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES (PTU)	0	0
v. REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS DENTALES Y HOSPITALARIOS	0	0
w. FONDO DE AHORRO	0	0
x. CAJA DE AHORRO	0	0
y. VALES PARA DESPENSA	0	0
z. AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL	0	0
A1. CONTRIBUCIONES A CARGO DEL TRABAJADOR PAGADAS POR EL PATRÓN	[REDACTED]	0
B1. PREMIOS POR PUNTUALIDAD	0	0
C1. PRIMA DE SEGURO DE VIDA	0	0
D1. SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES	0	0
E1. VALES PARA RESTAURANTE	0	0
F1. VALES PARA GASOLINA	0	0

(1) Incluyendo, entre otros, prima de antigüedad e indemnizaciones.  
 (2) Si el pago por separación es menor al último sueldo mensual ordinario deberá anotar el pago por separación.  
 (3) Funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como miembros de las fuerzas armadas.  
 (4) Si la opción para adquirir acciones o títulos valor se otorgó antes del 1º de enero de 2005, se anotará el valor del mercado que tenían dichas acciones o títulos valor al 31 de diciembre de 2004.



5 PAGOS DEL PATRÓN EFECTUADOS A SUS TRABAJADORES (Incluyendo (1)) (Continuación)

	GRAVADO	EXENTO
G1. VALES PARA ROPA	0	0
H1. AYUDA PARA RENTA	0	0
I1. AYUDA PARA ARTICULOS ESCOLARES	0	0
J1. DOTACIÓN O AYUDA PARA ANTEOJOS	0	0
K1. AYUDA PARA TRANSPORTE	0	0
L1. CUOTAS SINDICALES PAGADAS POR EL PATRON	0	0
M1. SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD	0	0
N1. BECAS PARA TRABAJADORES Y/O SUS HIJOS	0	0
O1. PAGOS EFECTUADOS POR OTROS EMPLEADORES (2) (3)	0	0
P1. OTROS INGRESOS POR SALARIOS	0	0

0 - 2378

6 IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SUELDOS Y SALARIOS

Q1. SUMA DEL INGRESO GRAVADO POR SUELDOS Y SALARIOS (Suma de los campos 0 de la pagina 2 al P1 de la columna "gravado" de la pagina 3)		X1. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR NO COMPENSADO DURANTE EL EJERCICIO QUE AMPARA LA CONSTANCIA	0
R1. SUMA DEL INGRESO EXENTO POR SUELDOS Y SALARIOS (Suma de los campos 0 de la pagina 2 al P1 de la columna "exento" de la pagina 3)		Y1. SUMA DE LAS CANTIDADES QUE POR CONCEPTO DE CREDITO AL SALARIO LE CORRESPONDIO AL TRABAJADOR (5)	0
S1. SUMA DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS (Q1 + R1)		Z1. CREDITO AL SALARIO ENTREGADO EN EFECTIVO AL TRABAJADOR DURANTE EL EJERCICIO (6)	0
T1. MONTO DEL IMPUESTO LOCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS, SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO RETENIDO. (4)		a1. MONTO TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL	
U1. IMPUESTO RETENIDO DURANTE EL EJERCICIO		b1. SUMA DE INGRESOS EXENTOS POR CONCEPTO DE PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL	
V1. IMPUESTO RETENIDO POR OTRO(S) PATRON(ES) DURANTE EL EJERCICIO (2)	0	c1. MONTO DEL SUBSIDIO PARA EL EMPLEADO ENTREGADO EN EFECTIVO AL TRABAJADOR DURANTE EL EJERCICIO QUE DECLARA (7)	0
W1. SALDO A FAVOR DETERMINADO EN EL EJERCICIO QUE DECLARA QUE EL PATRON COMPENSARA DURANTE EL SIGUIENTE EJERCICIO O SOLICITARA SU DEVOLUCIÓN	0		

7 DATOS DEL RETENEDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SCT051121NES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION \*

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

MASETTO MORALES LUIS AGUSTO

APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS INSECCION DE REMUNERACION AV. UNIVERSIDAD Y XOLA CUERPO "D" 2º PISO CENTRO NACIONAL S. C. T. CD. LOMA NATIVARTE C. P. 06020

FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL

SELLO DEL RETENEDOR (EN CASO DE TENERLO)

FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE

" Se Declara bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en la presente constancia fueron manifestados en la respectiva declaración informativa múltiple del ejercicio, presentada ante el SAT con fecha 06/02/2016 y a la que le correspondió el numero de folio de operación 56414964, así mismo, SI(X) o NO( ) se realizó el calculo anual en los términos que establece la ley de LISR "

\* Sólo personas físicas.

(1) Funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como miembros de las fuerzas armadas. (2) Sólo si el patrón que expide la constancia realizó el cálculo anual. (3) No deberá duplicar los conceptos exentos que se rigen una sola vez, por ejemplo: gratificación anual, prima vacacional, entre otros.

(4) Aplicable a partir de 2005.

(5) Se deberá anotar la suma del crédito al salario determinado conforme a la tabla de la LISR correspondiente.

(6) Suma de las diferencias que durante el ejercicio se entregaron en efectivo al trabajador conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

(7) Se refiere a la(s) diferencia(s) por subsidio para el empleo mensual entregada(s) en efectivo al trabajador.

*FF*  
**SCT**  
SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



**Centro SCT Baja California Sur  
Subdirección de Administración**

Of. No. 6.3.410.251/2014.

La Paz, B.C.S., a 01 de Octubre de 2014.

**0 - 2379**

**Ing. Martín Landeros Escobedo**  
Residente General de Carreteras Federales  
**Ing. José Alberto Hernández Núñez**  
Residente General de Carreteras Alimentadoras  
**Ing. Francisco Medina Blanco**  
Residente General de Conservación de Carreteras  
**Presentes**

En atención a Oficio 6.3.01.096/2014 de fecha 29 de septiembre de 2014, girado por el C. Director General del Centro SCT en BCS, Ing. Eleazar Gutiérrez Magaña, en el cual hace mención que a partir de esta fecha, todos y cada uno de los contratos de personal correspondientes a los diferentes programas de empleo (FONDEN, FONADIN, PET) serán previa autorización y visto bueno del C. Director General; por lo que solicito a usted, relación y contratos con la vigencia actual del personal propuesto, para nuevas contrataciones en los programas antes mencionados.

Atentamente  
Subdirector de Administración



**LIC. LUIS GALLARDO STRAFFON**

CENTRO S.C.T., B.C.S.  
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS

*Recibido*  
02/10/2014  
08:28/14

C. c. p.- Ing. Eleazar Gutiérrez Magaña.- Director General del Centro SCT en BCS.- Presente  
Ing. Ricardo García.- Subdirector de Obras.- Centro SCT en BCS.- Presente.-  
L. A. E. Fernando González.- Jefe del Depto. de Recursos Humanos.- Presente

*FG*  
aarc

**CENTRO S.C.T. EN B.C.S.**  
**RECIBIDO**  
01 OCT 2014  
**RECIBIDO**  
DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS  
FIRMA:

Héroes del 47 entre Ignacio Ramírez e Ignacio Altamirano C.P. 23020, colonia Esterito, La Paz, Baja California Sur

Tel.: 612 454 11 31 www.sct.gob.mx

00706



"2014, Año de Octavio Paz"

La Paz, Baja California Sur, a 28 de Agosto de 2014

ING. FRANCISCO MEDINA BLANCO  
RESIDENTE GRAL. DE CONSERVACION DE CARRETERAS  
ING. MARTÍN LANDEROS ESCOBEDO  
RESIDENTE GRAL. DE CARRETERAS FEDERALES  
ING. JOSÉ ALBERTO HERNANDEZ NUÑEZ  
RESIDENTE GRAL. DE CARRETERAS ALIMENTADORAS  
ING. BENITO VAZQUEZ REYNA  
JEFE DPTO. DE CONTRATOS Y ESTIMACIONES  
PRESENTES

0-2330

Señores Ingenieros, conforme a lo anteriormente platicado con ustedes y a efecto de llevar un mejor control en cuanto la programación de:

- Periodos vacacionales
- Propuestas de comisión

Agradeceré a ustedes que en lo subsecuente, podamos contar con el Visto Bueno o Autorización de la Dirección General y en caso de las comisiones del personal a cargo de las Residencias Generales y Departamento de Contratos y Estimaciones, se obtenga primeramente el acuerdo y Vo. Bo. del suscrito. Asimismo, deberán informar la persona que atenderá la oficina, durante su ausencia y o comisión.

Sin otro particular, les envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL SUBDIRECTOR

ING. RICARDO GARCÍA



CENTRO S.C.T. B.C.S.  
SUBDIRECCION DE OBRAS  
LA PAZ, B.C.S.

C.c.p. Director General del Centro S.C.T. - B.C.S.-Para su conocimiento.- Pte.  
Subdirector de Administración del Centro S.C.T.B.C.S.-Igual fin.- Pte.  
Dpto. de Recursos Humanos del Centro S.C.T.B.C.S.-Igual fin.-Pte.

RG/mgac\*\*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA  
NO. DE COMPROBACIÓN: 201405141211167583644  
R.F.C: [REDACTED]

0 2381

MÉXICO, D.F. A 14 DE MAYO DE 2014

C. FRANCISCO MEDINA BLANCO  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
PRESENTE.

DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL 2014

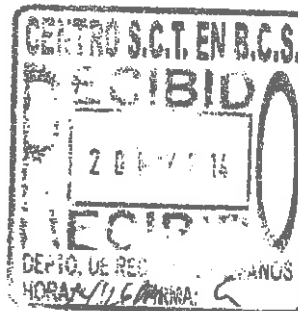
CON ESTA FECHA SE RECIBIÓ SU DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, PRESENTADA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO ÚNICO, DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DE LA QUE SE ACUSA RECIBO.

LA DECLARACIÓN HA SIDO PRESENTADA EN SOBRE QUE CONTIENE EL ARCHIVO 201778.FUP CON CARACTERES DE AUTENTICIDAD a0 27 f4 52 60 1f 5b f5 d8 27 34 f8 1f dd e2 69 82 1b 55 39, EL CUAL INCORPORA FIRMA ELECTRÓNICA, EN SUSTITUCIÓN DE LA AUTÓGRAFA Y CON EL MISMO VALOR PROBATORIO, TODA VEZ QUE HE ACEPTADO LAS CONDICIONES GENERALES QUE SE ANEXAN.

CARACTERES DE AUTENTICIDAD DEL ACUSE:7f f2 a5 43 ce 2c 10 e0 62 1e 71 cc 54 07 82 42 db d5 06 b3

NUM. 7582528

PAG. 1 de 2



00704

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Carta de Aceptación para la utilización del RFC con homoclave y contraseña como firma de la declaración de situación patrimonial.

Numero de transacción: 201778

Dirección General de Responsabilidades y  
Situación Patrimonial  
Secretaría de la Función Pública  
Presente

0 - 2382

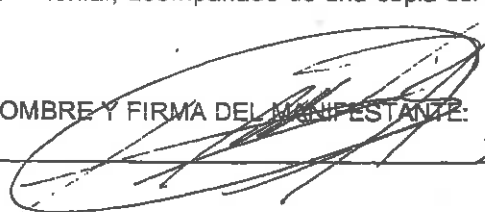
C. FRANCISCO MEDINA BLANCO con registro federal de contribuyentes [REDACTED] y correo electrónico fmedinab@sct.gob.mx, con fundamento en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, fracción I, 14, 16, 18, 26 y 37 fracciones XVII, XXVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 2 de enero de 2013; 1°, 2°, 3° fracción III, 5°, 7°, 8° fracción XV, 35, 36, 37, 38, 39, y 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como en el ACUERDO que determina como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos federales, por medios de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto, firma electrónica avanzada, del 25 de marzo de 2009 y su modificación mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013, por el cual se establecen los medios a través de los cuales los servidores públicos podrán efectuar su declaración patrimonial, así como la forma de envío, y en virtud de haber optado por firmar mi declaración de situación patrimonial a través del uso de mi Registro Federal de Contribuyentes con homoclave y contraseña utilizados para ingresar al sistema DeclaraNet plus, procedo a realizar las siguientes:

#### DECLARACIONES

1. Toda información que la Secretaría de la Función Pública reciba con mi RFC con Homoclave y contraseña utilizados para ingresar al sistema DeclaraNet plus, es auténtica y atribuible a mi persona, por lo que será de mi exclusiva responsabilidad, la información que esta reciba por medios remotos de comunicación electrónica.
2. Acepto el compromiso de guardar mi contraseña de manera responsable, pues es única y exclusiva para mi acceso al Sistema Electrónico DeclaraNet plus.
3. En virtud de estar de acuerdo con las condiciones antes señaladas, firmo autógrafamente el presente documento, mismo que presentaré ante el Órgano Interno de Control de la dependencia, entidad o institución en la que presto o haya prestado mis servicios, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la correspondiente declaración de situación patrimonial, acompañado de una copia del acuse de recibo generado por el sistema.

PROTESTO LO NECESARIO

NOMBRE Y FIRMA DEL MANIFESTANTE:

 FRANCISCO MEDINA BLANCO

LUGAR Y FECHA DE ENTREGA:

14/05/2014

**CONSTANCIA DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS,  
CRÉDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO  
(INCLUYE INGRESOS POR ACCIONES)**

ANVERSO

37P1A09

380498

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA

MES INICIAL 01      MES FINAL 12      EJERCICIO 2013

ESTA CONSTANCIA DEBERÁ SER CONSERVADA POR EL TRABAJADOR

**DATOS DEL TRABAJADOR O ASIMILADO A SALARIOS**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	[REDACTED]	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	[REDACTED]
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	0 - 2333
MEDINA	BLANCO	FRANCISCO	

MARQUE CON "X" EL RECUADRO QUE CORRESPONDA Y/O CONTESTE LO QUE SE SOLICITA:

ÁREA GEOGRÁFICA DEL SALARIO MÍNIMO (1)	A	SI EL PATRÓN REALIZÓ CÁLCULO ANUAL	N	TARIFA UTILIZADA:	DEL EJERCICIO QUE DECLARA	X	1991 (Actualizada)
PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO:					FRACCIÓN I (2)	FRACCIÓN II (2)	APLICADA (3)
CALCULADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL EJERCICIO QUE DECLARA (*)	0.00	CALCULADA CONFORME A DISPOSICIONES VIGENTES EN 1991 (*)					

MARQUE CON "X" SI EL TRABAJADOR ES SINDICALIZADO

SI ES ASIMILADO A SALARIOS, SEÑALE LA CLAVE CORRESPONDIENTE (4)

CLAVE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE PRESTO SUS SERVICIOS (5)

RFC DEL (LOS) OTRO(S) PATRÓN(ES) (6):

03

**OTROS DATOS INFORMATIVOS**

MONTO DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS EFECTUADAS	0	MONTO DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS DEDUCIBLES PARA TRABAJADORES QUE REALIZARÁN SU DECLARACIÓN	0
INDIQUE SI EL PATRÓN APLICÓ EL MONTO DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS EN EL CÁLCULO DEL IMPUESTO	0	MONTO DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS DEDUCIBLES APLICADAS POR EL PATRÓN	0

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

A. TOTAL DE INGRESOS POR SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS (Campo Q, más el campo R de esta página, más los campos a, más i, más m de la página 2, más el campo 81 de la página 3)	[REDACTED]	I. SUBSIDIO NO ACREDITABLE (2007 y sucesivos)	0
B. IMPUESTO LOCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS, SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO (7)	[REDACTED]	J. MONTO DEL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO QUE LE CORRESPONDIÓ AL TRABAJADOR DURANTE EL EJERCICIO (2006 y posteriores) (8)	0
C. INGRESOS EXENTOS (Campo V de esta página, más el campo c de la página 2, más el campo R1 de la página 3)	[REDACTED]	K. MONTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE FRACCIÓN III (2)	0
D. TOTAL DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS DEDUCIBLES	[REDACTED]	L. MONTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE FRACCIÓN IV (2)	0
E. INGRESOS NO ACUMULABLES (Campo Y de esta página, más el campo g de la página 2)	[REDACTED]	M. IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES	0
F. INGRESOS ACUMULABLES (A - B - C - D - E)	[REDACTED]	N. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES	0
G. IER CONFORME A LA TARIFA ANUAL	[REDACTED]	O. IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO EN EL EJERCICIO QUE DECLARA (M + N)	0
H. SUBSIDIO ACREDITABLE (2007 y sucesivos)	0	P. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (Campo Z de esta página, más los campos h, más j, más n de la página 2, más los campos U1, más V1 de la página 3)	[REDACTED]

**PAGOS POR SEPARACIÓN**

Q. MONTO TOTAL DEL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN (No deberá hacer anotación alguna en R, S y T)	0	V. INGRESOS EXENTOS	0
R. INGRESOS TOTALES POR PAGO EN PARCIALIDADES (No hacer anotación alguna en Q)	0	W. INGRESOS GRAVABLES	0
S. MONTO DIARIO PERCIBIDO POR JUBILACIONES PENSIONES O HABERES DE RETIRO EN PARCIALIDADES (No hacer anotación alguna en Q)	0	X. INGRESOS ACUMULABLES	0
T. CANTIDAD QUE SE HUBIERA PERCIBIDO EN EL PERIODO DE NO HABER PAGO ÚNICO POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN (No hacer anotación alguna en Q)	0	Y. INGRESOS NO ACUMULABLES	0
U. NÚMERO DE DÍAS (9)	0	Z. IMPUESTO RETENIDO	0

(\*) En el siguiente recuadro regular estos campos.  
 (1) Anulará A, B o C, según corresponda al área geográfica que señala la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.  
 (2) Únicamente para constancias de 2001, de conformidad con el Art. Segundo Transitorio, del Decreto por el que se reformó el Art. 80-A de la LISR, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2001.  
 (3) Deberá utilizarse este campo, cuando el patrón haya realizado cálculo anual de ISR y el trabajador le corresponda una proporción distinta a la de los demás trabajadores.  
 (4) A. Miembros de las sociedades cooperativas de producción, B. Integrantes de sociedades y asociaciones civiles, C. Miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o asesores; D. Actividad empresarial (cooperativistas); E. Honorarios asimilados a salarios; F. Ingresos en acciones o títulos valor, G. Otros.  
 (5) 01 Aguascalientes, 02 Baja California, 03 Baja California Sur, 04 Campeche, 06 Coahuila, 08 Colima, 07 Chiapas, 08 Chihuahua, 09 Distrito Federal, 10 Durango, 11 Guanajuato, 12 Guerrero, 13 Hidalgo, 14 Jalisco, 14 México, 16 Michoacán, 17 Morelia, 18 Nayarit, 19 Nuevo León, 20 Oaxaca, 21 Puebla, 22 Querétaro, 23 Quintana Roo, 24 San Luis Potosí, 25 Sinaloa, 26 Sonora, 27 Tlaxcala, 28 Tamaulipas, 29 Tlaxcala, 30 Veracruz, 31 Yucatán, 32 Zacatecas.  
 (6) En caso de que el trabajador haya tenido más de un patrón en el ejercicio, deberá señalar el (los) RFC del(los) otro(s) patrón(es).  
 (7) Aplicable a partir del ejercicio 2005.  
 (8) Se refiere al Subsidio para el Empleo que corresponde, determinado conforme a las disposiciones fiscales.  
 (9) Trátese de pagos en parcialidades, número de días del periodo. En caso de pago de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una sola exhibición, número de días comprendidos entre la fecha en que se realizó el pago y el 31 de diciembre del año de que se trate.

OTROS PAGOS POR SEPARACIÓN (3)

3 PAGOS POR SEPARACIÓN (Continuación)			
a. MONTO TOTAL PAGADO	0	e. INGRESOS ACUMULABLES (Último sueldo mensual ordinario) (2)	0
b. NÚMERO DE AÑOS DE SERVICIO DEL TRABAJADOR	0	f. IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO SUELDO MENSUAL ORDINARIO	0
c. INGRESOS EXENTOS	0	g. INGRESOS NO ACUMULABLES	0
d. INGRESOS GRAVADOS	0	h. IMPUESTO RETENIDO	0

4 INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (Sin incluir (3))			
i. INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS	0	j. IMPUESTO RETENIDO DURANTE EL EJERCICIO	0

4.1 INGRESOS EN ACCIONES O TITULOS VALOR QUE REPRESENTAN BIENES (Por ejercer la opción otorgada por el empleador)			
k. VALOR DE MERCADO DE LAS ACCIONES O TITULOS VALOR AL EJERCER LA OPCION (4)		m. INGRESO ACUMULABLE (k - l siempre que k sea mayor)	
l. PRECIO ESTABLECIDO AL OTORGARSE LA OPCION DE INGRESOS EN ACCIONES O TITULOS VALOR		n. IMPUESTO RETENIDO	

5 PAGOS DEL PATRÓN EFECTUADOS A SUS TRABAJADORES (Incluyendo (3))			
	GRAVADO	EXENTO	
o. SUELDOS, SALARIOS, RAYAS Y JORNALES		0	
p. GRATIFICACIÓN ANUAL			
q. VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE			
r. TIEMPO EXTRAORDINARIO			
s. PRIMA VACACIONAL			
t. PRIMA DOMINICAL	0	0	
u. PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES (PTU)	0	0	
v. REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS DENTALES Y HOSPITALARIOS	0	0	
w. FONDO DE AHORRO	0	0	
x. CAJA DE AHORRO	0	0	
y. VALES PARA DESPENSA	0	0	
z. AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL	0	0	
A1. CONTRIBUCIONES A CARGO DEL TRABAJADOR PAGADAS POR EL PATRÓN	0		
B1. PREMIOS POR PUNTUALIDAD	0	0	
C1. PRIMA DE SEGURO DE VIDA	0	0	
D1. SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES	0	0	
E1. VALES PARA RESTAURANTE	0	0	
F1. VALES PARA GASOLINA	0	0	

PATRÓN  
 DEPARTAMENTO DE...  
 DIRECCIÓN DE...  
 CONTROL DE...  
 LAJ

(1) Incluyendo, entre otros, prima de antigüedad e indemnizaciones.  
 (2) Si el pago por separación es menor al último sueldo mensual ordinario deberá anotar el pago por separación.  
 (3) Funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como miembros de las fuerzas armadas.  
 (4) Si la opción para adquirir acciones o títulos valor se otorgó antes del 1° de enero de 2005, se anotará el valor del mercado que tenían dichas acciones o títulos valor el 31 de diciembre de 2004.

0700

5 PAGOS DEL PATRÓN EFECTUADOS A SUS TRABAJADORES (Incluyendo (1)) (Continuación)

	GRAVADO	EXENTO
G1. VALES PARA ROPA	0	0
H1. AYUDA PARA RENTA	0	0
I1. AYUDA PARA ARTICULOS ESCOLARES	0	0
J1. DOTACIÓN O AYUDA PARA ANTROPOS	0	0
K1. AYUDA PARA TRANSPORTE	0	0
L1. CUOTAS SINDICALES PAGADAS POR EL PATRON	0	0
M1. SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD	0	0
N1. BECAS PARA TRABAJADORES Y/O SUS HIJOS	0	0
O1. PAGOS EFECTUADOS POR OTROS EMPLEADORES (2) (3)	0	0
P1. OTROS INGRESOS POR SALARIOS	0	0

2384

6 IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SUELDOS Y SALARIOS

Q1. SUMA DEL INGRESO GRAVADO POR SUELDOS Y SALARIOS (suma de los campos o de la pagina 2 al P1 de la columna "gravado" de la pagina 5)		X1. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR NO COMPENSADO DURANTE EL EJERCICIO QUE AMPARA LA CONSTANCIA	0
R1. SUMA DEL INGRESO EXENTO POR SUELDOS Y SALARIOS (suma de los campos o de la pagina 2 al P1 de la columna "exento" de la pagina 5)		Y1. SUMA DE LAS CANTIDADES QUE POR CONCEPTO DE CREDITO AL SALARIO LE CORRESPONDIÓ AL TRABAJADOR (5)	0
S1. SUMA DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS (Q1 + R1)		Z1. CREDITO AL SALARIO ENTREGADO EN EFECTIVO AL TRABAJADOR DURANTE EL EJERCICIO (6)	0
T1. MONTO DEL IMPUESTO LOCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS, SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO RETENIDO. (4)		a1. MONTO TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL	
U1. IMPUESTO RETENIDO DURANTE EL EJERCICIO		b1. SUMA DE INGRESOS EXENTOS POR CONCEPTO DE PREVISION SOCIAL	
V1. IMPUESTO RETENIDO POR OTRO(S) PATRON(ES) DURANTE EL EJERCICIO (2)	0	c1. MONTO DEL SUBSIDIO PARA EL EMPLEADO ENTREGADO EN EFECTIVO AL TRABAJADOR DURANTE EL EJERCICIO QUE DECLARA (7)	0
W1. SALDO A FAVOR DETERMINADO EN EL EJERCICIO QUE DECLARA QUE EL PATRON COMPENSARA DURANTE EL SIGUIENTE EJERCICIO O SOLICITARA SU DEVOLUCIÓN	0		

7 DATOS DEL RETENEDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SCT051121N25

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION \*

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

MASETTO MORALES LUIS AUGUSTO

PAGO DE REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
DIRECCION DE REMUNERACIONES  
AV. UNIVERSIDAD Y SOLA  
CUERPO 10-2º PISO  
CENTRO NACIONAL S. C. T.  
COLONIA HARWATE S. P. R. 95000

SILLO DEL RETENEDOR (EN CASO DE TENERLO)

FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE

Se Declara bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en la presente constancia fueron manifestados en la respectiva declaración informativa múltiple del ejercicio, presentada ante el SAT con fecha 13/02/2014 y a la que le correspondió el número de folio de operación 58827278, así mismo, SI ( ) o NO ( ) se realizó el cálculo anual en los términos que establece la ley de LISR.

\* Sólo personas físicas.

- (1) Funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como miembros de las fuerzas armadas.
- (2) Sólo si el patrón que expide la constancia realizó el cálculo anual.
- (3) No deberá duplicar los conceptos exentos que se resten una sola vez, por ejemplo: justificación anual, prima vacacional, entre otros.

- (4) Aplicable a partir de 2005.
- (5) Se deberá anotar la suma del crédito al salario determinado conforme a la tabla de la LISR correspondiente.
- (6) Suma de las diferencias que durante el ejercicio se entregaron en efectivo al trabajador conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- (7) Se refiere a la(s) diferencia(s) por subsidio para el empleo mensual entregada(s) en efectivo al trabajador.

**SCT**

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



Centro SCT Baja California Sur  
Subdirección de Administración  
Departamento de Recursos Humanos  
Oficina de Registro y Control de Personal

Oficio. 6.3.410.053/2013

0 2385

La Paz, B.C.S., a 14 de febrero de 2014.

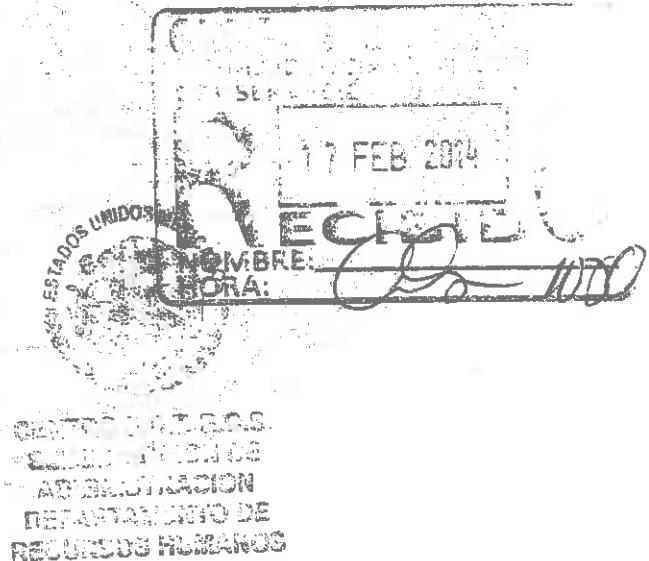
Ing. Medina Blanco Francisco  
Residente Gral. De Conservación de Carreteras  
Presente

Por este conducto me permito entregar a Usted, 1 Estado de Cuenta del Seguro de Separación Individualizado que se tiene contratado con Metlife México, correspondiente al segundo semestre de 2013.

Sin otro particular de momento, quedo de Usted.

Atentamente

LAE/ Fernando González  
Jefe del Departamento de Recursos  
Humanos



C.c.p.- Expediente y Minutario

Fernando

Héroes del 47 entre Ignacio Ramírez e Ignacio Altamirano C.P. 23020, colonia Esterito, La Paz, Baja California Sur

Tel.: 612 42 5 34 24 www.sct.gob.mx

00700



DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

CEDULA DE CALIFICACION DE MERITOS 1985

OFICIALIA MAYOR

DATOS GENERALES

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA SECRETARIA DE COMUNICACION Y TRANSPORTE CLAVE 0125319

DIRECCION DE AREA O SIMILAR \_\_\_\_\_ SUBDIRECCION \_\_\_\_\_

DEPARTAMENTO O UNIDAD REST.D. CONSERV. 9-2 OFICINA O SECCION \_\_\_\_\_

UBICACION FISICA DEL TRABAJADOR RESIDENCIA DE CONSERVACION 9-2 "CUENCAME"

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE MILDYDINA BILAINICIOLEIRINACIICO

FILIACION [REDACTED] FECHA DE INGRESO A LA SRIA. \_\_\_\_\_

PUESTO QUE OCUPA SUBRESIDENTE

CODIGO DEL PUESTO T97991 TIPO DE EMPLEADO  TIPO DE MOVIMIENTO

ASIGNACION DE NUMERO DE RANGO

LLENADO POR CALIFICADOR FACTOR	No. DE RANGO	LLENADO POR AREA ADMINISTRATIVA	
		J	P.B
CONOCIMIENTOS	3	1	12
INICIATIVA	3	3	15
LABORIOSIDAD	1	6	8
CANTIDAD DE TRABAJO	2	7	4
CALIDAD DE TRABAJO	5	2	12
INTEGRACION	1	5	8
ACATAMIENTO DE INSTRUCCIONES	3	8	4
PUNTUALIDAD	2	4	12

SEMESTRE A EVALUAR \_\_\_\_\_ 1985 RESULTADO 75 PROMEDIO

FECHA DE APLICACION DE LA CEDULA \_\_\_\_\_ AÑO    MES    DIA   

OBSERVACIONES \_\_\_\_\_

CALIFICO

AUTORIZO

Vo. Bo.

ING. JOSE MA A CERVANTES  
 RES.D. DE CONSERV. 9-2  
 NOMBRE, FIRMA  
 Y PUESTO

ING. HECTOR ARIEL RODRIGUEZ C.  
 DIRECTOR GENERAL  
 DIRECTOR DE CENTRO SCT

C. SALVADOR ROSALES HERNANDEZ  
 DIRECCION GRAL. DE  
 RECURSOS HUMANOS

00699





# CERTIFICACIÓN

En la ciudad de La Paz, B.C.S. a los 9 (nueve) días del mes de agosto de 2013 (dos mil trece), el Director General del Centro SCT, en Baja California Sur, C. Luis Alejandro Cruz Olivera, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 1, 2 fracción XXXIII, 9, 10 fracción XIV, 37, 43 y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 08 de enero de 2009 y su reforma publicada en esa mismo Órgano en fecha 31 de julio de 2009 en relación con los artículos 42 fracción I, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en específico *"Las partes integrantes de la Federación son los Estados de ..., Baja California Sur,..."*, así como el artículo 17-bis fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y el Artículo Único fracción VII del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009; hace constar y certifica que el presente documento es copia fiel del documento que tuve a la vista y que se encuentra en este Centro SCT en B.C.S., consistente en 735 (setecientas treinta y cinco) fojas útiles.

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES  
DIRECCIÓN  
GENERAL  
LA PAZ

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT EN B. C. S.

C. LUIS ALEJANDRO CRUZ OLIVERA



BAJO RESGUARDO DE  
LIC. FERNANDO GONZÁLEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS DE HUMANOS



0200  
00000

M. Dependencia:

M. Empleador:

Fecha Alta Empleado:

M. Pasa:

M. Dependencia:  M. Puesto:  M. Nivel Solicitud:

M. Tipo Tránsito:  M. U. Activa:  M. Subsección:

M. E. Solicitud:  M. Escala:  Tipo Pasa:

M. Línea de Mando:  M. Retención:

M. Línea Mando Inf:  M. Tipo Pasa:

M. Mando Pasa:

Fecha de Dep:

Tipo de Dep:

Valor Movimiento:

0 2387

10/10/2014  
 10:15 AM  
 20/08/2014

10.1  
 03.

REMITENTE:	NUM.		DIA	MES	AÑO
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS	6.3.305.388/2013	<input checked="" type="checkbox"/> OFICIO	02	SEPT.	2013
		<input type="checkbox"/> INVITACION	DIA	MES	AÑO
		<input type="checkbox"/> TARJETA			
		<input type="checkbox"/> ESCRITO			
		<input type="checkbox"/> OTRO			

OFICIO DIRIGIDO AL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL OIC, EN RELACIÓN A LA SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO Ó CARGO DEL LOS CC. FRANCISCO MEDINA BLANCO Y RICARDO ENRIQUE YEPIZ.

**RESPONSABLE DE ATENDER:**

- DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
- DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS
- DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
- DEPARTAMENTO DE INGRESOS
- SECRETARIA

- NORMAL
- URGENTE
- MUY URGENTE

0 - 2388

**PERÍODO MÁXIMO**


**CENTRO S.C.T.**  
**B.C.S.**  
 12-51  
**RECIBIDO**  
 DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

- PARA SU CONOCIMIENTO
- FORMULAR NOTA DE OPINIÓN
- FORMULAR PROYECTO DE OFICIO PARA FIRMA DEL SUBDIRECTOR
- FORMULAR PROYECTO DE OFICIO PARA FIRMA DEL DIRECTOR

- PARA SU ATENCION PROCEDENTE
- ASISTA EN REPRESENTACION DEL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
- OTROS

**OBSERVACIONES:**

NOMBRE Y FIRMA



00697

Exp.

Oficio número 6.3.305.388/2013.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

La Paz, B.C.S., a 02 de septiembre de 2013.

**Lic. Héctor Manuel Montes Gaytán**  
**Titular del Área de Responsabilidades del**  
**Órgano Interno de Control en la SCT**  
**Presente**

0: 2389

Por medio del presente, en atención a lo ordenado en el oficio número 1.-286 de fecha 06 de agosto de 2013, signado por el M.A.P. Rodrigo Ramírez Reyes, Oficial Mayor de esta Secretaría, firmando en suplencia por ausencia del Titular del Ramo Lic. Gerardo Ruiz Esparza, así como a lo señalado en el oficio número 09/300/1958/2013 de fecha 05 de julio de 2013, emitido por esa Área a su digno cargo, mediante el cual instruye al Director General de este Centro SCT B.C.S. a fin de que se ejecute en sus términos la resolución administrativa emitida en fecha 03 (tres) de julio de dos mil trece correspondiente al expediente DR-0093/2012, a través de la cual el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, le impuso a los señores Ricardo Enrique Yépiz la sanción administrativa consistente en **SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO O CARGO POR UN PERIODO DE TREINTA (30) Y SESENTA (60) DÍAS** respectivamente, al respecto, a efecto de que se tenga por ejecutada la resolución de mérito por parte de esta Dirección General, me permito anexar al presente, originales de los siguientes documentos:

- Oficio 6.3.305.196/2013 de fecha 09 de agosto de 2013 y cédula de notificación de la misma fecha.
- Oficio 6.3.305.197/2013 de fecha 09 de agosto de 2013 y cédula de notificación de la misma fecha.
- Oficio 6.3.01.198/2013 de fecha 09 de agosto de 2013.
- Oficio 6.3.01.199/2013 de fecha 09 de agosto de 2013.
- Aviso de cambio de situación de personal federal correspondiente al C. Francisco Medina Blanco.
- Aviso de cambio de situación de personal federal correspondiente al C. Ricardo Enrique Yépiz.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad de enviarle un cordial saludo

**ATENTAMENTE**

**EL JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DEL CENTRO SCT B.C.S.**

**LIC. DANIEL ALEJANDRO HERRERA RODRÍGUEZ**

CENTRO S.C.T. B.C.S.  
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

02 SEP 2013

**RECIBIDO**  
HORA 12:55 P.M. FICHA

**CENTRO S.C.T.  
B.C.S.**  
**RECIBIDO**  
DEPARTAMENTO DE  
RECURSOS HUMANOS



**CENTRO S.C.T.  
Baja California Sur  
Unidad Asuntos Jurídicos**

C.C.P.- M.A.P. Rodrigo Ramírez Reyes, Oficial Mayor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes - Para conocimiento y efectos correspondientes.  
C.C.P.- Lic. Antonio Sánchez Martínez.- Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Para conocimiento y efectos correspondientes.  
C.C.P.- C.P. Juan Manuel Lemus Pérez.- Subdirector de Administración del Centro SCT B.C.S.- Para conocimiento y efectos correspondientes.

0069E

**SCT**

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



Centro SCT Baja California Sur  
Dirección General  
Oficio número 6.3.01.199/2013

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

La Paz, B.C.S., a 09 de agosto de 2013.

Lic. Fernando González  
Jefe del Departamento de Recursos Humanos  
Centro SCT B.C.S.  
Presente

0 - 2390

Por medio del presente, en atención a lo ordenado en el oficio número 1.-286 de fecha 06 de agosto de 2013, signado por el M.A.P. Rodrigo Ramírez Reyes, Oficial Mayor de esta Secretaría, firmando en suplencia por ausencia del Titular del Ramo Lic. Gerardo Ruiz Esparza, así como a lo señalado en el oficio número 09/300/1958/2013 de fecha 05 de julio de 2013, emitido por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Lic. Héctor Manuel Montes Gaytán, mediante el cual instruye al suscrito a fin de que se ejecute en sus términos la resolución administrativa emitida en fecha 03 (tres) de julio de dos mil trece correspondiente al expediente DR-0093/2012, a través de la cual el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, le impuso a los CC. Francisco Medina Blanco y Ricardo Enrique Yépez la sanción administrativa consistente en SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO O CARGO POR UN PERIODO DE TREINTA (30) Y SESENTA (60) DÍAS respectivamente, de conformidad con las causas establecidas en la resolución antes citada, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, al respecto le hago de su conocimiento que dicha sanción se hace efectiva a partir del día 16 de agosto del año en curso, por lo que deberá hacer las acciones necesarias a fin de dar de baja en la nómina de este Centro SCT B.C.S. y suspender el pago correspondiente a los periodos antes señalados a dichos servidores públicos.

Adjunto al presente, como soporte de lo anterior y a efecto de que anexe a los expedientes personales de los servidores públicos antes señalados, copia simple de la siguiente documentación:

- Resolución administrativa emitida en fecha 03 (tres) de julio de dos mil trece correspondiente al expediente DR-0093/2012.
- Oficio número 1.-286 de fecha 06 de agosto de 2013, signado por el M.A.P. Rodrigo Ramírez Reyes, Oficial Mayor de esta Secretaría.
- Oficio número 09/300/1958/2013 de fecha 05 de julio de 2013, emitido por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Lic. Héctor Manuel Montes Gaytán.
- Copia del oficio 6.3.305.196/2013 de fecha 09 de agosto de 2013.
- Copia del oficio 6.3.305.197/2013 de fecha 09 de agosto de 2013.
- Copia del oficio 6.3.01.198/2013 de fecha 09 de agosto de 2013.
- Cédulas de notificación de fecha 09 de agosto de 2013.

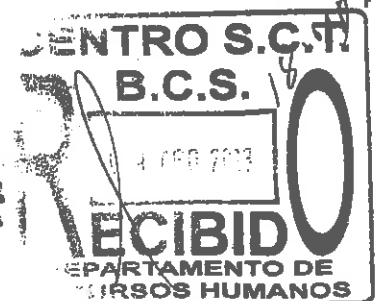
Sin otro particular.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT B.C.S.

C. LUIS ALEJANDRO CRUZ OLIVERA



DIRECCION GENERAL  
CENTRO SCT  
LA PAZ BCS



C.C.P.- Lic. Héctor Manuel Montes Gaytán.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Para conocimiento y efectos correspondientes.  
C.C.P.- Lic. Antonio Sánchez Martínez.- Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Para conocimiento y efectos correspondientes.  
C.C.P.- C.P. Juan Manuel Lemus Pérez.- Subdirector de Administración del Centro SCT B.C.S.- Para conocimiento y efectos correspondientes.

**SCT**

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



Centro SCT Baja California Sur  
Dirección General  
Oficio número 6.3.305.196/2013

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

La Paz, B.C.S., a 09 de agosto de 2013.

**Ing. Francisco Medina Blanco**  
**Residente General de Conservación Centro SCT B.C.S.**  
**Presente**

**0 - 2391**

Por medio del presente, en atención a lo ordenado en el oficio número 1.-286 de fecha 06 de agosto de 2013, signado por el M.A.P. Rodrigo Ramírez Reyes, Oficial Mayor de esta Secretaría, firmando en suplencia por ausencia del Titular del Ramo Lic. Gerardo Ruiz Esparza, así como a lo señalado en el oficio número 09/300/1958/2013 de fecha 05 de julio de 2013, emitido por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Lic. Héctor Manuel Montes Gaytán, mediante el cual instruye al suscrito a fin de que se ejecute en sus términos la resolución administrativa emitida en fecha 03 (tres) de julio de dos mil trece correspondiente al expediente DR-0093/2012, a través de la cual el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, le impuso la sanción administrativa consistente en **SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO O CARGO POR UN PERIODO DE TREINTA (30) DÍAS**, de conformidad con las causas establecidas en la resolución antes citada, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, al respecto le hago de su conocimiento que dicha sanción se hace efectiva a partir de la notificación del presente oficio, por lo que **QUEDA SUSPENDIDO DE SU EMPLEO O CARGO POR UN PERIODO DE TREINTA (30) DÍAS**, contados del día 16 de agosto de 2013 al 15 de septiembre de 2013, razón por la cual se deberá de abstener de realizar las funciones que actualmente desempeña como Residente General de Conservación del Centro SCT B.C.S. durante el periodo antes señalado, así mismo se hace de su conocimiento por esta misma vía que se realizará la baja correspondiente en la nómina de esta Secretaría a fin de que se suspenda el pago correspondiente al periodo en mención.

Adjunto al presente, para su firma como acuse de recibo, copia simple de la siguiente documentación:

- Resolución administrativa emitida en fecha 03 (tres) de julio de dos mil trece correspondiente al expediente DR-0093/2012.
- Oficio número 1.-286 de fecha 06 de agosto de 2013, signado por el M.A.P. Rodrigo Ramírez Reyes, Oficial Mayor de esta Secretaría.
- Oficio número 09/300/1958/2013 de fecha 05 de julio de 2013, emitido por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Lic. Héctor Manuel Montes Gaytán.

Sin otro particular.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT B.C.S.

C. LUIS ALEJANDRO CRUZ OJEDA



*Recibi Original*

C.C.P.- Lic. Héctor Manuel Montes Gaytán.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Para conocimiento y efectos correspondientes.  
C.C.P.- Lic. Antonio Sánchez Martínez.- Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Para conocimiento y efectos correspondientes.  
C.C.P.- Lic. Fernando González.- Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Centro SCT B.C.S.- Para conocimiento y efectos correspondientes.

**SCT**

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



Centro SCT Baja California Sur  
Unidad de Asuntos Jurídicos

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**07 2392**

**C. FRANCISCO MEDINA BLANCO**  
**RESIDENTE GENERAL DE CONSERVACIÓN CENTRO SCT B.C.S.**

Datos de los documentos a notificar:

- Original del oficio 6.3.305.196/2013, de fecha 09 de agosto de 2013 emitido por la Dirección General del Centro SCT B.C.S.
- Copia de la resolución administrativa emitida en fecha 03 (tres) de julio de dos mil trece correspondiente al expediente DR-0093/2012, emitida por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Copia del oficio número 1.-286 de fecha 06 de agosto de 2013, signado por el M.A.P. Rodrigo Ramirez Reyes, Oficial Mayor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En la ciudad de La Paz, B.C.S., a los nueve días del mes de agosto de 2013, siendo las dieciséis (16:00) horas, en este acto, el C. Lic. Daniel Alejandro Herrera Rodríguez, persona adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT B.C.S. de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien se identifica con credencial número 28325, expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con lo ordenado en el oficio de comisión número 6.3.01.198/2013 de fecha 09 de agosto de 2013, signado por el C. Luis Alejandro Cruz Olivera, Director General del Centro SCT B.C.S., con fundamento en los artículos 310, 313 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el lugar que ocupó la Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT B.C.S., con domicilio en Heroes del 47 entre Ignacio Ramírez e Ignacio Altamirano, colonia Esterito, La Paz, B.C.S., C.P. 23020, tercer piso, estando presente el C. Francisco Medina Blanco, Residente General de Conservación del Centro SCT B.C.S., persona con la que se entiende la presente diligencia de notificación y como testigos de asistencia los CC. Fernando González, Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Centro SCT B.C.S. y la Lic. Ana Georgina Lazcano González Jefa del Departamento de lo Contencioso, procedo en términos de los artículos antes señalados, a notificar y entregar al C. Francisco Medina Blanco, Residente General de Conservación del Centro SCT B.C.S. quien se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 0000013496904, los siguientes documentos: original del oficio 6.3.305.196/2013, de fecha 09 de agosto de 2013, signado por el C. Luis Alejandro Cruz Olivera, Director General del Centro SCT B.C.S. (01 foja útil); de la resolución administrativa emitida en fecha 03 (tres) de julio de dos mil trece correspondiente al expediente DR-0093/2012, emitida por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (89 fojas útiles); copia del oficio número 1.-286 de fecha 06 de agosto de 2013, signado por el M.A.P. Rodrigo Ramirez Reyes, Oficial Mayor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que el C. Francisco Medina Blanco, manifiesta que recibe los oficios antes señalados, firmando de conformidad en otra copia de los mismos como acuse de recibo; Siendo las dieciséis quince horas (16:15) del día de su inicio, se da por terminada la presente diligencia, practicada en relación con los documentos descritos al inicio de la presente, firmando al margen y al calce para constancia las personas que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, entregando un ejemplar de esta acta a la persona con la que se entendió la diligencia, de conformidad con los artículos 305, 310, 311, 312 y 313 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles.

LIC. DANIEL ALEJANDRO HERRERA RODRIGUEZ  
El Notificador

LIC. FERNANDO GONZÁLEZ  
Testigo

C. FRANCISCO MEDINA BLANCO  
Persona notificada.

LIC. ANA GEORGINA LAZCANO GONZÁLEZ  
Testigo

**SCT**

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



“2013, Año de la Lealtad Institucional y  
Centenario del Ejército Mexicano”

SECRETARÍA

Oficio 1.- 286

México D.F., a 6 de agosto de 2013

0 - 2393

C. Luis Alejandro Cruz Olvera  
Director General de Centro SCT Baja California Sur  
Presente

En atención al oficio 09/300/1958/2013, de 5 de julio del presente año, signado por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual solicita en términos del artículo 16, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la ejecución de la resolución de fecha 3 de julio de 2013, contenida en el expediente administrativo DR-0093/2012, a través de la cual se impuso a los CC. FRANCISCO MEDINA BLANCO y RICARDO ENRIQUE YEPIZ, las sanciones administrativas consistentes en SUSPENSIÓN DEL EMPLEO O CARGO POR UN PERÍODO DE TREINTA DÍAS para el primero de ellos y SESENTA DÍAS para el segundo, de conformidad con las causas establecidas en la resolución antes citada, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Al efecto, con fundamento en la fracción II del artículo 16 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en ejecución de la resolución citada en el párrafo anterior, por este medio le instruyo para que en el ámbito de sus atribuciones, realice de forma inmediata las acciones tendientes a hacer efectiva dicha sanción, debiendo remitir a la brevedad al Órgano Interno de Control y a la Dirección General de Recursos Humanos las constancias con las que se acredite tal situación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Secretario

Lic. Gerardo Ruiz Esparza



Con fundamento en el artículo 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en suplencia por ausencia del Titular del Ramo y de los funcionarios que en estricto orden señala el precepto en cita, el M.A.P. Rodrigo Ramírez Reyes, Oficial Mayor de la Dependencia suscribe el presente.

M.A.P. Rodrigo Ramírez Reyes

2 anexos que constan de 90 fojas y corresponden a la resolución y oficio 09/300/1958/2013

C.c.p. Oficina del C. Secretario de Comunicaciones y Transportes.- Para su conocimiento y en atención al volante de control de gestión.- E1000013-3080.- Presente.  
Lic. Héctor Manuel Montes Gaytán.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la SCT.- Para su conocimiento y en atención a su oficio de referencia.- Presente.



- *Went*

2380

E1000013-3080



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE No. DR-0093/2012

OFICIO. No 09/300/ 1958 /2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ASUNTO: Se solicita ejecución de sanción  
México, D.F., a 5 de julio de 2013

SECRETARÍA PARTICULAR  
RECIBIDO

2013 JUL -8 PM 1:05

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA**  
Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Av. Xola y Universidad, s/n, Col. Narvarte, C.P. 03020  
Centro Nacional SCT Cuerpo C, PISO 1, Oficinas  
México, Distrito Federal  
**PRESENTE**

0-2384

Por medio del presente, remito a usted en 1 tanto con firmas autógrafas, la Resolución de fecha 3 de julio del 2013, dictada por esta Área a mi cargo dentro del expediente número DR-0093/2012, en el que se encontraron administrativamente responsables a los CC. Francisco Medina Blanco, Jefe de Departamento y Ricardo Enrique Yepiz, Supervisor de Programas y Proyectos, servidores públicos adscritos al Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, imponiéndoles al efecto, la sanción administrativa consistente en:

1. **Francisco Medina Blanco:**  
SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO O CARGO, POR UN PERÍODO DE TREINTA DÍAS.
2. **Ricardo Enrique Yepiz:**  
SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO O CARGO, POR UN PERÍODO DE SESENTA DÍAS.

Resolución que les fue legalmente notificada a los servidores públicos de mérito el 4 de julio del 2013.

Lo anterior para que, en el ámbito de su competencia se proceda a la ejecución de las sanciones impuestas, en términos del artículo 16, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

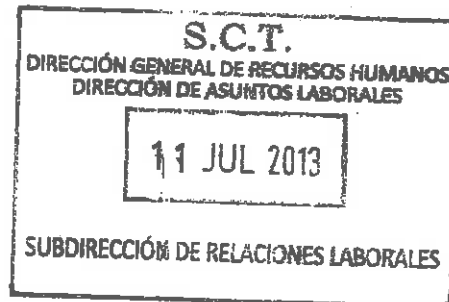
Hecho lo anterior, agradeceré se remitan las constancias originales respectivas a este Órgano Interno de Control.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

LIC. HÉCTOR MANUEL MONTES GAYTÁN



3080  
00691

Recibo Copia  
SFP  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.  
Área de Responsabilidades.  
Expediente: DR-0093/2012  
Servidores públicos: RICARDO ENRIQUE YEPÍZ y FRANCISCO MEDINA BLANCO

DAL  
E1000013-300  
10-07-13  
2381

17 JUL 2013

BOLETÍN DE GESTIÓN

Recibo Copia  
mmf

México, Distrito Federal, a tres de julio de dos mil trece.

Vistos, para resolver en definitiva los autos del procedimiento de responsabilidad administrativa DR-0093/2012, instruido a los CC. Ricardo Enrique Yepiz, Supervisor de Programas y Proyectos, con funciones de Residente de Obra dentro del Contrato de Obra Pública Mixto número 9-C-CB-A-532-W-0-9, con Registro Federal de Contribuyentes [redacted] por actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidad administrativa por el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones I y XXIV del artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y Francisco Medina Blanco, Jefe de Departamento con funciones de Residente General de Conservación de Carreteras, con Registro Federal de Contribuyentes [redacted] por actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidad administrativa por el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones I, XVII y XXIV del artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; ambos servidores públicos adscritos al Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y

2395

RESULTANDO

- I. Por oficio número 09/200/3810/2012 de trece de julio de dos mil doce, la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, remitió a esta Área de Responsabilidades, el Acuerdo de la misma fecha y expediente número DE-0000112/2010, iniciado con motivo de la denuncia anónima de fecha veintiséis de agosto de dos mil diez, presentada a través del Portal del Sistema de Denuncias de la Secretaría de la Función Pública, en la que se señalan presuntas irregularidades atribuidas a los CC. Francisco Medina Blanco, Residente General de Conservación de Carreteras con puesto de Jefe de Departamento y Ricardo Enrique Yepiz, Residente de Obra, con puesto de Supervisor de Programas y Proyectos, ambos servidores públicos adscritos al Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- II. Con fecha diez de agosto de dos mil doce se acordó iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades a los CC. Francisco Medina Blanco, Residente General de Conservación de Carreteras con puesto de Jefe de Departamento y Ricardo Enrique Yepiz, Residente de Obra, con puesto de Supervisor de Programas y Proyectos, ambos servidores públicos adscritos al Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, correspondiéndole el expediente número DR-0093/2012; por las presuntas irregularidades administrativas cometidas en el ejercicio de su cargo, respecto de la revisión, autorización y aprobación de las estimaciones del Contrato de Obra Pública Mixto número 9-C-CB-A-532-W-0-9, derivado de la Licitación Pública Nacional número 00009067-004-09.
- III. En cumplimiento al acuerdo que antecede, mediante oficios 09/300/1432/2012 y 09/300/1431/2012; se notificó personalmente a los CC. Ricardo Enrique Yepiz y Francisco Medina Blanco, respectivamente, el día veinte de agosto de dos mil doce, el inicio del procedimiento previsto en el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, citándolos a la audiencia a que alude la fracción I de este mismo numeral.
- IV. Por acta administrativa de tres de septiembre de dos mil doce (Tomo XI, fojas 9310 a 9312), se hizo constar la comparecencia personal del C. Ricardo Enrique Yepiz, ejerciendo sus derechos de audiencia y defensa, rindiendo su declaración por escrito en lo que a sus intereses y derechos concurran.
- V. Por acta administrativa de tres de septiembre de dos mil doce (Tomo XI, fojas 9294 a 9296), se hizo constar la comparecencia personal del C. Francisco Medina Blanco, ejerciendo sus derechos de audiencia y defensa, rindiendo su declaración por escrito en lo que a sus intereses y derechos concurran.
- VI. En el acta administrativa señalada en el Resultando IV, concluida la audiencia referida, el C. Ricardo Enrique Yepiz, el plazo de cinco días hábiles para que ofreciera las pruebas que estimara

00690

RECIBIDO  
CENTRO S.C.T.  
B.C.S.  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

RECORRIDO  
CENTRO S.C.T.  
B.C.S.

2  
ll

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



10-07-13  
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Área de Responsabilidades.

Expediente: DR-0093/2012

Servidores públicos: RICARDO ENRIQUE YEPÍZ y FRANCISCO MEDINA BLANCO

2381

17 JUL 2013  
ÁREA DE GESTIÓN

Recibo, copia  
[Firma]

— México, Distrito Federal, a tres de julio de dos mil trece.

Vistos, para resolver en definitiva los autos del procedimiento de responsabilidad administrativa DR-0093/2012, instruido a los CC. Ricardo Enrique Yepiz, Supervisor de Programas y Proyectos, con funciones de Residente de Obra dentro del Contrato de Obra Pública Mixto número 9-C-CB-A-532-W-0-9, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] por actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidad administrativa por el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones I y XXIV del artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y Francisco Medina Blanco, Jefe de Departamento con funciones de Residente General de Conservación de Carreteras, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] por actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidad administrativa por el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones I, XVII y XXIV del artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; ambos servidores públicos adscritos al Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y

0-2386

### RESULTANDO

Por oficio número 09/200/3810/2012 de trece de julio de dos mil doce, la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, remitió a esta Área de Responsabilidades, el Acuerdo de la misma fecha y expediente número DE-0000112/2010, iniciado con motivo de la denuncia anónima de fecha veintiséis de agosto de dos mil diez, presentada a través del Portal del Sistema de Denuncias de la Secretaría de la Función Pública, en la que se señalan presuntas irregularidades atribuidas a los CC. Francisco Medina Blanco, Residente General de Conservación de Carreteras con puesto de Jefe de Departamento y Ricardo Enrique Yepiz, Residente de Obra, con puesto de Supervisor de Programas y Proyectos, ambos servidores públicos adscritos al Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

- II. Con fecha diez de se acordó iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades a los CC. Francisco Medina Blanco, Residente General de Conservación de Carreteras con puesto de Jefe de Departamento y Ricardo Enrique Yepiz, Residente de Obra, con puesto de Supervisor de Programas y Proyectos, ambos servidores públicos adscritos al Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, correspondiéndole el expediente número DR-0093/2012; por las presuntas irregularidades administrativas cometidas en el ejercicio de su cargo, respecto de la revisión, autorización y aprobación de las estimaciones del Contrato de Obra Pública Mixto número 9-C-CB-A-532-W-0-9, derivado de la Licitación Pública Nacional número 00009067-004-09.
- III. En cumplimiento al acuerdo que antecede, mediante oficios 09/300/1432/2012 y 09/300/1431/2012; se notificó personalmente a los CC. Ricardo Enrique Yepiz y Francisco Medina Blanco, respectivamente, el día veinte de agosto de dos mil doce, el inicio del procedimiento previsto en el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, citándolos a la audiencia a que alude la fracción I de este mismo numeral.
- IV. Por acta administrativa de tres de septiembre de dos mil doce (Tomo XI, fojas 9310 a 9312), se hizo constar la comparecencia personal del C. Ricardo Enrique Yepiz, ejerciendo sus derechos de audiencia y defensa, rindiendo su declaración por escrito en lo que a sus intereses y derecho convino.
- V. Por acta administrativa de tres de septiembre de dos mil doce (Tomo XI, fojas 9294 a 9296), se hizo constar la comparecencia personal del C. Francisco Medina Blanco, ejerciendo sus derechos de audiencia y defensa, rindiendo su declaración por escrito en lo que a sus intereses y derecho convino.
- VI. En el acta administrativa señalada en el Resultando IV, concluida la audiencia referida, se concedió al C. Ricardo Enrique Yepiz, el plazo de cinco días hábiles para que ofreciera las pruebas que estimara

00689

[Firma]

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES  
S.C.T.  
C.C.S.



pertinentes para su defensa y que tuvieran relación con los hechos que se les atribuyeron. Derecho que ejerció por escrito del tres de septiembre de dos mil doce (Tomo XI, fojas 9313 a 9323).

- VII. En el acta administrativa señalada en el Resultado V, concluida la audiencia referida, se concedió al **C. Francisco Medina Blanco**, el plazo de cinco días hábiles para que ofreciera las pruebas que estimara pertinentes para su defensa y que tuvieran relación con los hechos que se les atribuyeron. Derecho que ejerció por escrito del tres de septiembre de dos mil doce (Tomo XI, fojas 9297 a 9307).
- VIII. Mediante acuerdo de treinta de abril de dos mil trece, se declaró cerrada la instrucción, en razón de no existir diligencias o pruebas admitidas por desahogar, dejándose listos los autos para dictar la resolución definitiva que en derecho corresponda; la cual se pronuncia al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.- COMPETENCIA:** El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para sustanciar el presente procedimiento administrativo de responsabilidades e imponer la sanción respectiva, por tratarse de presuntas responsabilidades administrativas cometidas por servidores públicos en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; presuntas responsabilidades administrativas en que incurrieron los **CC. Francisco Medina Blanco**, Residente General de Conservación de Carreteras con puesto de Jefe de Departamento y **Ricardo Enrique Yepiz**, Residente de Obra, con puesto de Supervisor de Programas y Proyectos, ambos servidores públicos adscritos al Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en correlación con el artículo 2º transitorio del acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de dos de enero de dos mil trece; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º, fracción III, 4, 5, 7, 8, 13, 20, 21 y 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3, apartado D, artículo 80 fracción I, punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Dicho de otro modo, conforme a lo previsto por los artículos 1, fracciones I a IV, 2º, 3º, fracción III, 4, 5, 7, 8, 13, 20, 21 y 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, los Titulares de las Áreas de Responsabilidades de los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de la dependencia o entidad en la que fueron designados, tienen atribuciones expresas para investigar, tramitar, sustanciar y resolver los procedimientos establecidos en la misma legislación; y en su caso, imponer sanciones.

Por su parte, el artículo 80 fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, previene que los Titulares de las Áreas de Responsabilidades de los Órganos Internos de Control, tendrán en el ámbito de la dependencia en que sean designados, atribuciones para citar al presunto responsable, iniciar e instruir el procedimiento de investigación, a fin de determinar las responsabilidades a que haya lugar; e imponer, en su caso, las sanciones aplicables en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES  
GENERAL  
S.C.T.  
I.C.S.



años, con una antigüedad aproximada de tres años en el ... cargo como Supervisor de Programas y Proyectos con funciones de Residente de Obra, adscrito al Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes...". (Tomo XI, fojas 9310 a 9312)

Documentales públicas que hacen prueba plena en términos de lo establecido en los artículos 79, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para formar convicción a esta autoridad administrativa, sobre que el **C. Ricardo Enrique Yepiz** fue servidor público de la citada Dependencia, con el cargo Supervisor de Programas y Proyectos, adscrito al Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, desde el uno de enero del dos mil nueve a la fecha, por lo que, en el periodo comprendido del veintisiete de marzo al veintiocho de agosto de dos mil nueve, fecha en las que **Ricardo Enrique Yepiz** fue designado Residente de Obra del contrato número 9-C-CB-A-532-W-0-9, hasta la conclusión de la obra y la entrega de física de los trabajos, con el levantamiento del "Acta de Recepción Física Total de Trabajos Terminados", respectivamente; ocupó el cargo de Supervisor de Programas y Proyectos, con funciones de Residente de Obra del contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, máxime que no se encuentran cuestionadas en cuanto a su veracidad y alcance, ni objetadas por el instrumentado.

0- 2398

**TERCERO.-** A efecto de determinar la situación jurídico-administrativa del **C. Ricardo Enrique Yepiz**, se procede primero a precisar los hechos imputados a éste y segundo, al estudio y valoración de los argumentos de defensa y las pruebas que arrojó el presente sumario para, en su caso, acreditar la certeza de los hechos contenidos en la imputación que se le hizo y su responsabilidad.

I.- Así, por razón de método y bajo el principio de economía procesal resulta pertinente analizar y valorar las constancias que integran el presente procedimiento disciplinario en forma conjunta, respecto de los presupuestos básicos que conforman la materialidad y probable ilicitud de la conducta que se atribuye al presunto responsable; ejercicio que se desarrolla de la forma siguiente:

La corporeidad y presunta ilicitud de la conducta reprochada, según oficio citatorio 09/300/1432/2012 de fecha quince de agosto de dos mil doce, diligenciado con el interesado el veinte de agosto de dos mil doce, que de comprobarse, configuraría la responsabilidad administrativa atribuida, medularmente consistió en: (Tomo XI, fojas 9266 a 9279)

"Usted no cumplió con el servicio que tenía encomendado, ya que habiendo sido designado mediante oficio número 6.3.415.128/09 de veintisiete de marzo de dos mil nueve, como Residente de Obra dentro del Contrato de Obra Pública Mixto número 9-C-CB-A-532-W-0-9, derivado de la Licitación Pública Nacional número 00009067-004-09, a fin de que fungiera como responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas; realizó la supervisión de manera deficiente al no verificar la correcta ejecución de los trabajos, toda vez que los espesores de carpeta asfáltica colocada en la obra no cumplen con lo estipulado en las bases y el contrato señalados, como a continuación se detalla:

En las Bases de la Licitación Pública Nacional número 00009067-004-09, en el apartado correspondiente a "Trabajos por ejecutar", se especificó que el espesor de la carpeta de concreto asfáltico fuera de 5 centímetros de espesor; de los resultados obtenidos de la verificación de calidad realizada por personal técnico de la Dirección General de Servicios Técnicos en coordinación con la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT Baja California Sur, ambas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, contenidos en el oficio número 3.3.305-378 de veinticuatro de mayo de dos mil once, suscrito por el Director General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se observa que no se cumplió con el espesor de la carpeta asfáltica de 5 centímetros:

00637



## Licitación Pública Nacional 00009067-004-09

Número de Subtramo	Obra	Km en que se extrajeron corazones de carpeta asfáltica	Espesor de carpeta asfáltica (cm)
1	Del km 16+000 al 20+000	19+672, a 2.02 m de orilla, lado der.	4.0
2	Del km 36+000 al 44+000	40+416, a 0.74 m de orilla, lado der. 41+912, a 2.60 m de orilla, lado der.	5.5 3.0
3	Del km 29+000 al 31+000	30+920, a 1.57 m de orilla, lado izq.	6.0
4	Del km 34+500 al 35+800	34+911, a 8.82 m de orilla, lado izq.	2.5
5	Del km 38+800 al 44+000	42+544, a 5.65 m de orilla, lado izq.	4.0

0 2399

Asimismo, por oficio número 6.3.415.226/12 de fecha veinticinco de abril del dos mil doce, el Director General del Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, informa que la empresa contratista conjuntamente con la residencia de obra y la Unidad General de Servicios Técnicos llevó a cabo la extracción de corazones de concreto asfáltico y se determinaron los espesores reales en cada uno de los subtramos y remite anexo 4 "Relación de espesores reales", siendo éstos los siguientes:

SUBTRAMO	ESPESOR PROMEDIO
16+037.00 - 16+992.00 cpo. A	3.97 cms.
17+005.00 - 17+987.00 cpo. A	4.11 cms.
18+032.00 - 18+993.00 cpo. A	3.85 cms.
19+028.00 - 19+948.00 cpo. A	4.42 cms.
36+106.65 - 36+951.67 cpo. A	3.90 cms.
37+063.09 - 37+875.79 cpo. A	3.79 cms.
38+007.91 - 38+942.15 cpo. A	4.40 cms.
39+051.96 - 39+958.32 cpo. A	3.86 cms.
40+174.43 - 40+999.26 cpo. A	4.10 cms.
41+020.60 - 41+970.72 cpo. A	4.27 cms.
42+002.58 - 42+983.83 cpo. A	4.34 cms.
43+004.85 - 43+998.73 cpo. A	4.03 cms.
38+818.97 - 38+948.33 cpo. B	3.50 cms.
39+032.77 - 39+976.49 cpo. B	4.18 cms.
40+052.71 - 40+780.33 cpo. B	4.39 cms.
41+055.74 - 41+986.75 cpo. B	4.20 cms.
42+146.19 - 42+809.97 cpo. B	4.05 cms.
43+107.23 - 43+954.73 cpo. B	4.36 cms.

0068E

Como se observa, ninguno de los espesores promedio cumple con lo solicitado en las Bases de la Licitación Pública Nacional Número 00009067-004-09, ni se encuentra dentro del rango mínimo establecido por la Norma SCT-NCTR.CAR.1.04-006/09, para considerar que el grosor es el adecuado, toda vez que la misma en su punto H.3.6, dispone lo siguiente:

"El espesor promedio correspondiente a todas las determinaciones hechas en el tramo, será igual a noventa y ocho centésimos (0.98) del espesor de proyecto o mayor"

De lo anterior se advierte que el **C. Ricardo Enrique Yepiz**, Supervisor de Programas y Proyectos, adscrito al Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no supervisó que el contratista llevará a cabo los trabajos, no sólo conforme a los requerimientos técnicos establecidos en el proyecto original, sino también en apego a las normas técnicas y/o de calidad aplicables, como sería, en este caso en específico la antes referida norma SCT-NCTR.CAR.1.04-006/09.

Asimismo, el **C. Ricardo Enrique Yepiz**, en los registros de incidencias contenidos dentro de la Bitácora de Obra aperturada con motivo del Contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, de fechas veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veintisiete, veintiocho y veintinueve de abril; cuatro, siete, trece y veintidós de mayo; cuatro, doce y veintidós de junio y tres y nueve de julio, todas correspondientes al año dos mil nueve, señaló que la carpeta asfáltica fue aplicada de acuerdo al espesor del proyecto original, es decir de 5 centímetros, mismas que se encuentran suscritas tanto por el representante de la empresa como por el antes referido servidor público; deduciéndose, con base en lo antes expuesto que dichas anotaciones no corresponden al estado físico real de la carpeta asfáltica aplicada, por lo cual el residente de obra **Ricardo Enrique Yepiz**, realizó dichas anotaciones en la bitácora sin haber vigilado y controlado el desarrollo de los trabajos, en su aspecto de calidad, es decir, no vigiló la buena ejecución de la obra, lo cual era una de sus funciones; limitándose a realizar las anotaciones de tal manera que coincidieran con lo pactado en el contrato de mérito, sin verificar que la carpeta asfáltica aplicada cumpliera con lo estipulado en la Licitación Pública Nacional número 00009067-004-09 y en el contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9.

Por otra parte, Ricardo Enrique Yepiz, revisó y autorizó con su firma las estimaciones del Contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, con sus respectivos números generadores, no obstante que no cumplían con las especificaciones particularmente en cuanto la carpeta de concreto asfáltico, las estimaciones y sus números generadores son los siguientes:

- Estimación número 1 del contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, y números generadores del periodo del uno al treinta de abril del dos mil nueve, de la carpeta de concreto asfáltico del kilómetro inicial 36+000 al kilómetro final 37+340, en la que se hace constar "Espesor 5 CMS.", revisadas y autorizadas por Ricardo Enrique Yepiz;
- Estimación número 1-bis del contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, y números generadores del periodo del uno al treinta de abril del dos mil nueve, de la carpeta de concreto asfáltico del kilómetro inicial 37+340 al kilómetro final 41+340, en la que se hace constar "Espesor 5 CMS.", revisadas y autorizadas por Ricardo Enrique Yepiz;
- Estimación número 2 del contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, y números generadores del periodo del uno al treinta y uno de mayo del dos mil nueve, de la carpeta de concreto asfáltico del kilómetro inicial 41+340 al kilómetro final 44+000, en la que se hace constar "Espesor 5 CMS.", revisadas y autorizadas por Ricardo Enrique Yepiz;
- Estimación número 2- bis del contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, y números generadores del periodo del uno al treinta y uno de mayo del dos mil nueve, de la carpeta de concreto asfáltico del kilómetro inicial 38+800 al kilómetro final 42+030, en la que se hace constar "Espesor 5 CMS.", revisadas y autorizadas por Ricardo Enrique Yepiz;
- Estimación número 3 del contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, y números generadores del periodo del uno al treinta de junio del dos mil nueve, de la carpeta de concreto asfáltico del kilómetro inicial 16+000 (Cpo B) al kilómetro final 18+190; kilómetro inicial 34+500 al kilómetro final 35+800 y kilómetro inicial 42+030 al kilómetro final 44+000 en la que se hace constar "Espesor 5 CMS.", revisadas y autorizadas por Ricardo Enrique Yepiz;

Estimación número 4 del contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, y números generadores del periodo del uno al treinta y uno de julio del dos mil nueve, de la carpeta de concreto asfáltico del

0 - 2400

00685

kilómetro inicial 18+190 (Cpo A) al kilómetro final 20+000 y kilómetro inicial 29+000 (Cpo B) al kilómetro final 31+000 en la que se hace constar "Espesor 5 CMS.", revisadas y autorizadas por Ricardo Enrique Yepiz;

- Relación de hojas de Estimación de fecha seis de mayo de dos mil nueve, de la Estimación número 1 del contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, del periodo del uno al treinta de abril del dos mil nueve, por concepto de trabajos diversos del kilómetro inicial 36+000 al kilómetro final 37+340, por un monto de \$2,156,110.37 (Dos millones ciento cincuenta y seis mil ciento diez pesos 37/100 M.N) autorizada por Ricardo Enrique Yepiz, Residente de Obra y Aprobada por Francisco Medina Blanco, Residente General;
- Relación de hojas de Estimación de fecha seis de mayo de dos mil nueve, respecto de la Estimación número 1 - bis del contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, del periodo del uno al treinta de abril del dos mil nueve, por concepto de trabajos diversos del kilómetro inicial 37+340 al kilómetro final 40+840, por un monto de \$5,302,065.37 (Cinco millones trescientos dos mil sesenta y cinco pesos 37/100 M.N) autorizada por Ricardo Enrique Yepiz, Residente de Obra y Aprobada por Francisco Medina Blanco, Residente General;
- Relación de hojas de Estimación de fecha seis de junio de dos mil nueve, respecto de la Estimación número 2 del contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, del periodo del uno al treinta y uno de mayo del dos mil nueve, por concepto de trabajos diversos, por un monto de \$2,592,114.00 (Dos millones quinientos noventa y dos mil ciento catorce pesos 00/100 M.N) autorizada por Ricardo Enrique Yepiz, Residente de Obra y Aprobada por Francisco Medina Blanco, Residente General;
- Relación de hojas de Estimación de fecha seis de junio de dos mil nueve, respecto de la Estimación número 2- bis del contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, del periodo del uno al treinta y uno de mayo del dos mil nueve, por concepto de trabajos diversos, por un monto de \$5,233,832.76 (Cinco millones doscientos treinta y tres mil ochocientos treinta y dos pesos 76/100 M.N) autorizada por Ricardo Enrique Yepiz, Residente de Obra y Aprobada por Francisco Medina Blanco, Residente General;
- Relación de hojas de Estimación de fecha uno de julio de dos mil nueve, respecto de la Estimación número 3 del contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, del periodo del uno al treinta de junio del dos mil nueve, por concepto de trabajos diversos, por un monto de \$7,893,819.00 (Siete millones ochocientos noventa y tres mil ochocientos diecinueve pesos 00/100 M.N) autorizada por Ricardo Enrique Yepiz, Residente de Obra y Aprobada por Francisco Medina Blanco, Residente General;
- Relación de hojas de Estimación de fecha tres de agosto de dos mil nueve, respecto de la Estimación número 4 del contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, del periodo del uno al quince de julio del dos mil nueve, por concepto de trabajos diversos, por un monto de \$5,564,936.20 (Cinco millones quinientos sesenta y cuatro mil novecientos treinta y seis pesos 20/100 M.N) autorizada por Ricardo Enrique Yepiz, Residente de Obra y Aprobada por Francisco Medina Blanco, Residente General.

De igual manera, en la Bitácora de la obra respecto del contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, el C. Ricardo Enrique Yepiz asentó, con fecha veintiséis de octubre de dos mil nueve que: "...el día 31 de julio de 2009 se recibió por parte de la ejecutora el oficio de terminación de obra, para lo cual se hizo el recorrido correspondiente para verificar los trabajos...", realizándose dicho recorrido el día veintiocho de agosto de dos mil nueve, y con esa misma fecha se levantó el Acta de Recepción Física Total de Trabajos Terminados, en la que se señala textualmente que "...una vez verificada la debida terminación de los trabajos encomendados a 'El Contratista' y de que estos cumplen con las condiciones del contrato, se considera procedente llevar a cabo el acto de recepción física de la obra..."; Acta la cual suscribió en su calidad de Residente de Obra Ricardo Enrique Yepiz, de donde se advierte que hasta la conclusión de la obra y la entrega de física de los trabajos, el servidor público de mérito no cumplió con su función de verificar la correcta ejecución de los trabajos, ya que los mismos fueron recibidos de conformidad, cuando éstos no cumplían con lo solicitado en bases, ni con lo pactado en el contrato respectivo, como ha quedado asentado anteriormente.

Conducta anterior que de comprobarse, el C. Ricardo Enrique Yepiz, Supervisor de Programas y Proyectos, adscrito al Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y

0- 2401

00684







Transportes, incumpliría la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en su artículo 8º fracciones I y XXIV, administrada con lo establecido por el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 1º, fracción VII; 9 y 84, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, punto H.3.6 de la Norma SCT-NCTR.CAR.1.04-006/09, así como lo señalado en la Licitación Pública Nacional número 00009067-004-09 y en el contrato de Obra Pública Mixto número 9-C-CB-A-532-W-0-9 de fecha veintisiete de marzo de dos mil nueve."

II.- La citada imputación se sustenta con los siguientes medios de prueba:

1. Documental pública consistente en copia certificada de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número 00009067-004-09. (Tomo VIII, fojas 6275 y 6276).
2. Documental pública consistente en copia certificada de las Bases de la Licitación Pública Nacional número 00009067-004-09. (Tomo VIII, fojas 6278 a 6521).

Con las pruebas identificadas con los numerales 1 y 2 se acredita la publicación de las bases a las que debería apegarse la obra pública: "Trabajos de conservación periódica mediante carpeta en 20.5 kilómetros, de corredor, ubicados del kilómetro 16 + 000 al kilómetro 20 + 000 y del kilómetro 36 + 000 al kilómetro 44 + 000 (CPO. "A") del tramo Cabo San Lucas - La Paz; del kilómetro 29 + 000 al kilómetro 31 + 000, del kilómetro 34 + 500 al kilómetro 35 + 800 y del kilómetro 38 + 800 al kilómetro 44 + 000 (CPO. "B"), del tramo Cabo San Lucas - La Paz, de la Carretera Transpeninsular Licenciado Benito Juárez, en el Estado de Baja California Sur; contratada con motivo del concurso de la Licitación Pública Nacional número 00009067-004-09, siendo que en las Bases de la Licitación, en la parte relativa a: "Trabajos a Ejecutar", señala:

"TRABAJOS POR EJECUTAR

El objeto del concurso comprendió la realización de los trabajos de conservación periódica mediante carpeta ...y comprende actividades tales como:

...  
Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm de espesor, ..."

Como se observa, la carpeta de concreto asfáltico a colocar, debía ser de cinco centímetros de espesor, sin embargo, los espesores de carpeta asfáltica colocada en la obra no cumplen con lo estipulado, tal y como se acredita con los elementos de convicción que se valoran líneas adelante.

3. Documental pública consistente en copia certificada del Contrato de Obra Pública Mixto número 9-C-CB-A-532-W-0-9, de fecha veintisiete de marzo de dos mil nueve, que celebraron por una parte el Ejecutivo Federal, a través del Centro SCT Baja California Sur, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y por la otra las empresas "SOLMEX INGENIERÍA, S. DE R.L. DE C.V." y "PAVIMENTADORA TIJUANA, S.A. DE C.V.", como resultado de la Licitación pública nacional No. 00009067-004-09. (Tomo I, fojas 89 a 99).

Con la que se acredita que las bases de la Licitación Pública Nacional número 00009067-004-09, la bitácora de la obra, el propio contrato y sus anexos; son los instrumentos que determinan las obligaciones de las partes, tal y como quedó estipulado en la Declaración III, III.1, del contrato de marras; siendo que las bases de la licitación, en la parte titulada "Trabajos por ejecutar" señala: "Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm de espesor...", es decir, que la construcción de la carpeta asfáltica debía tener un espesor de cinco centímetros, lo cual debía ser supervisado y verificado por Ricardo Enrique Yepíz, en su carácter de Residente de Obra, circunstancia que en la especie no aconteció así, en virtud de que la carpeta asfáltica no tenía dicho espesor.

4. Documental pública consistente en copia certificada del oficio número 6.3.415.128/09 de veintisiete de marzo de dos mil nueve, suscrito el Director General del Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por el cual hace del conocimiento de Ricardo Enrique Yepiz, que fue designado Residente de Obra de los trabajos de conservación periódica ahí especificados, de la carretera Transpeninsular Lic. Benito Juárez García en el estado de Baja California Sur, relacionados con el contrato número 9-C-CB-A-532-W-0-9, celebrado entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT Baja California Sur y por la otra Solmex Ingeniería, S. de R.L. de C.V. y Pavimentadora Tijuana, S.A. de C.V., el cual contiene la leyenda "Recibí: 27/03/09 y la firma de Ricardo Enrique Yepiz. (Tomo X, fojas 8514 y 8515).

Demuestra sin lugar a duda que Ricardo Enrique Yepiz, quien se desempeña en el puesto de Supervisor de Programas y Proyectos, adscrito al Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, fue designado Residente de Obra de los trabajos a desarrollarse On motivo del Contrato de Obra Pública Mixto número 9-C-CB-A-532-W-0-9, celebrado como resultado de la Licitación Pública Nacional número 00009067-004-09, entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT Baja California Sur y las empresas Solmex Ingeniería, S. de R.L. de C.V. y Pavimentadora Tijuana, S.A. de C.V.; trabajos consistentes en la conservación periódica mediante carpeta de 20.5 kilómetros de corredor, ubicados del kilómetro 16 + 000 al kilómetro 20 + 000 y del kilómetro 36 + 000 al kilómetro 44 + 000 (CPO. "A") del tramo Cabo San Lucas - La Paz; del kilómetro 29 + 000 al kilómetro 31 + 000, del kilómetro 34 + 500 al kilómetro 35 + 800 y del kilómetro 38 + 800 al kilómetro 44 + 000 (CPO. "B"), del tramo Cabo San Lucas - La Paz, de la Carretera Transpeninsular Licenciado Benito Juárez, en el Estado de Baja California Sur, y por tanto, era el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos de dicha obra.

5. Documental pública consistente en el Oficio número 3.3.305-378 de veinticuatro de mayo de dos mil once, por el cual el Director General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, informa a la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la misma dependencia, que respecto de las obras contratadas por el Centro SCT Baja California Sur mediante la Licitación Pública Nacional Número 00009067-004-09, en lo concerniente a los espesores de carpeta asfáltica colocada en la obra, "...la carpeta asfáltica no está construida conforme al proyecto...". (Tomo VIII, fojas 7604 y 7605).

Se acredita que la carpeta asfáltica de la obra de los trabajos de conservación periódica mediante carpeta en 20.5 Kilómetros de corredor, ubicados en diversos subtramos del tramo carretero Cabo San Lucas- La Paz de la Carretera Transpeninsular Lic. Benito Juárez García en el Estado de Baja California Sur, correspondiente al contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, no fue construida de conformidad con lo especificado en las bases de la Licitación Pública Nacional número 00009067-004-09 y en el contrato; lo anterior es así, ya que de la simple lectura del oficio número 3.3.305-378 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil once, se advierte que el Director General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, señala:

*"...Personal técnico de esta Dirección General realizó una inspección al sitio y, en coordinación con la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT Baja California Sur, realizó un muestreo completamente aleatorio en cada uno de los subtramos, empleando para ello la Normativa SCT, Libro M.CAL.1.02/01... el muestreo consistió en la extracción de corazones de carpeta asfáltica, empleando para ello una máquina marca Milwoner, modelo Dymodrill. Se consideró obtener una muestra por cada tramo de hasta 7 km de longitud. En la Tabla Núm. 2 se presentan, para cada uno de los subtramos los espesores de carpeta especificados en los contratos de obra en el capítulo "Trabajos por ejecutar", los espesores medidos en los corazones de carpeta asfáltica extraídos y los números de las fotografías tomadas en cada caso. Se puede observar que en los subtramos 1, 2, 4 y 5 los espesores de carpeta obtenidos resultaron menores que los de proyecto...", con base en lo anteriormente transcrito se concluyó que "...la carpeta asfáltica no está construida conforme al proyecto..."*

2463

00682

Así es, de los resultados obtenidos de la verificación de calidad realizada por personal técnico de la Dirección General de Servicios Técnicos en coordinación con la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT Baja California Sur, ambas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se observa que la carpeta asfáltica colocada en la obra del contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, del cual fue designado Residente de Obra **Ricardo Enrique Yepiz**, no cumplía con el espesor de 5 centímetros, como a continuación se muestra:

Licitación Pública Nacional 00009067-004-09

Número de Subtramo	Obra	Km en que se extrajeron corazones de carpeta asfáltica	Espesor de carpeta asfáltica (cm)
1	Del km 16+000 al 20+000	19+672, a 2.02 m de orilla, lado der.	4.0
2	Del km 36+000 al 44+000	40+416, a 0.74 m de orilla, lado der. 41+912, a 2.60 m de orilla, lado der.	5.5 3.0
3	Del km 29+000 al 31+000	30+920, a 1.57 m de orilla, lado izq.	6.0
4	Del km 34+500 al 35+800	34+911, a 8.82 m de orilla, lado izq.	2.5
5	Del km 38+800 al 44+000	42+544, a 5.65 m de orilla, lado izq.	4.0

No obstante, las Bases de la Licitación Pública Nacional número 00009067-004-09, en el apartado correspondiente a "Trabajos por ejecutar" (foja 6368 de autos), se especificó que el espesor de la carpeta de concreto asfáltico tendría que ser de 5 (cinco) centímetros y que en la ejecución de los conceptos de la construcción de dicha carpeta regirían el contenido de la Normativa para la Infraestructura del Transporte y Especificaciones particulares contenidas en dichas bases; por lo que, al haber sido concluida la obra y entregada a satisfacción de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es evidente que existió una deficiente supervisión de la obra, siendo el servidor público responsable el **C. Ricardo Enrique Yepiz**, al haber sido designado Residente de Obra, debía verificar que la carpeta asfáltica cumpliera con los 5 centímetros de espesor.

6. Documental pública consistente en la copia certificada del Oficio número 6.3.415.195/11 de treinta de mayo de dos mil once, suscrito por el Director General del Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del cual comunica al representante legal de Solmex Ingeniería, S. de R.L. de C.V., que respecto a la inspección de las obras contratadas mediante la Licitación Pública Nacional Número 00009067-004-09, realizada por personal técnico de la Dirección General de Servicios Técnicos en Coordinación con la Unidad General, los espesores de la carpeta no cumplen con lo que señala la norma N.CTR.CAR.1.04-006/09, por lo que solicita la reparación de la misma conforme a lo estipulado en el proyecto. (Tomo X, foja 8523).

Como se observa, el Director General del Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, derivado del oficio 3.3.305-378, suscrito por el Director General de Servicios Técnicos de la misma dependencia, citado en el numeral 22 precedente; emitió el diverso número 6.3.415.195/11 de treinta de mayo de dos mil once, a través del cual comunicó al representante legal de Solmex Ingeniería, S. de R.L. de C.V.; empresa que desarrolló la obra; que respecto a la inspección de las obras contratadas, los espesores de la carpeta no cumplen con lo que señala la norma N.CTR.CAR.1.04-006/09, por lo que solicitó, con fundamento en el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, se llevara a cabo de inmediato la reparación de la misma conforme a lo estipulado en el proyecto; así, esta prueba, concatenada con la anterior, refuerza el hecho de que la carpeta asfáltica colocada con motivo de los trabajos desarrollados bajo el amparo del contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, no fue construida de conformidad con



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES  
UNIDAD GENERAL  
DE SERVICIOS TÉCNICOS  
SCT.  
B.C.S.

lo especificado en las bases de la Licitación Pública Nacional número 00009067-004-09 y en el contrato señalado.

Al respecto, es importante destacar que no fue sino hasta el treinta de mayo de dos mil once, cuando se solicitó la reparación de la obra por no estar apegada a lo especificado en las bases de la Licitación Pública Nacional 00009067-004-09 y el contrato, y ello derivado del oficio 3.3.305-378 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil once, suscrito por el Director General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual se hace constar que en las diversas muestras aleatorias tomadas, los espesores no coinciden con los 5 centímetros que deberían tener de conformidad con el proyecto; sin embargo, en la Bitácora de la Obra, en la parte relativa a los **Registros de Incidencias** de fechas veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veintisiete, veintiocho y veintinueve de abril; cuatro, siete, trece y veintidós de mayo; cuatro, doce y veintidós de junio y tres y nueve de julio, todos correspondientes al año dos mil nueve, Ricardo Enrique Yepiz registró que se tendió carpeta asfáltica con 5 centímetros de espesor; las estimaciones números 1, y 1-bis, de seis de mayo de dos mil nueve; 2, y 2-bis, de seis de junio de dos mil nueve; 3, de uno de julio de dos mil nueve y 4, de tres de agosto de dos mil nueve, fueron revisadas y autorizadas por Ricardo Enrique Yepiz; y el "Acta de Recepción Física Total de Trabajos Terminados", de fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve, fue suscrita de conformidad por el procedimentado; por lo que se advierte que los anteriores documentos se emitieron sin que Ricardo Enrique Yepiz realizara señalamiento alguno respecto de que el espesor de la carpeta asfáltica de la obra no cumplía con los cinco centímetros solicitados, ni con la norma N.CTR.CAR.1.04-006/09; siendo que todos los documentos referidos; excepto el finiquito, contienen la firma de Ricardo Enrique Yepiz, en su calidad de Residente de la Obra y por tanto, responsable de realizar el control de la obra, verificaciones de calidad y cumplimiento de las especificaciones señaladas en las bases y en el contrato respectivo.

Luego entonces si Ricardo Enrique Yepiz, hubiera llevado a cabo la supervisión de manera eficiente, se habría percatado de que la obra no estaba ajustada a lo pactado; pero la verificación de calidad no fue realizada ni solicitada por dicho servidor público, sino por personal técnico de la Dirección General de Servicios Técnicos en coordinación con la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT Baja California Sur, ambas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a solicitud de la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la citada dependencia.

7. Documental privada consistente en la copia certificada del escrito de fecha diez de junio de dos mil once, suscrito por el Gerente General de Solmex Ingeniería, S. de R.L. de C.V., dirigido al Director General del Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por el cual informa que la empresa llevará a cabo la reparación de los subtramos señalados en el oficio número 6.3.415.195/11 de treinta de mayo de dos mil once, citado en el numeral 23 precedente. (Tomo X, foja 8524).
8. Documental pública consistente en el Oficio 6.3.303.036/2012 de trece de febrero de dos mil doce, suscrito por el Director General del Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por el cual informa el estado actual de los trabajos de reparación respecto del Contrato de Obra Pública Mixto Número 9-C-CB-A-532-W-0-9: "...La empresa inició los trabajos de reparación en los subtramos críticos; es decir, en aquellos subtramos cuyos espesores promediaron 3.5 cms., los trabajos de reparación con agregado máximo de ¾, partiendo su colocación en los tramos del km. 29+100 a km. 31+000 y km. 34+500 a km. 35+800 del cuerpo B, así como los tramos que requieran la aplicación de este tipo de trabajos..." (Tomo X, fojas 8911 a 8913).
9. Documental pública consistente en el Oficio número 09/500/0205/2012 de veinticuatro de abril del dos mil doce, suscrito por el Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por el cual señala que el espesor promedio correspondiente a todas las determinaciones hechas en el tramo deberá ser igual o mayor a

noventa y ocho centésimos (0.98) del espesor de proyecto, conforme a lo establecido por la Norma SCT-NCTR.CAR.1.04-006/09, y que "en el expediente, no se localizaron los reportes de laboratorio de los espesores obtenidos durante la extracción de núcleos en la etapa de control de calidad, realizados por el laboratorio de control de calidad de la empresa ejecutora, con la frecuencia estipulada en la normativa para tal efecto, lo anterior, con la finalidad de obtener una evaluación más representativa y real del estado que guarda la carpeta a lo largo de los tramos, que estuvieran avalados por la Unidad General de Servicios Técnicos del centro SCT Baja California Sur...Además deberán cumplir con el espesor promedio correspondiente...como lo establece la norma SCT-NCTR.CAR.1.04-006/09...", . (Tomo XI, foja 8925).

10. Documental pública consistente en la copia certificada del Oficio 6.3.415.337/11, de fecha uno de agosto de dos mil once, por medio del cual el ingeniero Francisco Medina Blanco, Residente General de Conservación de Carreteras del Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, recuerda al ingeniero Ramón Humberto Acosta Duran, representante Legal de la empresa "Solmex, S. de R.L. de C.V." que es necesario que lleve a cabo las reparaciones correspondientes a la carpeta asfáltica del tramo carretero cuya conservación periódica fue objeto del Contrato de Obra Pública Mixto No. 9-C-CB-A-532-W-0-9. (Tomo X, foja 8525).

11. Documental pública consistente en el Oficio número 6.3.415.226/12 de fecha veinticinco de abril del dos mil doce, suscrito por el Director General del Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por el cual informa que la empresa "Solmex, S. de R.L. de C.V.", inició los trabajos de reparación en los sobramos críticos en los que los espesores promediaron 3.5 centímetros, que dichos trabajos consistieron en la aplicación de una sobrecarpeta de concreto asfáltico compacta de 3 centímetros con agregado máximo de ¾, para tener un espesor superior al del proyecto, y con un avance del 95%, y remite tres anexos que contienen las fotografías que respaldan el Informe anterior. Asimismo, señala que la empresa contratista de manera conjunta con la Residencia de Obra y la Unidad General de Servicios Técnicos, llevaron a cabo la extracción de corazones de concreto asfáltico y se determinaron los espesores reales en cada uno de los subtramos, adjuntando el Anexo cuatro denominado "Extracción de Corazones en Carpeta de Concreto Asfáltico", en el que se observan los espesores promedios siguientes: (Tomo XI, fojas 9001 y 9002).

SUBTRAMO	ESPESOR PROMEDIO
16+037.00 – 16+992.00 cpo. A	3.97 cms.
17+005.00 – 17+987.00 cpo. A	4.11 cms.
18+032.00 – 18+993.00 cpo. A	3.85 cms
19+028.00 – 19+948.00 cpo. A	4.42 cms
36+106.65 – 36+951.67 cpo. A	3.90 cms
37+063.09 – 37+875.79 cpo A	3.79 cms
38+007.91 – 38+942.15 cpo A	4.40 cms
39+051.96 – 39+958.32 cpo A	3.86 cms.
40+174.43 – 40 +999.26 cpo A	4.10 cms.
41+020.60 – 41+970.72 cpo A	4.27 cms
42+002.58 – 42+983.83 cpo. A	4.34 cms.
43+004.85 – 43+998.73 cpo. A	4.03 cms.
38+818.97 – 38+948.33 cpo B	3.50 cms
39+032.77 – 39+976.49 cpo B	4.18 cms



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES  
C.S.

0: 2406

40+052.71 – 40+780.33 cpo B	4.39 cms
41+055.74 – 41+986.75 cpo B	4.20 cms
42+146.19 – 42+809.97 cpo B	4.05 cms
43+107.23 – 43+954.73 cpo B	4.36 cms

12. Documental pública consistente en la copia certificada de la Minuta de reunión de los trabajos de reparación de la Licitación número 00009067-004-09 correspondiente a los trabajos de conservación periódica mediante carpeta en 20.5 Kms de corredor, ubicados en diversos subtramos del tramo carretero Cabo San Lucas- La Paz de la Carretera Transpeninsular Lic. Benito Juárez García en el estado de Baja California Sur, correspondiente al Contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, a cargo de la empresa Solmex Ingeniería y Construcción, S. de R.L. de C.V., de fecha veintiuno de mayo de dos mil doce, en la que se señala que el motivo de la misma es hacer constar que los trabajos de reparación de la Licitación número 00009067-004-09, fueron concluidos a satisfacción de la dependencia; que la empresa contratista manifestó que con fecha quince de mayo de dos mil doce, concluyó con los trabajos de carpeta asfáltica, siendo los volúmenes los siguientes: Volumen de proyecto: 10,650 m<sup>3</sup>; Volumen ejecutado antes de la reparación: 8,692.2 m<sup>3</sup>; Volumen ejecutado después de la reparación: 12,131 m<sup>3</sup>; Diferencia a favor de la dependencia: 1,481 m<sup>3</sup>. Por su parte, el Residente General de Conservación de Carreteras, Francisco Medina Blanco, manifiesta que en recorridos de supervisión llevados a cabo y con las evidencias presentadas por la empresa contratista se demuestra que se han concluido con los trabajos de reparación, minuta la cual está suscrita por Francisco Medina Blanco, (Tomo XI, fojas 9036 a 9043).

13. Documental pública consistente en el Oficio número 6.3.415.281/12, de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, por medio del cual el Director General del Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, informa que con fecha quince de mayo de dos mil doce fueron concluidos los trabajos de reparación a las obras contratadas con base en la Licitación pública número 00009067-004-09, origen del Contrato número 9-C-CB-A-532-W-0-9; remitiendo copia certificada de diversas constancias. (Tomo XI, foja 9035).

Con las documentales identificadas de la 07 a la 13, se robustece el hecho de que la carpeta asfáltica colocada por la empresa contratista Solmex Ingeniería y Construcción, S. de R.L. de C.V., con motivo del contrato número 9-C-CB-A-532-W-0-9, no cumplía con el espesor solicitado en las bases de la licitación y en el contrato respectivo, tan es así, que dicha empresa, por medio de su escrito de diez de junio de dos mil once, reconoce tácitamente que el espesor de la carpeta asfáltica no está apegado al proyecto, ya que debería ser de cinco centímetros; pues informa que llevará a cabo la reparación de los subtramos señalados en el oficio 6.3.415.195/11 de fecha treinta de mayo de dos mil once, y en la minuta de fecha veintiuno de mayo de dos mil doce, la citada empresa contratista señala que; con fecha quince de mayo de dos mil doce concluyó con los trabajos de carpeta asfáltica, siendo los volúmenes los siguientes: Volumen de proyecto: 10,650 m<sup>3</sup>; Volumen ejecutado antes de la reparación: 8,692.2 m<sup>3</sup>; Volumen ejecutado después de la reparación: 12,131 m<sup>3</sup>; Diferencia a favor de la dependencia: 1,481 m<sup>3</sup>.

Asimismo, del diverso 6.3.415.226/12 de veinticinco de abril del dos mil doce, se advierte que el Director General del Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, informa los espesores reales determinados en cada uno de los subtramos, (Anexo 4) resultado de la extracción de corazones de concreto asfáltico realizada por la empresa "Solmex, S. de R.L. de C.V.", de manera conjunta con la Residencia de Obra y la Unidad General de Servicios Técnicos, y que la citada empresa contratista inició los trabajos de reparación en los subtramos críticos en los que los espesores de carpeta asfáltica promediaron 3.5 centímetros. Por otra parte, del análisis al contenido del anexo 4, se aprecia que ninguno de los espesores promedio determinados, se

encuentra dentro del rango mínimo establecido por la Norma SCT-NCTR.CAR.1.04-006/09, para considerar que el grosor es el adecuado.

La citada norma en su punto H.3.6, dispone lo siguiente:

*"El espesor promedio correspondiente a todas las determinaciones hechas en el tramo, será igual a noventa y ocho centésimos (0.98) del espesor de proyecto o mayor"*

En este mismo sentido, atento a los espesores reales determinados en cada uno de los subtramos, contenidos en el Anexo 4 del oficio 6.3.415.226/12, se observa que de los 343 corazones extraídos, solo 17 cumplen con los 5 centímetros de espesor, es decir que el 95.05% de los corazones no cumple con lo pactado; ahora bien, considerando además los espesores que están por encima de los 5 centímetros, aún así, solo 47 cumplen con los 5 centímetros o bien, están por encima de los mismos; mientras que el 13.70% cumple con lo solicitado en las bases de la licitación 00009067-004-09 y el contrato, y el restante 86.30 % no; por lo que es evidente que de haber existido una supervisión eficiente respecto del desarrollo de los trabajos, se hubiera determinado que la misma no cumplía con lo establecido en el proyecto, previo a la firma del acta entrega y del finiquito de la misma, no obstante, la verificación de los espesores se realizó hasta mayo de dos mil once, acorde al oficio 3.3.305-378 de veinticuatro de mayo de dos mil once, suscrito por el Director General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y no durante el desempeño de las funciones de Ricardo Enrique Yepiz, quien fungía como Residente de Obra. Por lo que se concluye que hubo deficiencia en la supervisión realizada por la Residencia de Obra, al no verificar que los trabajos se ejecutaran conforme a lo pactado, en virtud de que la carpeta asfáltica no reunía los 5 centímetros de espesor solicitados en las bases de la Licitación Pública Nacional 00009067-004-09 y en el contrato número 9-C-CB-A-532-W-0-9.

14. Documental pública consistente en copia certificada de la Tarjeta de autorización de obra conforme a contrato número 9-C-CB-A-532-W-0-9, con fecha de inicio de uno de abril de dos mil nueve y fecha de terminación de treinta y uno de julio de dos mil nueve, suscrita por Francisco Medina Blanco, bajo la leyenda de "Propone", en su calidad de Residente General de Conservación de Carreteras. (Tomo I, foja 87).

Corroborar el hecho de que la obra pública consistente en los "Trabajos de conservación periódica mediante carpeta en 20.5 kilómetros, de corredor, ubicados del kilómetro 16 + 000 al kilómetro 20 + 000 y del kilómetro 36 + 000 al kilómetro 44 + 000 (CPO. "A") del tramo Cabo San Lucas - La Paz; del kilómetro 29 + 000 al kilómetro 31 + 000, del kilómetro 34 + 500 al kilómetro 35 + 800 y del kilómetro 38 + 800 al kilómetro 44 + 000 (CPO. "B"), del tramo Cabo San Lucas - La Paz, de la Carretera Transpeninsular Licenciado Benito Juárez, en el Estado de Baja California Sur", estaba a cargo de la Residencia General de Conservación de Carreteras del Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, siendo que Ricardo Enrique Yepiz está asignado a dicha Residencia, por lo que fue designado Residente de Obra del referido contrato, sin embargo, no cumplió con el servicio que tenía encomendado, pues realizó la supervisión de manera deficiente al no verificar la correcta ejecución de los trabajos, toda vez que los espesores de carpeta asfáltica colocada en la obra no cumplen con lo estipulado en las bases y el contrato señalados.

15. Documental pública consistente en copia certificada de la Bitácora de Obra del Contrato de Obra Pública Mixto No. 9-C-CB-A-532-W-0-9, que consta de 75 hojas útiles, aperturada con fecha uno de abril de dos mil nueve, acto en el cual intervino como representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Ricardo Enrique Yepiz, tal y como lo demuestra su firma estampada en dicho registro, la cual además señala que será conservada en custodia por Ricardo Enrique Yepiz y permanecerá en la obra, todo lo anterior, avalado con la firma del Residente de Obra Ricardo Enrique Yepiz. (Tomo VIII, fojas 6522 A 6554).



Esta documental pública sirve para demostrar que **Ricardo Enrique Yepiz** no cumplió con el servicio encomendado como Residente de Obra, ya que realizó la supervisión de manera deficiente al no verificar la correcta ejecución de los trabajos, toda vez que los espesores de carpeta asfáltica colocada en la obra no cumplían en ese momento con lo estipulado en las bases y el contrato señalados; sin embargo, en dicha Bitácora, en la parte relativa a los **Registros de Incidencias** de fechas veintinueve, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veintisiete, veintiocho y veintinueve de abril; cuatro, siete, trece y veintidós de mayo; cuatro, doce y veintidós de junio y tres y nueve de julio, todas correspondientes al año dos mil nueve; **Ricardo Enrique Yepiz asentó que la carpeta asfáltica fue aplicada de acuerdo al espesor del proyecto original, es decir de 5 centímetros**, registros los cuales cuentan con la firma del referido servidor público; deduciéndose, con base en lo antes expuesto, que dichos registros no corresponden al estado físico real de la carpeta asfáltica aplicada, por lo cual el residente de obra **Ricardo Enrique Yepiz**, realizó dichas anotaciones en la bitácora sin haber vigilado y controlado el desarrollo de los trabajos, en su aspecto de calidad, es decir, no vigiló la buena ejecución de la obra, lo cual era una de sus funciones; limitándose a realizar las anotaciones de tal manera que coincidieran con lo pactado en el contrato de mérito, sin verificar que la carpeta asfáltica aplicada cumpliera con lo estipulado en la Licitación Pública Nacional número 00009067-004-09, las bases de la licitación y en el contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9.

Los Registros de Incidencias contenidos en la Bitácora de Obra en comento, son los siguientes:

REGISTRO DE INCIDENCIAS		
FECHA	SE ASENTO	NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE DE LA SCT
21/04/2009	"Se asienta en esta Bitácora que el día de hoy se efectuaron actividades bajo el siguiente detalle: ...Aplicación de carpeta asfáltica con un espesor de 0.05 m... del KM 36 + 000 al KM 36 + 900 del Cuerpo A"	Ing. Ricardo E. Yepiz y firma
22/04/2009	"Se asienta en esta Bitácora que el día de hoy se efectuaron actividades bajo el siguiente detalle: ...aplicación de carpeta asfáltica con un espesor de 0.05 m... del KM 36 + 900 al KM 37 + 340 del Cuerpo A"	Ing. Ricardo E. Yepiz y firma
23/04/2009	"Se asienta en esta Bitácora que el día de hoy se efectuaron actividades bajo el siguiente detalle: ...aplicación de carpeta asfáltica con un espesor de 0.05 m... del KM 37 + 340 al KM 38 + 190 del Cuerpo A"	Ing. Ricardo E. Yepiz y firma
24/04/2009	"Se asienta en esta Bitácora que el día de hoy se efectuaron actividades bajo el siguiente detalle: ...aplicación de carpeta asfáltica con un espesor de 0.05 m... del KM 38 + 190 al KM 39 + 040 del Cuerpo A"	Ing. Ricardo E. Yepiz y firma
27/04/2009	"Se asienta en esta Bitácora que el día de hoy se efectuaron actividades bajo el siguiente detalle: ...aplicación de carpeta asfáltica con un espesor de 0.05 m... del KM 39 + 040 al KM 39 + 890 del Cuerpo A"	Ing. Ricardo E. Yepiz y firma
28/04/2009	"Se asienta en esta Bitácora que el día de hoy se efectuaron actividades bajo el siguiente detalle: ...aplicación de carpeta asfáltica con un espesor de 0.05 m... del KM 39 + 890 al KM 40 + 840 del Cuerpo A"	Ing. Ricardo E. Yepiz y firma
29/04/2009	"Se asienta en esta Bitácora que el día de hoy se efectuaron actividades bajo el siguiente detalle: ...Colocación de carpeta asfáltica con un espesor de 5 cm... del KM 40 + 840 al KM 41 + 340 del Cuerpo A"	Ing. Ricardo E. Yepiz y firma
04/05/2009	"Se asienta en esta Bitácora que se colocó la carpeta asfáltica con extendidora de 5 cm de espesor... en el Cuerpo A del KM 41 + 340 al KM 42 + 240"	Ing. Ricardo E. Yepiz y firma
07/05/2009	"En esta fecha se realizan los siguientes trabajos: ...colocación de carpeta asfáltica con extendidora en espesor de 5 cm... del KM 42 + 240 al KM 43 + 100 del Cuerpo A"	Firma del C. Ricardo Enrique Yepiz
13/05/2009	"En esta fecha se realizan los siguientes trabajos: ...colocación de carpeta asfáltica en espesor de 5 cm... en el Cuerpo A del KM 43 + 100 al KM 44 + 000"	Firma del C. Ricardo Enrique Yepiz
22/05/2009	"Con esta fecha se asienta en esta Bitácora que ya se realizaron los trabajos en el cuerpo " " en los cadenamientos del KM 38 + 800 al KM 42 + 030 en el que se aplicó: ...se colocó la carpeta asfáltica de 0.05 mts de espesor..."	Ing. Yepiz y firma
04/06/2009	"Con esta fecha se asienta en esta Bitácora que se han ejecutado los siguientes trabajos: ...tendido de carpeta asfáltica de 5 cm de espesor...KM 42 + 030 al KM 44 + 000 del Cuerpo "B"	Ing. Ricardo E. Yepiz y firma
12/06/2009	"Con esta fecha se terminan los trabajos en el subtramo del 34 + 500 al 35 + 800, Cuerpo "B" que consisten en la ...tendido de carpeta asfáltica con 5 cm de espesor..."	Ing. Ricardo E. Yepiz y firma
22/06/2009	"Se asienta en esta Bitácora que el día de hoy se realizaron actividades bajo los siguientes detalles: ... tendido de carpeta asfáltica de 0.05 m de espesor... del KM 16 + 080 al KM 18 + 190 del Cuerpo A"	Ing. Ricardo Yepiz y firma
03/07/2009	"Con esta fecha se informa que ya se realizaron los trabajos en el subtramo del KM 18 + 190 al KM 20 + 000 Cuerpo "A" bajo los siguientes detalles: ...se tendió carpeta de 0.05 m de espesor..."	Ing. Ricardo E. Yepiz y firma
09/07/2009	"Con esta fecha se informa que se han concluido los trabajos de carpeta asfáltica en el subtramo del KM 29 al 31 + 000 Cuerpo "B" con los siguientes detalles: ...tendido y compactación de carpeta asfáltica de 5 cm de espesor..."	Ing. Ricardo E. Yepiz y firma



Como se observa, de conformidad con los registros realizados por Ricardo Enrique Yepiz en la Bitácora de Obra correspondiente, la carpeta asfáltica aplicada en el Cuerpo A, en los tramos del KM 36 + 000 al KM 36 + 900; del KM 36 + 900 al KM 37 + 340; del KM 37 + 340 al KM 38 + 190; del KM 38 + 190 al KM 39 + 040; del KM 39 + 040 al KM 39 + 890; del KM 39 + 890 al KM 40 + 840; del KM 40 + 840 al KM 41 + 340; del KM 41 + 340 al KM 42 + 240; del KM 42 + 240 al KM 43 + 100; del KM 43 + 100 al KM 44 + 000; del KM 16 + 080 al KM 18 + 190; del KM 18 + 190 al KM 20 + 000; del KM 38 + 800 al KM 42 + 030; y en el Cuerpo B en los tramos del KM 42 + 030 al KM 44 + 000; del KM 34 + 500 al KM 35 + 800; del KM 29 al KM 31 + 000; fue supuestamente aplicada respetando lo señalado en el contrato y en las bases de la Licitación, es decir, con un espesor de 5 centímetros, sin embargo, dichos registros no corresponden al estado físico real de la carpeta asfáltica aplicada en la obra del contrato número 9-C-CB-A-532-W-0-9, siendo que Ricardo Enrique Yepiz, en su calidad de Residente de obra, era el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, por lo que debió verificar los espesores de la carpeta asfáltica y registrar el espesor real en dicha bitácora.

Asimismo, en la Bitácora en estudio, Ricardo Enrique Yepiz asentó, con fecha veintiséis de octubre de dos mil nueve que: "...el día 31 de julio de 2009 se recibió por parte de la ejecutora el oficio de terminación de obra, para lo cual se hizo el recorrido correspondiente para verificar los trabajos...", realizándose dicho recorrido el día veintiocho de agosto de dos mil nueve, y con esa misma fecha se levantó el Acta de Recepción Física Total de Trabajos Terminados, en la que se señala textualmente que "...una vez verificada la debida terminación de los trabajos encomendados a 'El Contratista' y de que éstos cumplen con las condiciones del contrato, se considera procedente llevar a cabo el acto de recepción física de la obra..."; acta la cual suscribió Ricardo Enrique Yepiz en su calidad de Residente de Obra, de donde se advierte que hasta la conclusión de la obra y la entrega física de los trabajos, el servidor público de mérito no cumplió con su función de verificar la correcta ejecución de los trabajos, ya que los mismos fueron recibidos de conformidad, cuando éstos no cumplían con lo solicitado en bases, ni con lo pactado en el contrato respectivo, en razón de que la carpeta asfáltica no medía los cinco centímetros de grosor.

16. Documental pública consistente en copia certificada de los Números Generadores de Carpeta de Concreto Asfáltico del Contrato de Obra Pública Mixto número 9-C-CB-A-532-W-0-9, en los que se asentó que la carpeta asfáltica cumplía con el espesor solicitado en el proyecto original, constancias que fueron revisadas y autorizadas por el C. Ricardo Enrique Yepiz, toda vez que se encuentran suscritas de conformidad por dicho servidor público. (Tomo X, fojas 8823 a 8827).
17. Documental pública consistente en copia certificada de la Estimación número 1 del contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, del periodo del uno al treinta de abril del dos mil nueve, de la carpeta de concreto asfáltico del kilómetro inicial 36+000 al kilómetro final 37+340, en la que se hace constar "Espesor 5 CMS.", revisada y autorizada por Ricardo Enrique Yepiz. (Tomo VIII, foja 6236).
18. Documental pública consistente en copia certificada de la Relación de hojas de Estimación de fecha seis de mayo de dos mil nueve, de la Estimación número 1 del contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, del periodo del uno al treinta de abril del dos mil nueve, por concepto de trabajos diversos del kilómetro inicial 36+000 al kilómetro final 37+340, por un monto de \$2,156,110.37 (Dos millones ciento cincuenta y seis mil ciento diez pesos 37/100 M.N) autorizada por Ricardo Enrique Yepiz, Residente de Obra y Aprobada por Francisco Medina Blanco, Residente General. (Tomo VIII, foja 6237).
19. Documental pública consistente en copia certificada de la Estimación número 1-bis del contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, del periodo del uno al treinta de abril del dos mil nueve, de la carpeta de concreto asfáltico del kilómetro inicial 37+340 al kilómetro final 41+340, en la que se hace constar "Espesor 5 CMS.", revisada y autorizada por Ricardo Enrique Yepiz. (Tomo VIII, foja 6240).



20. Documental pública consistente en copia certificada de la Relación de hojas de Estimación de fecha seis de mayo de dos mil nueve, respecto de la Estimación número 1 – bis del contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, del periodo del uno al treinta de abril del dos mil nueve, por concepto de trabajos diversos del kilómetro inicial 37+340 al kilómetro final 40+840, por un monto de \$5,302,065.37 (Cinco millones trescientos dos mil sesenta y cinco pesos 37/100 M.N) autorizada por Ricardo Enrique Yepiz, Residente de Obra y Aprobada por Francisco Medina Blanco, Residente General. (Tomo VIII, foja 6241).

21. Documental pública consistente en copia certificada de la Estimación número 2 del contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, del periodo del uno al treinta y uno de mayo del dos mil nueve, de la carpeta de concreto asfáltico del kilómetro inicial 41+340 al kilómetro final 44+000, en la que se hace constar "Espesor 5 CMS.", revisada y autorizada por Ricardo Enrique Yepiz. (Tomo VIII, foja 6249).

22. Documental pública consistente en copia certificada de la Relación de hojas de Estimación de fecha seis de junio de dos mil nueve, respecto de la Estimación número 2 del contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, del periodo del uno al treinta y uno de mayo del dos mil nueve, por concepto de trabajos diversos, por un monto de \$2,592,114.00 (Dos millones quinientos noventa y dos mil ciento catorce pesos 00/100 M.N) autorizada por Ricardo Enrique Yepiz, Residente de Obra y Aprobada por Francisco Medina Blanco, Residente General. (Tomo VIII, fojas 6244 a 6248).

23. Documental pública consistente en copia certificada de la Estimación número 2- bis del contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, del periodo del uno al treinta y uno de mayo del dos mil nueve, de la carpeta de concreto asfáltico del kilómetro inicial 38+800 al kilómetro final 42+030, en la que se hace constar "Espesor 5 CMS.", revisada y autorizada por Ricardo Enrique Yepiz. (Tomo VIII, foja 6252).

24. Documental pública consistente en copia certificada de la Relación de hojas de Estimación de fecha seis de junio de dos mil nueve, respecto de la Estimación número 2- bis del contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, del periodo del uno al treinta y uno de mayo del dos mil nueve, por concepto de trabajos diversos, por un monto de \$5,233,832.76 (Cinco millones doscientos treinta y tres mil ochocientos treinta y dos pesos 76/100 M.N) autorizada por Ricardo Enrique Yepiz, Residente de Obra y Aprobada por Francisco Medina Blanco, Residente General. (Tomo VIII, fojas 6253 a 6257).

25. Documental pública consistente en copia certificada de la Estimación número 3 del contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, del periodo del uno al treinta de junio del dos mil nueve, de la carpeta de concreto asfáltico del kilómetro inicial 16+000 (Cpo B) al kilómetro final 18+190; kilómetro inicial 34+500 al kilómetro final 35+800 y kilómetro inicial 42+030 al kilómetro final 44+000 en la que se hace constar "Espesor 5 CMS.", revisada y autorizada por Ricardo Enrique Yepiz. (Tomo VIII, foja 6260).

26. Documental pública consistente en copia certificada de la Relación de hojas de Estimación de fecha uno de julio de dos mil nueve, respecto de la Estimación número 3 del contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, del periodo del uno al treinta de junio del dos mil nueve, por concepto de trabajos diversos, por un monto de \$7,893,819.00 (Siete millones ochocientos noventa y tres mil ochocientos diecinueve pesos 00/100 M.N) autorizada por Ricardo Enrique Yepiz, Residente de Obra y Aprobada por Francisco Medina Blanco, Residente General. (Tomo VIII, fojas 6261 a 6265).

27. Documental pública consistente en copia certificada de la Estimación número 4 del contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, del periodo del uno al treinta y uno de julio del dos mil nueve, de la carpeta de concreto asfáltico del kilómetro inicial 18+190 (Cpo A) al kilómetro final 20+000 y kilómetro inicial

0- 2411

00674

29+000 (Cpo B) al kilómetro final 31+000 en la que se hace constar "Espesor 5 CMS.", revisada y autorizada por Ricardo Enrique Yepiz. (Tomo VIII, foja 6268).

28. Documental pública consistente en copia certificada de la Relación de hojas de Estimación de fecha tres de agosto de dos mil nueve, respecto de la Estimación número 4 del contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, del periodo del uno al quince de julio del dos mil nueve, por concepto de trabajos diversos, por un monto de \$5,564,936.20 (Cinco millones quinientos sesenta y cuatro mil novecientos treinta y seis pesos 20/100 M.N) autorizada por Ricardo Enrique Yepiz, Residente de Obra y Aprobada por Francisco Medina Blanco, Residente General. (Tomo VIII, fojas 6269 a 6273).

Ahora bien, con las pruebas señaladas del número 16 al 28, se demuestra que Ricardo Enrique Yepiz revisó y autorizó con su firma las estimaciones números 1, 1- Bis, 2, 2-Bis, 3 y 4, correspondientes al contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, con sus respectivos números generadores; sin embargo, realizó la supervisión de la obra de manera deficiente al no cerciorarse de que la misma estuviese ajustada a lo estipulado en las bases de la Licitación Pública Nacional número 00009067-004-09, así como al contrato referido, toda vez que la carpeta asfáltica no fue aplicada de acuerdo al espesor del proyecto original, es decir de 5 centímetros.

Así las cosas, Ricardo Enrique Yepiz era el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos en su calidad de Residente de Obra del contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, por lo que debió haber verificado que los trabajos amparados por las estimaciones las cuales autorizó con su firma; estuvieran realizados de conformidad con el espesor requerido.

29. Documental pública consistente en copia certificada del "Acta de Recepción Física Total de Trabajos Terminados" de fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve, realizada con motivo de la entrega de las obras pactadas mediante Contrato número 9-C-CB-A-532-W-0-9, derivado de la Licitación Pública Nacional 00009067-004-09, en la que se señala textualmente que "...una vez verificada la debida terminación de los trabajos encomendados a 'El Contratista' y de que estos cumplen con las condiciones del contrato, se considera procedente llevar a cabo el acto de recepción física de la obra..."; suscrita por Francisco Medina Blanco y por Ricardo Enrique Yepiz. (Tomo X, fojas 8347 a 8350).

Es apta para acreditar que Ricardo Enrique Yepiz realizó la supervisión de la obra de manera deficiente, por lo que dejó de cumplir con el servicio encomendado como Residente de Obra dentro del Contrato de Obra Pública Mixto número 9-C-CB-A-532-W-0-9, desde el inicio de los trabajos hasta su conclusión, ya que, no obstante que los espesores de carpeta asfáltica colocada en la obra no cumplían con el espesor de 5 centímetros estipulado en las bases de la licitación y el contrato señalados; "revisó" y "autorizó" con su firma las estimaciones del Contrato, con sus respectivos números generadores, realizó los registros de Incidencias de la Bitácora de Obra, de fechas veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veintisiete, veintiocho y veintinueve de abril; cuatro, siete, trece y veintidós de mayo; cuatro, doce y veintidós de junio y tres y nueve de julio, todas correspondientes al año dos mil nueve, en donde asentó que la carpeta asfáltica fue aplicada con un espesor de 5 centímetros, y con fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve, suscribió de conformidad el Acta de Recepción Física Total de Trabajos Terminados, en la que se señaló que:

Una vez verificada la debida terminación de los trabajos encomendados a 'El Contratista' y de que estos cumplen con las condiciones del contrato, se considera procedente llevar a cabo el acto de recepción física de la obra...

Lo anterior, con estricto apego en la normatividad inicialmente invocada, y cumplidos los requisitos que establece el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las

Mismas, se PROCEDE a efectuar la formalización de la Recepción física en forma TOTAL de los trabajos consistentes en:

"Conservación periódica mediante carpeta en 20.5 kms, de corredor, ubicados del km 16 + 000 al km 20 + 000 y del km 36 + 000 al km 44 + 000 (CPO. "A") del tramo Cabo San Lucas – La Paz; del km 29 + 000 al 31 + 000, del km 34 + 500 al kilómetro 35 + 800 y del kilómetro 38 + 800 al kilómetro 44 + 000 (CPO. "B"), del tramo Cabo San Lucas – La Paz, de la Carretera Transpeninsular Licenciado Benito Juárez, en el Estado de Baja California Sur, derivado del contrato No. 9-C-CB-A-532-W-0-9 con un importe contractual de \$28,742,850.57 S/IVA"

Las estimaciones generadas por concepto de trabajos efectuados en sus diversas modalidades en la obra que fueron autorizadas y pagadas en forma oportuna conforme a lo pactado en la forma de pago establecida en el contrato MENSUALES de acuerdo a lo siguiente:

Documento (Contrato, Convenio o Ajuste de Costos)	No de Estimación	Periodo	Importe S/IVA
Contrato	Estimación 1	Del 01 al 30 de abril	\$2,156,110.00
	Estimación 1-B	Del 01 al 30 de abril	\$5,302,065.00
	Estimación 2	Del 01 al 31 de mayo	\$2,592,114.00
	Estimación 2- Bis	Del 01 al 31 de mayo	\$5,233,833.00
	Estimación 3	Del 01 al 30 de junio	\$7,893,819.00
	Estimación 4	Del 01 al 31 de julio	\$5,564,936.00
	Total		\$28,742,877.00

"No habiendo más que hacer constar en la presente, se da por terminado el presente acto, siendo las 12:00 horas del día de su inicio, firmando de conformidad quienes en el intervinieron..."


(El énfasis es de la autoridad resolutora)

Así, con la suscripción del "ACTA DE RECEPCION FÍSICA TOTAL DE TRABAJOS TERMINADOS", Ricardo Enrique Yepiz, en su calidad de Residente de Obra, avala lo consignado en dicha acta, por lo que se advierte que hasta la conclusión de la obra y la entrega de física de los trabajos, el servidor público de mérito no cumplió con el servicio encomendado, pues realizó la supervisión de la obra de manera deficiente, ya que los trabajos fueron recibidos de conformidad, cuando éstos no cumplían con lo solicitado en bases, ni con lo pactado en el contrato respectivo, en razón de que la carpeta asfáltica no medía los cinco centímetros de grosor; no obstante, en el acta en estudio se hizo constar que los trabajos cumplían con las condiciones del contrato, y se hace referencia a las estimaciones de dicha obra las cuales fueron revisadas y autorizadas por Ricardo Enrique Yepiz.

30. Documental pública consistente en copia certificada del Finiquito del Contrato de Obra Pública Mixto número 9-C-CB-A-532-W-0-9, de fecha veintiséis de octubre de dos mil nueve. (Tomo VIII, fojas 6233).

Con esta probanza se refuerza el hecho de que el C. Ricardo Enrique Yepiz no cumplió con el servicio encomendado en cuanto a la supervisión de que la obra se apegara a lo pactado en su calidad de Residente de Obra, ya que una vez que se tuvieron por recibidos los trabajos (los cuales se asentó en el acta entrega, habían sido desarrollados acorde a lo solicitado en el contrato), se emitió el finiquito del contrato con fecha veintiséis de octubre de dos mil nueve, en el cual también se incluyen las estimaciones números 1, 1 BIS, 2, 2 BIS, 3 y 4, de donde se advierte que realizó la supervisión de la obra de manera deficiente, pues desde el inicio de los trabajos y hasta la firma del finiquito del contrato, no se advierte que haya hecho la verificación de los espesores de la carpeta asfáltica colocada, ya que firmó de conformidad las estimaciones, la bitácora de la obra y el acta entrega del contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, sin que de ninguna de las constancias anteriores Ricardo Enrique Yepiz haya hecho señalamiento alguno respecto de que el espesor de la carpeta asfáltica no tenía los 5 centímetros requeridos para el proyecto.

31. Documental privada consistente en el escrito de fecha tres de septiembre de dos mil doce, suscrito por C. Ricardo Enrique Yepiz, exhibido durante el desahogo de la audiencia a que hace referencia la fracción I del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de




 GENERAL  
S.C.T.  
B.C.S.

los Servidores Públicos celebrada en la misma fecha, a través del cual Ricardo Enrique Yepiz entre otras cosas argumentó que: (Tomo XI, fojas 9310 a 9323)

"...el origen de las presuntas deficiencias que nos imputan...y al suscrito como Residente de la obra referida, esta tiene una causa raíz, que se debe a dos situaciones que el área de Infraestructura se había estado padeciendo lo cual producía deficiencias en las labores de supervisión, vigilancia, control y revisión a cargo de los Residentes de Obra ..."

"... en el año de 2009, se nos asignó adicionalmente la supervisión de las obras de reconstrucción con cargo al FONDEN, respecto de los daños causados a diversos tramos carreteros por la (tormenta tropical Julio) y el (Inminente impacto del huracán "Norbert"), lo que generó la supervisión de otros contratos adicionales ...con independencia de la supervisión en la ejecución de los contratos de conservación de carreteras, con cargo al programa de egresos de la Federación (PEF), lo que dificulta que la Residencia de Obra a mi cargo, pudiera llevar a cabo la supervisión de todas y cada una de las obras asignadas, sin que esto resulte o se pretenda usar como una justificación para eludir nuestra responsabilidad..."

"...En el área de Conservación de Carreteras no existía una asignación específica para la contratación de supervisión externa, ... En la actualidad, las áreas de Carreteras Federales y Alimentadoras... se ha conseguido que actualmente se autorice hasta el 2% del monto asignado a las obras para estas contrataciones y, con ello, poder llevar a cabo las funciones encomendadas a los Residentes de Obra en forma eficiente... Con ello se pretende reducir la posibilidad de que existan deficiencias en las labores encomendadas a los Residentes de Obra; pues "...de lo contrario y dadas las cargas de trabajo que ya he mencionado, no es posible físicamente realizar las funciones encomendadas, no por irresponsabilidad o por falta de conocimientos, experiencia, habilidades o disposición a sus labores sino por incapacidad humana y por las distancias que se tiene en el Estado de Baja California Sur..."

Declaraciones anteriores, las cuales confirman que Ricardo Enrique Yepiz, no cumplió con las funciones encomendadas como Residente de Obra dentro del Contrato de Obra Pública Mixto número 9-C-CB-A-532-W-0-9, pues reconoce que existían deficiencias en las labores de supervisión, vigilancia, control y revisión a cargo de los Residentes de Obra, que se le dificulta a la Residencia de Obra a su cargo llevar a cabo la supervisión de todas y cada una de las obras asignadas y que no es posible físicamente realizar las funciones encomendadas; manifestaciones a las cuales se le da efecto de confesión y por tanto hace prueba plena atento a lo previsto por los artículos 93, fracción I, 199, 200 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que fue hecha por persona mayor de edad en pleno uso de sus facultades de goce y de ejercicio, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia y referirse a un hecho propio.

Lo anterior, toda vez que Ricardo Enrique Yepiz, reconoce que en la Residencia de Obra existía deficiencia en las labores de supervisión, vigilancia, control y revisión; por lo que, considerando que Ricardo Enrique Yepiz era el Residente de Obra del contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, bajo el cual se realizaron los trabajos de conservación periódica de la carretera Transpeninsular Lic. Benito Juárez García en el estado de Baja California Sur, luego entonces, existió deficiencia en las labores de supervisión, vigilancia, control y revisión respecto de los trabajos realizados al amparo del contrato de mérito; siendo que dicha deficiencia en la supervisión queda evidenciada con las estimaciones números 1, 1- Bis, 2, 2-Bis, 3 y 4, correspondientes al contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, las cuales Ricardo Enrique Yepiz, revisó y autorizó en su calidad de residente de obra; con sus respectivos números generadores, no obstante que los trabajos no cumplían con el espesor de la carpeta de concreto asfáltico colocada, que debía ser de 5 centímetros.

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES  
CENTRAL  
S.C.T.  
D.C.S.

2414

00671



Con los anteriores elementos probatorios ha quedado plenamente comprobado que Ricardo Enrique Yepíz, en su calidad de Residente de Obra del contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, realizó en la Bitácora de la Obra los Registros de Incidencias de fechas veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veintisiete, veintiocho y veintinueve de abril; cuatro, siete, trece y veintidós de mayo; cuatro, doce y veintidós de junio y tres y nueve de julio, todos correspondientes al año dos mil nueve, en los que asentó que la carpeta asfáltica colocada era de 5 centímetros; revisó y autorizó las estimaciones números 1 y 1-bis, de seis de mayo de dos mil nueve; 2 y 2-bis, de seis de junio de dos mil nueve; 3 de uno de julio de dos mil nueve y 4, de tres de agosto de dos mil nueve, con sus respectivos números generadores; así como que suscribió de conformidad el "Acta de Recepción Física Total de Trabajos Terminados" de fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve, de donde se advierte que no cumplió con el servicio que tenía encomendado al realizar una deficiente supervisión de la obra, ya que habiendo sido designado mediante oficio 6.3.415.128/09 de veintisiete de marzo de dos mil nueve, como Residente de Obra dentro del Contrato de Obra Pública Mixto 9-C-CB-A-532-W-0-9, a fin de que fungiera como responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas; no verificó la correcta ejecución de los trabajos, toda vez que los espesores de carpeta asfáltica colocada en la obra no cumplen con lo estipulado en las bases y el contrato señalados en cuanto al espesor que debía ser de 5 centímetros; incumpliendo con ello lo señalado en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en su artículo 8º fracciones I y XXIV, administrada con lo establecido por el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 1º, fracción VII; 9 y 84, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, punto H.3.6 de la Norma SCT-NCTR.CAR.1.04-006/09, así como lo señalado en la Licitación Pública Nacional número 00009067-004-09 y en el contrato de Obra Pública Mixto número 9-C-CB-A-532-W-0-9 de fecha veintisiete de marzo de dos mil nueve; incumpliendo con ello las disposiciones reglamentarias y administrativas relacionadas con el servicio público que han sido citadas con anterioridad y que al efecto establecen:

**Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos**

**Artículo 8.** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

XXIV.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:**

**Artículo 53.-** Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

Quando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública.

**Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Para los efectos de este Reglamento se aplicarán las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley. Asimismo, se entenderá por:

VII. Normas de calidad: los requisitos mínimos que, conforme a las especificaciones generales y particulares de construcción, las dependencias y entidades establecen para asegurar que los materiales y equipos de instalación permanente que se utilizan en cada obra, son los adecuados;

0 2415

00670

...

**Artículo 9.-** Las dependencias y entidades que, por las características, complejidad y magnitud de las obras que realicen, cuenten o requieran de normas técnicas para aplicar en sus especificaciones generales de construcción, deberán exigir su cumplimiento.

...

**Artículo 84.-** Las funciones de la residencia de obra serán las siguientes:

**I. Supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos:**

**Norma SCT-NCTR.CAR.1.04-006/09**

H.3.6.- "El espesor promedio correspondiente a todas las determinaciones hechas en el tramo, será igual a noventa y ocho centésimos (0.98) del espesor de proyecto o mayor"

**Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00009067-004-09**

**TRABAJOS POR EJECUTAR**

El objeto del concurso comprende la realización de los trabajos de conservación periódica mediante carpeta en 20.5 Km. de Corredor; del tramo Cabo San Lucas - La Paz, en Baja California Sur, en un plazo de ejecución de 122 días, iniciándolos a partir del 01 de Abril de 2009 y que comprende actividades tales como:

Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm de espesor, de acuerdo a los anchos existentes, debiéndose realizar de acuerdo con lo que fija esta Secretaría en las presentes bases de licitación, siguiendo los lineamientos que en términos generales se describen más adelante."

**Contrato No. 9-C-CB-A-532-W-0-9**

**II.1. "EL CONTRATISTA" DECLARA QUE:**

II.8.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; las Normas para la Construcción e Instalaciones y de la Calidad de los Materiales; así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones generales y particulares de la obra objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para la obra materia del contrato.

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO**

La Dependencia encomienda a "El Contratista" la realización de una obra consistente en : TRABAJOS DE CONSERVACIÓN PERIÓDICA MEDIANTE CARPETA EN 20.5 KMS DE CORREDOR, KM 16+000 AL KM 20+000 Y KM 36+000 AL KM 44+00, TRAMO CABO SAN LUCAS-LA PAZ; KM 29+000 AL KM 31+000; KM 34+500 AL KM 35+800 Y KM 38+800 AL KM 44+000, TRAMO CABO SAN LUCAS-LA PAZ (CPO. "B"), CARRETERA TRANSPENINSULAR LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR y ese se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración II.8 del apartado de declaraciones de "El Contratista", apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones generales y particulares, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula.

Los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones a que se alude en esta cláusula debidamente firmados por los otorgantes como anexos, pasaran a formar parte integrante del presente instrumento...

Pues a mayor abundamiento a lo expuesto, cabe señalar que Ricardo Enrique Yepiz, dejó de cumplir el servicio que tenía encomendado como Residente de Obra dentro del Contrato de Obra Pública Mixto número 9-C-CB-A-532-W-0-9, al realizar la supervisión de la obra de manera deficiente, pues omitió verificar la correcta ejecución de los trabajos, ya que los espesores de carpeta asfáltica colocada no cumplían con los 5 centímetros de espesor estipulado en las bases de la licitación 00009067-004-09 y el contrato señalado. Lo anterior, toda vez que la Dirección General de Servicios Técnicos en coordinación con la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT Baja California Sur, ambas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de la extracción de corazones de carpeta asfáltica en los subtramos del km 16+000 al 20+000; del km 36+000 al 44+000; del km 29+000 al 31+000; del km 34+500 al 35+800 y Del km 38+800 al 44+000, determinaron que ninguno cumple

39 02-  
SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES  
GENERAL  
SCT  
RCS

0- 2416

00669

2





con el grosor de 5 centímetros, siendo los espesores determinados de 4.0 cm; 5.5 cm; 3.0 cm; 6.0 cm; 2.5 cm y 4.0 cm, respectivamente; asimismo, la empresa contratista conjuntamente con la residencia de obra y la Unidad General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la extracción de corazones de concreto asfáltico determinaron los espesores promedio, y ninguno cumple con lo establecido por la Norma SCT-NCTR.CAR.1.04-006/09, para considerar que el grosor es el adecuado; además de los 343 corazones extraídos, solo 17 cumplen con los 5 centímetros de espesor, es decir, que el 95.05% de los corazones no cumple con lo solicitado en las bases de la licitación 00009067-004-09 y el contrato.

GENERAL  
S.C.T.  
B.C.S.

Sin embargo, Ricardo Enrique Yepiz, en los registros de incidencias contenidos dentro de la Bitácora de Obra, señaló que la carpeta asfáltica fue aplicada de acuerdo al espesor del proyecto de 5 centímetros; asimismo, "revisó" y "autorizó" con su firma las estimaciones del Contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, números 1 y 1-bis, de seis de mayo de dos mil nueve; 2 y 2-bis, de seis de junio de dos mil nueve; 3 de uno de julio de dos mil nueve y 4, de tres de agosto de dos mil nueve, con sus respectivos números generadores por un monto de \$28,742,877.00 (veintiocho millones setecientos cuarenta y dos mil ochocientos setenta y siete pesos); suscribió el Acta de Recepción Física Total de Trabajos Terminados, en la que se señala los trabajos cumplen con las condiciones del contrato, y suscribió el finiquito del contrato, sin que en ningún momento se advierta que haya verificado que el grosor de la carpeta asfáltica fuera el correcto; lo que no hace sino confirmar la irregularidad administrativa que le fuera imputada Ricardo Enrique Yepiz, misma que ha quedado precisada líneas arriba.

III. Dicho lo anterior, procedemos a establecer si la conducta atribuida al C. Ricardo Enrique Yepiz, y que ha quedado plenamente acreditada, es constitutiva o no de infracción o irregularidad administrativa por incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones I y XXIV del artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos:

Bajo ese tenor, el referido precepto legal, transcrito líneas arriba, en sus dos fracciones dispone en lo conducente que todo servidor público tendrá la obligación de cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

0 - 2417

De lo anterior se sigue, que el C. Ricardo Enrique Yepiz, como todos los servidores públicos en la Administración Pública Federal, tiene el deber jurídico de abstenerse de cualquier acto que cause la deficiencia del servicio encomendado e implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público; por consiguiente, para que en la especie se actualice la falta administrativa atribuida, al servidor público de mérito, al tenor de las fracciones I y XXIV, del artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, es necesario tener por demostrados los siguientes extremos:

Primero.- Que la persona a quien se atribuyen los hechos tenga el carácter de servidor público federal; lo que ya quedó acreditado en el considerando segundo de la presente resolución.

Segundo.- Que con tal calidad, haya incumplido el servicio encomendado como Residente de Obra dentro del Contrato de Obra Pública Mixto número 9-C-CB-A-532-W-0-9 y que a consecuencia de ello, incumpla con lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1°, fracción VII, 9 y 84, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; punto H.3.6 de la Norma SCT-NCTR.CAR.1.04-006/09, así como lo señalado en la Licitación Pública Nacional número 00009067-004-09 y en el contrato de Obra Pública Mixto número 9-

00668

J  
E





C-CB-A-532-W-0-9 de fecha veintisiete de marzo de dos mil nueve, por realizar una deficiente supervisión de la obra pública correspondiente al contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, al omitir verificar la correcta ejecución de los trabajos, ya que los espesores de carpeta asfáltica colocada no cumplían con los 5 centímetros de espesor estipulado en las bases de la licitación y el contrato señalados; no obstante, los trabajos fueron recibidos de conformidad, con fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve, a través del "Acta de Recepción Física Total de Trabajos Terminados", en la que se señala que "...una vez verificada la debida terminación de los trabajos ... y de que estos cumplen con las condiciones del contrato, se considera procedente llevar a cabo el acto de recepción física de la obra..."; acta la cual suscribió en su calidad de Residente de Obra Ricardo Enrique Yepiz.

Tercero.- Que en razón de lo anterior resulte un menoscabo al principio de legalidad previsto en el artículo 7 la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y al espíritu del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el servicio público.

En el caso que nos ocupá, del estudio de las constancias de autos, es de estimarse que están probados los elementos constitutivos de la infracción administrativa, en la forma que en seguida se detalla:

En efecto, ha quedado acreditado el actuar irregular de Ricardo Enrique Yepiz, toda vez que, en el desempeño de su cargo como Supervisor de Programas y Proyectos, adscrito al Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, fue designado mediante oficio número 6.3.415.128/09 de veintisiete de marzo de dos mil nueve, como Residente de Obra dentro del Contrato de Obra Pública Mixto número 9-C-CB-A-532-W-0-9, derivado de la Licitación Pública Nacional número 00009067-004-09; sin embargo, realizó la supervisión de la obra de manera deficiente, pues no verificó la correcta ejecución de los trabajos, toda vez que los espesores de carpeta asfáltica colocada no cumplen con los 5 centímetros de espesor estipulados en las bases de la licitación y el contrato señalados, incluso señalando que las obras cumplían con lo pactado, circunstancias que contravienen lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación de cuatro de enero de dos mil, y 1, fracción VII; 9 y 84, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación del veinte de agosto de dos mil uno; en virtud de que, acorde a dichos preceptos, Ricardo Enrique Yepiz era el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.

Así las cosas, Ricardo Enrique Yepiz revisó y autorizó con su firma las estimaciones 1 y 1-bis, de seis de mayo de dos mil nueve; 2 y 2-bis, de seis de junio de dos mil nueve; 3, de uno de julio de dos mil nueve y 4, de tres de agosto de dos mil nueve, del Contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, con sus respectivos números generadores; dentro de la Bitácora de Obra apertura con motivo del Contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, realizó los registros de fechas veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veintisiete, veintiocho y veintinueve de abril; cuatro, siete, trece y veintidós de mayo; cuatro, doce y veintidós de junio y tres y nueve de julio, todas correspondientes al año dos mil nueve, en donde señaló que la carpeta asfáltica fue aplicada de acuerdo al espesor del proyecto original, es decir de 5 centímetros y con fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve; suscribió el Acta de Recepción Física Total de Trabajos Terminados; por lo que se concluye que, el servidor público de mérito no cumplió con su función de verificar la correcta ejecución de los trabajos, ya que los mismos fueron recibidos de conformidad, cuando éstos no cumplían con lo solicitado en bases, ni con lo pactado en el contrato respectivo, y con ello incumplió con las disposiciones reglamentarias y administrativas relacionadas con el servicio público, referidas anteriormente.

0: 2418

00667

Lo anterior es así, ya que de conformidad con el numeral 53 la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 84 de su Reglamento; corresponde a la Residencia de obra fungir responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, para efectos de pago, es decir, las funciones de la residencia de obra son la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, luego entonces, al ser designado Ricardo Enrique Yepiz como Residente de Obra del contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, sus funciones eran supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos de la obra desarrollada al amparo del contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9; y de conformidad con dicho contrato y las Bases de la Licitación Pública Nacional 00009067-004-09, la carpeta de concreto asfáltico colocada en dicha obra de debía ser de 5 centímetros de espesor, además de cumplir con las Normas para la Construcción e Instalaciones y de la Calidad de los Materiales; así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones generales y particulares de la obra, apegándose a los programas autorizados, presupuestos, proyectos y planos; no obstante, la carpeta asfáltica colocada no medía los 5 centímetros de espesor ni cumplía con la Norma SCT-NCTR.CAR.1.04-006/09, inciso H.3.6., la que prevé que el espesor promedio correspondiente a todas las determinaciones hechas en el tramo, debe ser igual a noventa y ocho centésimos del espesor de proyecto o mayor.

**CUARTO.-** Mediante escrito de tres de septiembre de dos mil doce (fôjas 9313 a la 9323), firmado por Ricardo Enrique Yepiz, presentado en la audiencia prevista en la fracción I del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos de la misma fecha (fojas 9310 a la 9312), ejerció su garantía de audiencia y defensa con su declaración consistente en los argumentos y pruebas siguientes:

1.- **La excepción de falta de acción y derecho por parte de esta Contraloría Interna**, para instaurarme procedimiento administrativo...en virtud de que las imputaciones que se me hacen, carecen de un sustento legal, documental y procesal, tal y como se demostrará en la secuela de este procedimiento, pues dichas imputaciones que derivan de una queja anónima que le dio seguimiento el Área de Quejas de ese Órgano de Control, se encuentran actualmente aclaradas y debidamente solventadas con todos y cada uno de sus soportes documentales, tal y como se encuentra demostrado en el propio expediente en que se actúa, con independencia de hacerlo mediante el presente escrito y las pruebas documentales que se ofrecerán en el momento procesal oportuno.

0- 2419

2.- **La excepción de falta de acción y de derecho de este Órgano Interno de Control**, ...ya que el suscrito ... durante los 15 años de servicio... en ningún momento he omitido dar estricto cumplimiento a las disposiciones normativas que se citan, pues del estudio de todos y cada uno de los documentos que corren agregados al expediente que nos ocupa, no se deduce ni se concluye mínimamente, la existencia de una presunción que genere una acción u omisión susceptible de ser reprochada al suscrito, donde se vislumbre que haya dejado de cumplir con el servicio encomendado, o exista la omisión en la aplicación de la normatividad vigente. En efecto, no existe deficiencia en la prestación del servicio público, no se aprecia el incumplimiento de la normatividad, ni ejercicio indebido de facultades inherentes al puesto, de igual manera, no se acreditan actos u omisiones que impliquen incumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas relacionadas con el servicio público, lo que se demostrará durante la secuela del presente procedimiento administrativo. ...

Con independencia de lo anterior, ... las presuntas deficiencias que se nos imputan ... tiene una causa raíz, que se debe a dos situaciones que en el área de infraestructura se había estado padeciendo, lo cual producía deficiencias en las labores de supervisión, vigilancia, control y revisión a cargo de los Residentes de Obra en los trabajos que, año con año, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes contrata con empresas particulares, ...

00666

**La falta de personal técnico para poder asignar a un Residente por Obra.**

- La falta de asignación de recursos para la contratación de supervisión externa, por falta de personal de apoyo al Residente de Obra. Falta de personal técnico como Residentes de Obra.

Año con año los Directores Generales de los Centros SCT, han expuesto esta situación a autoridades superiores de la dependencia, ..Para el ejercicio 2011, el gobierno federal reconoció esta deficiencia y autorizó la creación de 429 nuevas plazas que serían adscritas a las Direcciones que integran la Subsecretaría de Infraestructura, de las cuales para el Centro SCT BCS, se autorizaron 6 nuevas plazas. (Anexo Uno)

... para el caso del Programa de Conservación de Carreteras, no fue posible incrementar el número de personal técnico... todavía a cada Residente de Obra se le tienen que asignar varias obras a la vez, con distancias muy significativas entre las mismas, así como de la ubicación física de la Residencia de Obra, ...a los seis Residentes de Obra ... en el año de 2009, se les asignó adicionalmente la supervisión de las obras de reconstrucción con cargo al FONDEN, respecto de los daños ... por la (tormenta tropical Julio y huracán Norbert), lo que generó la supervisión de otros contratos adicionales ... con independencia de la supervisión en la ejecución de los contratos de conservación de carreteras, con cargo al programa de egresos de la Federación (PEF), lo que dificulta que la Residencia de Obra a mi cargo, pudiera llevar a cabo la supervisión de todas y cada una de las obras asignadas, sin que esto resulte o se pretenda usar como una justificación para eludir nuestra responsabilidad, pero sí que se tome en cuenta como una excluyente de responsabilidad respecto a la imputación realizada en mi contra; pues aún así, se llevaron a cabo las reparaciones necesarias, para que los trabajos con cargo al contrato de Obra Pública Mixto número 9-C-CB-A-532-W-0-9 de fecha 27 de marzo de 2009, se efectuaran de conformidad a lo especificado en la normatividad aplicable. (Anexo Dos)

- Falta de recursos para la contratación de supervisión externa en apoyo a las Residencias de Obra.

En el área de Conservación de Carreteras no existía una asignación específica para la contratación de supervisión externa, en apoyo a las Residencias de Obra. En la actualidad, las áreas de Carreteras Federales y Alimentadoras, ... se ha conseguido que actualmente se autorice hasta el 2% del monto asignado a las obras para estas contrataciones ... se está contratando una supervisión externa para apoyo de las Residencias de Obra, agrupando en algunos casos, obras cercanas, ya que estas empresas cuentan con el personal suficiente y capacitado para realizar estas funciones como son: 1 Superintendente General de supervisión (ingeniero civil), 1 Superintendente por cada obra (ingeniero civil), 1 topógrafo con sus auxiliares y 1 capturista. Con ello se pretende reducir la posibilidad de que existan deficiencias en las labores encomendadas a los Residentes de Obra; pues de lo contrario y dadas las cargas de trabajo ..., no es posible físicamente realizar las funciones encomendadas, no por irresponsabilidad o por falta de conocimientos, experiencia, habilidades o disposición a sus labores sino por incapacidad humana.

Manifestado la causa efecto de las presuntas irregularidades, AD CAUTELAM, se pasa a dar contestación a las imputaciones ...

Omití cumplir el servicio encomendado como Residente de Obra, ... Respecto a dicha imputación, es menester aclarar que el suscrito en mi carácter de Residente de Obra, adscrito a la Residencia General de Conservación de Carreteras del Centro SCT BCS, siempre he cumplido de manera eficiente el desempeño de las funciones encomendadas... llevo a cabo la supervisión de las obras a cargo de la residencia mediante visitas de obra, en el caso que nos ocupa debe de tomarse en cuenta que la ejecución de obra tuvo características muy especiales, se llevo a cabo en diversos tramos de la Carretera Transpeninsular Lic. Benito Juárez García, que corresponde al corredor turístico de la zona conocida como los Cabos, y ante el intenso flujo vehicular en dicho corredor turístico, la ejecución de la obra se hizo en turno nocturno, lo que se traducía en una difícil verificación de los espesores respectivos, aunado a que verificar que el espesor de la carpeta

asfáltica fuera el correcto, esto requiere de un análisis por parte del área de servicios técnicos, mediante la extracción de corazones para la verificación de los espesores, motivo por el cual, con fecha 24 de mayo de 2011, El Director General de Servicios Técnicos, Ing. Juan M. Orozco y Orozco emitió oficio número 3.3.305-378 al Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la SCT., respecto a la verificación de las obras contratadas por el Centro SCT en Baja California Sur, en la que se incluye la licitación 00009067-004-09 entre otras, cuya observación para los trabajos correspondientes a la licitación en comento fue la siguiente:

Derivado de la inspección, los espesores de la carpeta fueron los siguientes:

Tramo Subtramo	Km en que se extrajeron corazones de carpeta asfáltica	Espesor de la carpeta según proyecto	Espesor de la carpeta según muestreo aleatorio
Cabo San Lucas - La Paz (Cpo.A) Del km 16+000 al 20+000	19+672, a 2.02 m de orilla, LD	5.0 cm	4.0 cm
Cabo San Lucas - La Paz (Cpo.A) Del km 36+000 al 44+000	40+416, a 0.74 m de orilla, LD	5.0 cm	5.5 cm
Cabo San Lucas - La Paz (Cpo.A) Del km 36+000 al 44+000	41+912, a 2.80 m de orilla, LD	5.0 cm	3.0 cm
Cabo San Lucas - La Paz (Cpo.B) Del km 29+000 al 31+000	30+920, a 1.57 m de orilla, LI	5.0 cm	6.0 cm
Cabo San Lucas - La Paz (Cpo.B) Del km 34+500 al 35+800	34+911, a 8.82 m de orilla, LI	5.0 cm	2.5 cm
Cabo San Lucas - La Paz (Cpo.B) Del km 38+800 al 44+000	42+544, a 5.65 m de orilla, LI	5.0 cm	4.0 cm

Con independencia de lo anterior, la obra... se ejecutó al 100% dentro del periodo de ejecución programado y se encuentra en operación, lo que se acredita con el álbum fotográfico que se adjunta al presente y con lo que se demuestra el cumplimiento a la fracción I del artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, aunado al reconocimiento... que la empresa contratista corrigió los espesores de la carpeta asfáltica...

La presunta infracción a la fracción XXIV del citado artículo 8 se desvanece... se ha demostrado el cumplimiento a la normatividad aplicable... pues la obra pagada se encuentra totalmente ejecutada y corregida... ya que como esa propia Área de Responsabilidades lo reconoce, no existe obra faltante por ejecutar en los términos especificados en el contrato ya referido y otra cosa muy distinta es que los trabajos ejecutados, fueran reparados por causas técnicas de los espesores de la carpeta asfáltica como lo previene el artículo 66 de la Ley de la materia, en consecuencia existe una supervisión adecuada en la ejecución de los trabajos ya que inclusive se formularon las actas de entrega recepción de los trabajos y el finiquito respectivo de acuerdo con lo establecido por la Ley de la materia, y al haber requerido a la contratista llevara a cabo el proceso correctivo... en términos de lo sugerido y aprobado por la Dirección General de Servicios Técnicos para que la carpeta asfáltica cumpliera con el espesor contratado... con lo que se demuestra que el suscrito sí supervisó oportunamente la ejecución de la obra de acuerdo al contrato y las bases de licitación... para lo cual me permito formular como defensa de la supervisión aludida los siguientes comentarios

En efecto, con fecha 30 de mayo de 2011, la Residencia General elabora el oficio número 6.3.415.195/11, el cual es firmado por el Director General del Centro SCT, a través del cual solicita a la empresa Solmex Ingeniería, S. de R. L. de C. V., la reparación de los espesores de la carpeta en virtud que no cumplen con lo que señala la norma N.CTR.CAR.1.04-006/09.

Mediante escrito de fecha 10 de junio de 2011, la empresa contratista Solmex Ingeniería, S. de R. L. de C. V., informa que llevará a cabo la reparación de los subtramos observados una vez que termine con los compromisos contractuales que actualmente tiene con la Secretaría, en virtud que la maquinaria y equipo no

0-2421

00664



se encuentra disponible en esos momentos.

Con fecha 30 de octubre de 2011, la empresa Solmex Ingeniería, S. de R. L. de C. V., informa al Centro SCT en BCS, que iniciará con la colocación de una microcarpeta de 3.00 cms. de espesor, con agregado de  $\frac{3}{4}$  a finos, de acuerdo a la Norma de la SCT.

El 9 de noviembre de 2011, la Residencia General de Conservación de Carreteras emite oficio número 6.3.415.425/11 dirigido al Jefe de la Unidad General de Servicios Técnicos, a través del cual solicita su análisis y aprobación a los trabajos de reparación planteados por la empresa contratista.

La Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT, mediante oficio número 6.3.306.157/2011, de fecha 11 de noviembre de 2011, informa a la Residencia General de Conservación de Carreteras, que para poder analizar la propuesta de reparación, es necesario se determine mediante la extracción de corazones de concreto asfáltico, los espesores reales en cada uno de los tramos, la cual se deberá realizar de manera conjunta con personal de la empresa constructora, de la Residencia de Obra y de esa Unidad General.

**Con fecha 28 de noviembre de 2011 se celebra reunión extraordinaria del Comité de Estudios y Proyectos donde el suscrito, somete a consideración alternativas de solución a la problemática de los espesores** encontrados en los tramos: Cabo San Lucas – La Paz en los kilómetros 16+000 al 20+000, 36+000 al 44+000 del Cuerpo A y en los kms 29+000 al 31+000, 34+500 al 35+800 y 38+800 al 44+000 del Cuerpo B, correspondientes a la licitación 00009067-004-09 del contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, la cual contempla una carpeta de concreto asfáltico de 3 cms. de espesor compactos, con un tamaño máximo de agregado de  $\frac{3}{4}$ , partiendo su colocación en los tramos del km 29+000 al 31+000 y 34+500 al 35+800 del Cuerpo B, **los cuales presentan los espesores más críticos con promedios de 3.5 cms., así como los tramos que requieran la aplicación de este tipo de trabajos. El resultado que se tendría de la colocación de los 3 cms., es tener el espesor considerado en proyecto o mayor de los trabajos de conservación periódica contratados.** ... los integrantes del comité de estudios y proyectos, considera apropiada la solución en esos tramos más críticos, sin embargo, ... en los tramos restantes se deberá realizar la extracción de corazones en todos los tramos señalados, en coordinación con la empresa constructora, la Residencia de Obra y la Unidad General de Servicios Técnicos, a fin de contar con valores más representativos en base a una población mayor de datos, esto basados en la aplicación de la normativa SCT vigente (M-CAL-1.02/01) considerada para el control de calidad en un muestreo aleatorio, esto con el fin de proponer la mejor solución de los trabajos antes mencionados. El Jefe General de Servicios Técnicos comenta que los demás parámetros de calidad, ... cumplieron con la normatividad SCT, encontrándose las deficiencias únicamente en los espesores de capa asfáltica contratada. ...el Centro SCT BCS, mediante oficio número 6.3.303.036/2012, de fecha 13 de febrero de 2012, informa al Titular de Quejas del Órgano Interno de Control en la SCT que la empresa dio inicio a los trabajos de reparación ...

La Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la SCT, mediante oficio número 09/200/1636/2011, de fecha 11 de abril de 2012, solicita al Centro SCT en BCS, ... informe si los trabajos correctivos a la obra objeto de la licitación 00009067-004-09 ya fueron concluidos o bien ... se llevó a cabo otra extracción de corazones en los tramos correspondientes.

Con fecha 25 de abril de 2012, el Centro SCT en BCS, emitió respuesta ...mediante oficio número 6.3.415.226/12, de la Residencia General a mi cargo, por medio del cual informa que la empresa continúa con los trabajos de reparación ... El avance ... es del 95%, ... que quedarán concluidos a más tardar el 15 de mayo de 2012... llevó a cabo la extracción de corazones de concreto asfáltico y se determinaron los espesores reales en cada uno de los subtramos.

Mediante oficio elaborado en la Residencia General de Conservación de Carreteras, número 6.3.415.281/12, de fecha 23 de mayo de 2012, el Director General del Centro SCT Baja California Sur, le hace saber a la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la SCT, que la contratista con fecha 15 de mayo de 2012, concluyó con los trabajos de reparación de tendido de carpeta asfáltica en los subtramos críticos, así como el suministro y colocación del señalamiento horizontal,...

La empresa contratista presentó tabla comparativa de los espesores obtenidos con motivo de la reparación efectuada, el cual se adjunta al presente, y ... se levantó una minuta de trabajo de fecha 21 de mayo de 2012, donde ... se asienta que el Residente de Obra de la SCT en BCS manifiesta que efectivamente la empresa contratista ha concluido con los trabajos de reparación.

... el Subdirector de Obras, El Jefe de la Unidad General de Servicios Técnicos y el Residente General de Conservación de Carreteras, manifiestan que en recorridos de supervisión llevados a cabo y con las evidencias presentadas por la empresa contratista se demuestra que se ha concluido con los trabajos de reparación.

De todo lo anterior, se desprende que el suscrito no ha violentado las fracciones I y XXIV del artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ya que se realizaron todas las acciones necesarias para que la empresa contratista corrigiera los espesores de carpeta tendida, con lo que se acredita la supervisión realizada por la Residencia de obra en la ejecución de los trabajos y el cumplimiento a la normatividad aplicable, a pesar que se insiste, la ejecución de la obra en su momento se hizo en turno nocturno por ser una vía principal y de gran afluencia turística, misma que se encuentra totalmente en operación, lo que se acredita con el álbum fotográfico respectivo.

... el hecho de haber suscrito tanto el acta de recepción física total de trabajos terminados, así como el finiquito correspondiente, esto se realizó en virtud de ser una obligación que me impone el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 164, 166, 168 y 172 de su Reglamento, además de que el hecho de recibir los trabajos por parte de la dependencia, no exime a la contratista de responder por los defectos que resultaren o de cualquier otra responsabilidad en términos de lo señalado por el artículo 66 de la Ley citada, de lo que se puede concluir en el caso que nos ocupa, por lo difícil de verificar los espesores a simple vista, por necesitar mediciones más técnicas y de precisión, se logró que la constructora corrigiera los espesores que no cumplían, sin que ello ocasionara un gasto adicional al erario, resultando de dichas correcciones, que los espesores quedarán más altos que los contratados ...

En lo relativo a la fracción II del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se le otorgó a Ricardo Enrique Yepiz, el plazo para ofrecer los elementos de prueba que considerara pertinentes y que tuvieran relación con los hechos que se le atribuyeron, mismo que transcurrió del cinco al once de septiembre de dos mil doce, sin que se haya recibido escrito alguno de su parte por virtud del cual ofreciera pruebas, no obstante lo anterior, durante el desahogo de la audiencia de ley celebrada con fecha tres de septiembre del año próximo pasado, ofreció veinte probanzas y por acuerdo de diez de octubre de dos mil doce, notificado el doce del mismo mes y año le fueron admitidas trece, las que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, desechándose las restantes por no ser ofrecidas en términos de Ley; las pruebas admitidas son las siguientes:

1. Oficio número 3.3.305-378 de fecha 24 de mayo de 2011, signado por el Director General de Servicios Técnicos.
2. Oficio número 6.3.415.195/11 de fecha 30 de mayo de 2011, signado por el Director General del Centro SCT BCS.
3. Escrito recibido el 10 de junio de 2011 en el centro SCT BCS, signado por el Gerente General de Solmex Ingeniería S. de R.L. de C.V.
4. Escrito de 30 de octubre de 2011, recibido el 9 de noviembre de 2011 en el centro SCT BCS, signado por el Gerente General de Solmex Ingeniería S. de R.L. de C.V.
5. Oficio número 6.3.415.425/11 de fecha 9 de noviembre de 2011, signado por el Residente General de Conservación de Carreteras.

2423

00662

6. Oficio número 6.3.306.157/2011 de fecha 11 de noviembre de 2011, firmado por el Jefe de la Unidad de Servicios Técnicos del Centro SCT BCS.
7. Acta de la reunión extraordinaria del comité de estudios y proyectos del Centro SCT BCS., de fecha 28 de noviembre de 2011.
8. Oficio número 09/200/0081/2011 de fecha 10 de enero de 2012, firmado por la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la SCT.
9. Oficio número 6.3.303.036/2012 de fecha 13 de febrero de 2012, firmado por el Director General del Centro SCT BCS.
10. Oficio número 09/200/1639/2011 de fecha 11 de abril de 2012 de 2012, firmado por la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la SCT.
11. Oficio número 6.3.415.226/12 de fecha 25 de abril de 2012, firmado por el Director General del Centro SCT BCS.
12. Oficio 6.3.415.281/12 de 23 de mayo de 2012, firmado por el Director General del Centro SCT BCS, con minuta de reunión de fecha 21 de mayo de 2012 y anexos.
13. Álbum fotográfico correspondiente al contrato de Obra Pública Mixto número 9-C-CB-A-532-W-0-9 de fecha 27 de marzo de 2009, donde se aprecia que la misma ya se encuentra ejecutada al 100%, y en operación.

En razón de lo transcrito, a continuación se procede al análisis y valoración de los argumentos de defensa y las pruebas documentales aportadas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, en los términos siguientes:

**IV.1** Por cuanto hace a los argumentos del presunto responsable consistentes en:

*"...excepción de falta de acción y de derecho de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes"*

0 - 2424

Tales argumentos consistentes esencialmente en que las imputaciones que se le atribuyen carecen de sustento legal, documental y procesal, por derivar de una queja anónima que actualmente se encuentra aclarada y solventada con sus soportes documentales contenidos en el expediente en que se actúa, adicionalmente Ricardo Enrique Yepiz señala que en ningún momento ha omitido dar estricto cumplimiento a la normatividad legal, reglamentaria y administrativa, por lo que no existe deficiencia alguna en la prestación del servicio, incumplimiento a la normatividad, ni actos u omisiones que impliquen incumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas relacionadas con el servicio público, situaciones que afirma demostrara en la secuela de este procedimiento; **resultan Ineficaces para desacreditar la imputación que se le hizo mediante oficio 09/300/1432/2012 de quince de agosto de dos mil doce**, toda vez que se desestiman las excepciones hechas valer por Ricardo Enrique Yepiz.

Lo anterior, en razón de que como excepciones civiles no operan en la materia de responsabilidades administrativas al no haber litigio; sin embargo, no se omite señalar que, si bien dice existe falta de acción y derecho porque las imputaciones carecen de un sustento legal, documental y procesal, al derivar de una queja anónima aclarada y solventada; al respecto, de la simple lectura del Acuerdo de Conclusión de fecha trece de julio de dos mil once, suscrito por la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, (localizado a fojas de la 9190 a 9209), se aprecia que la denuncia lejos de ser aclarada, se constató lo manifestado por el denunciante, en cuanto a que la carpeta asfáltica no tenía el grosor que debería conforme al proyecto; así las cosas, los hechos denunciados se comprobaron con verificaciones realizadas a través de la extracción de corazones de la carpeta asfáltica, lo que quedó debidamente sustentado con las documentales públicas que forman parte de las pruebas que acreditan las irregularidades

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES  
CENTRAL  
S.C.T.  
B.C.S.

administrativas en las que incurrió Ricardo Enrique Yepiz y que fueron identificadas con los numerales 05 y 11.

Con respecto a la solventación, si bien es cierto que se requirió a la empresa contratista realizara las correcciones pertinentes a fin de que el espesor de la carpeta asfáltica cumpliera con lo señalado en las bases de la licitación; debe aclararse que ello fue a consecuencia de las acciones tomadas por la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien por oficio 09/200/1957/2011 de veinte de abril del dos mil once, (7597), solicitó al Director General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, emitiera opinión normativa respecto de si la obra fue realizada conforme a lo solicitado; al obtener respuesta negativa por diverso número 3.3.305-378 de veinticuatro de mayo de dos mil once, (fojas 7604 a 7621); giró el oficio 09/200/4954/2011 de siete de octubre de dos mil once, solicitando al Director General del Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes informara las medidas tomadas al respecto; así pues, a lo largo de todo el desarrollo de la obra e inclusive entrega y firma del acta y finiquito de la misma, Ricardo Enrique Yepiz no acredita haber realizado la verificación del espesor de la carpeta asfáltica colocada, ni mucho menos haber solicitado la reparación de la misma; adicionalmente, el hecho de que se hayan realizado las reparaciones necesarias para que la obra cumpliera con lo estipulado en las bases y el contrato respectivo, ello no soslaya la deficiente supervisión de Ricardo Enrique Yepiz, pues fue justo a consecuencia de ello que hubo que requerir la reparación del grosor de la carpeta asfáltica, por lo que tal argumento, lejos de disminuir la responsabilidad administrativa en la que incurrió Ricardo Enrique Yepiz, en el desempeño de su cargo como Supervisor de Programas y Proyectos, adscrito al Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con funciones de Residente de Obra dentro del Contrato de Obra Pública Mixto número 9-C-CB-A-532-W-0-9; no hacen sino ratificar que la supervisión realizada por Ricardo Enrique Yepiz, en su calidad de residente de obra, fue deficiente y en razón de ello, se reparó lo ejecutado mal por parte de la empresa contratista.

Así las cosas, Ricardo Enrique Yepiz realizó una supervisión deficiente de la obra del contrato número 9-C-CB-A-532-W-0-9, desde el inicio de los trabajos hasta su conclusión, pues suscribió la Bitácora de la obra, revisó y autorizó con su firma las estimaciones y sus respectivos números generadores sin cerciorarse de que la obra estuviese ajustada a lo estipulado en las bases de la Licitación ni el contrato, siendo que la carpeta asfáltica no fue aplicada de acuerdo al espesor del proyecto original de 5 centímetros; asimismo, Ricardo Enrique Yepiz suscribió el "ACTA DE RECEPCION FÍSICA TOTAL DE TRABAJOS TERMINADOS" de fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve, en la que se señala que "...una vez verificada la debida terminación de los trabajos encomendados a 'El Contratista' y de que estos cumplen con las condiciones del contrato, se considera procedente llevar a cabo el acto de recepción física de la obra..."; es decir, avaló de conformidad la recepción de los trabajos, cuando éstos no cumplían con lo solicitado en las bases, por lo que, Ricardo Enrique Yepiz, incumplió con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en su artículo 8º fracciones I y XXIV, administrada con lo establecido por el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 1º, fracción VII; 9 y 84, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, punto H.3.6 de la Norma SCT-NCTR.CAR.1.04-006/09, así como lo señalado en la Licitación Pública Nacional número 00009067-004-09 y en el contrato de Obra Pública Mixto número 9-C-CB-A-532-W-0-9 de fecha veintisiete de marzo de dos mil nueve.

IV.2 Por cuanto hace a los argumentos del imputado consistentes en que el área de infraestructura se había estado padeciendo de la falta de personal técnico para poder asignar a un Residente por Obra; la falta de asignación de recursos para la contratación de supervisión externa; la falta de personal de apoyo al Residente de Obra y Falta de personal técnico como Residentes de Obra, "...lo cual producía deficiencias en las labores de supervisión, vigilancia, control y revisión a cargo de los Residentes de Obra..."





Tales argumentos resultan ineficaces para desacreditar la imputación que se le hizo mediante oficio 09/300/1432/2012, de quince de agosto de dos mil once.

Lo anterior, toda vez que Ricardo Enrique Yepiz, reconoce que en la Residencia de Obra existía deficiencia en las labores de supervisión, vigilancia, control y revisión; por lo que, considerando que Ricardo Enrique Yepiz era el Residente de Obra del contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, bajo el cual se realizaron los trabajos de conservación periódica de la carretera Transpeninsular Lic. Benito Juárez García en el estado de Baja California Sur, luego entonces, existió deficiencia en las labores de supervisión, vigilancia, control y revisión respecto de los trabajos realizados al amparo del contrato de mérito; siendo que dicha deficiencia en la supervisión queda evidenciada con las estimaciones números 1, 1- Bis, 2, 2-Bis, 3 y 4, correspondientes al contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, las cuales Ricardo Enrique Yepiz, revisó y autorizó en su calidad de residente de obra; con sus respectivos números generadores, no obstante que los trabajos no cumplían con el espesor de la carpeta de concreto asfáltico colocada, que debía ser de 5 centímetros; por lo que, a tales manifestaciones se les da efecto de confesión en términos de lo previsto por los artículos 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, toda vez que fueron hechas por persona mayor de edad en pleno uso de sus facultades de goce y de ejercicio, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia y referirse a un hecho propio, concediéndoseles valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 202 del citado código adjetivo.

A mayor abundamiento, Ricardo Enrique Yepiz señala que debido a la falta de recursos humanos y financieros existían deficiencias en sus labores como Residente de Obra, pero omite decir si tomó alguna medida al respecto o bien lo informó a sus superiores jerárquicos a fin de subsanar dicha situación.

Asimismo, dentro de las labores a cargo de Ricardo Enrique Yepiz, en su calidad de Residente de Obra del contrato número 9-C-CB-A-532-W-0-9, estaba la de llevar la Bitácora de la obra, y en los registros de incidencias de fechas veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veintisiete, veintiocho y veintinueve de abril; cuatro, siete, trece y veintidós de mayo; cuatro, doce y veintidós de junio y tres y nueve de julio, todas correspondientes al año dos mil nueve, señaló que la carpeta asfáltica fue aplicada con un espesor de 5 centímetros; sin embargo, de conformidad con los resultados de las pruebas realizadas mediante la extracción de corazones de carpeta asfáltica, plasmados en los oficios números 3.3.305-378 de veinticuatro de mayo de dos mil once y 6.3.415.226/12 de veinticinco de abril del dos mil doce; la carpeta asfáltica no cumple con el grosor de 5 centímetros, por lo que, las anotaciones contenidas en la Bitácora no corresponden al estado físico real de la carpeta asfáltica aplicada, deduciéndose entonces que Ricardo Enrique Yepiz, realizó dichas anotaciones en la bitácora sin haber vigilado y controlado el desarrollo de los trabajos, en su aspecto de calidad, es decir, no vigiló la buena ejecución de la obra, lo cual era una de sus funciones; limitándose a realizar las anotaciones de tal manera que coincidieran con lo pactado en el contrato de mérito.

Así las cosas, Ricardo Enrique Yepiz argumenta en su defensa que por la falta de personal y de recursos financieros, se producían deficiencias en las labores de supervisión de los Residentes de Obra, no obstante ello suscribió el "ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA TOTAL DE TRABAJOS TERMINADOS" de fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve, en la que se hace constar que: "...una vez verificada la debida terminación de los trabajos encomendados a "El Contratista" y de que estos cumplen con las condiciones del contrato, se considera procedente llevar a cabo el acto de recepción física de la obra..."; de lo anterior se advierte que hasta la conclusión de la obra y la entrega de física de los trabajos, el servidor público de mérito no cumplió con sus funciones encomendadas como Residente de Obra, pues realizó una supervisión deficiente de los trabajos desarrollados por la contratista, ya que los mismos fueron recibidos de conformidad, cuando éstos no cumplían con lo solicitado en bases, ni con lo pactado en el contrato respectivo.

IV.3 Por cuanto hace a los argumentos consistentes en: que los SCT han expuesto a las autoridades superiores de la dependencia, la falta de personal técnico; la falta de recursos para la contratación de supervisión externa y la falta de personal de apoyo al Residente de Obra; que para el ejercicio dos mil once, el Gobierno Federal reconoció esta deficiencia y autorizó la creación de 429 nuevas plazas que serían adscritas a las Direcciones que integran la Subsecretaría de Infraestructura, de las cuales para el Centro SCT Baja California Sur, se autorizaron 6 nuevas plazas.

Tales argumentos devienen de igual forma ineficaces para desacreditar la imputación que se le hizo, mediante oficio 09/300/1432/2012, de quince de agosto de dos mil once, toda vez que existen imprecisiones en sus manifestaciones; no señala las circunstancias de tiempo, modo y lugar y a que autoridades superiores se hizo la exposición de tales problemáticas, ni presenta documento alguno que acredite su dicho; al respecto, exhibe un documento titulado "Cobertura de plazas de nueva creación", en el que se hace referencia a las 429 nuevas plazas que dice serían adscritas a las Direcciones que integran la Subsecretaría de Infraestructura, sin que ello tenga relación alguna con las irregularidades atribuidas al servidor público de mérito.

IV.4 En relación a los argumentos consistentes en que: para el caso del Programa de Conservación de Carreteras no fue posible incrementar el número de personal técnico, que todavía a cada Residente de Obra se le tienen que asignar varias obras a la vez, con distancias muy significativas entre las mismas, que a los seis Residentes de Obra, en el año de 2009, se les asignó adicionalmente la supervisión de las obras de reconstrucción con cargo al FONDEN, respecto de los daños por la (tormenta tropical Julio y huracán Norbert), lo que generó la supervisión de otros contratos adicionales con independencia de la supervisión en la ejecución de los contratos de conservación de carreteras, "... lo que dificulta que la Residencia de Obra a mi cargo, pudiera llevar a cabo la supervisión de todas y cada una de las obras asignadas, sin que esto resulte o se pretenda usar como una justificación para eludir nuestra responsabilidad, pero sí que se tome en cuenta como una excluyente de responsabilidad respecto a la imputación realizada en mi contra, pues aún así, se llevaron a cabo las reparaciones necesarias, para que los trabajos con cargo al contrato de Obra Pública Mixto número 9-C-CB-A-532-W-0-9 de fecha 27 de marzo de 2009, se efectuarán de conformidad a lo especificado en la normatividad aplicable"

Argumentos anteriores los cuales resultan ineficaces para desvirtuar las irregularidades administrativas atribuidas en el presente disciplinario, y por el contrario robustecen las mismas, pues afirma que a la Residencia de Obra a su cargo se le dificultaba llevar a cabo la supervisión de todas y cada una de las obras asignadas; sin que se omita señalar, que como soporte acompaña a su escrito de tres de septiembre de dos mil doce, un documento identificado como anexo dos el cual se titula "Inversión Total por Entidad Federativa" "Avance de Gasto con respecto a Calendario (5) al 12 de junio" y aparecen listadas las entidades federativas entre las que se encuentra Baja California con un porcentaje de 70.7; pero no señala qué pretende probar con tal documento, y no se aprecia la relación con lo argumentado, por lo que no es posible darle valor probatorio alguno, pues adicionalmente no tiene relación alguna con las irregularidades imputadas a Ricardo Enrique Yepíz.

Por lo que hace a que se llevaron a cabo las reparaciones necesarias, para que los trabajos con cargo al contrato de Obra Pública Mixto 9-C-CB-A-532-W-0-9 se efectuaran de conformidad a lo especificado en la normatividad aplicable; tal argumento lejos de beneficiarle le depara perjuicio, pues el hecho de que se hayan llevado a cabo reparaciones corrobora que la carpeta asfáltica no estaba colocada de acuerdo a la normatividad aplicable y de ahí la necesidad de repararla, es decir, toda vez que la obra se ejecutó con error en el espesor, por eso hubo necesidad de corregirla; por otra parte Ricardo Enrique Yepíz esgrime a su favor la falta de recursos para la contratación de supervisión externa, señala que en el área de Conservación de Carreteras no existía una asignación para la contratación de supervisión externa, que en la actualidad las áreas de Carreteras Federales y Alimentadoras han conseguido se autorice hasta el 2% del monto asignado a las obras y se está contratando una supervisión externa para apoyo de las Residencias de Obra, con lo que se pretende reducir la posibilidad de que existan deficiencias en las labores encomendadas a los Residentes de Obra; pues



"...de lo contrario y dadas las cargas de trabajo ..., no es posible realizar las funciones encomendadas, no por irresponsabilidad o por falta de conocimientos, experiencia, habilidades o disposición a sus labores sino por incapacidad humana", manifestaciones las cuales confirman que Ricardo Enrique Yepiz, no cumplió con las funciones encomendadas como Residente de Obra dentro del Contrato de Obra Pública Mixto número 9-C-CB-A-532-W-0-9, pues arguye que debido a las cargas de trabajo no es posible realizar las funciones encomendadas; argumento al cual se le da efecto de confesión y por tanto hace prueba plena atento a lo previsto por los artículos 199, 200 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que fue hecha por persona mayor de edad en pleno uso de sus facultades de goce y de ejercicio, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia y referirse a un hecho propio.

IV.5 En otro de sus argumentos, Ricardo Enrique Yepiz AD CAUTELAM manifiesta que siempre ha cumplido de manera eficiente el desempeño de las funciones encomendadas; que lleva a cabo la supervisión de las obras mediante visitas de obra; que ante el intenso flujo vehicular la ejecución de la obra se hizo en turno nocturno, "...lo que se traduciría en una difícil verificación de los espesores respectivos, aunado a que verificar que el espesor de la carpeta asfáltica fuera el correcto, esto requiere de un análisis por parte del área de servicios técnicos, mediante la extracción de corazones para la verificación de los espesores".

Tales argumentos resultan ineficaces para desacreditar la imputación que se le hizo mediante oficio 09/300/1432/2012 de fecha quince de agosto de dos mil doce.

Lo anterior, toda vez que refuerzan el hecho de que Ricardo Enrique Yepiz realizó una supervisión deficiente de la ejecución de la obra, pues no vigiló y controló el desarrollo de los trabajos; ya que el procedimentado manifiesta que se requiere de un análisis de servicios técnicos para verificar el espesor de la carpeta asfáltica, pero no señala si este se llevó a cabo o no, ni presenta prueba alguna de la verificación de los espesores; entonces los registros de incidencias contenidos dentro de la Bitácora de Obra del Contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, de fechas veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veintisiete, veintiocho y veintinueve de abril; cuatro, siete, trece y veintidós de mayo; cuatro, doce y veintidós de junio y tres y nueve de julio, todas correspondientes al año dos mil nueve, los realizó sin que se hubiera efectuado ese análisis de servicios técnicos, ya que, contrario a lo que plasmó en dicha bitácora, la carpeta asfáltica no fue aplicada de acuerdo al espesor de 5 centímetros; lo mismo sucede con los números generadores que respaldan las estimaciones del Contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, pues en ellos Ricardo Enrique Yepiz también avaló con su firma que la carpeta asfáltica medía 5 centímetros de grosor; lo que es contrario a la realidad, ya que con fecha veinticuatro de mayo de dos mil once, el Director General de Servicios Técnicos, emitió el oficio número 3.3.305-378, respecto a la verificación de las obras, en donde del análisis a cinco subtramos que van del km 16+000 al 20+000; del km 36+000 al 44+000; del km 29+000 al 31+000; del km 34+500 al 35+800 y del km 38+800 al 44+000; concluyó que ninguno mide los 5 centímetros de espesor de carpeta asfáltica; que era el requisito que se solicitaba en las bases de la licitación pública y en el contrato respectivo.

Asimismo, resulta confuso que Ricardo Enrique Yepiz, por un lado diga que la supervisión de la obra la realizó a través de visitas; sin embargo, por otro lado se manifiesta sabedor de que para verificar el correcto espesor de la carpeta asfáltica se requiere de un análisis de servicios técnicos, aunado a que no presenta pruebas respecto de las visitas que dice realizó, en términos de lo dispuesto por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Con referencia a que la ejecución de esta obra tuvo características muy especiales porque se llevó a cabo en turno nocturno, dada la gran afluencia vehicular; lo cierto es que desde las bases de la Licitación Pública Nacional 00009067-004-09, estaba prevista esta situación, ya que en la foja 6300

0-242

00657

del expediente en que se actúa, en la parte relativa de dichas bases a "Requisitos Adicionales", se lee que para la ejecución de la obra se debe tomar en consideración "...las condiciones climáticas, ambientales, topográficas y geotécnicas de la región, compenetrándose de las condiciones generales y especiales del lugar de la obra, el grado de dificultad de los trabajos objeto de esta licitación, y que el desconocimiento de tales condiciones, en ningún caso servirá posteriormente para aducir justificación por incumplimiento...", por lo que tales circunstancias deben haber sido del conocimiento de Ricardo Enrique Yepiz quien fue designado residente de dicha obra, y con independencia de ello, el propio servidor público señala, que cuenta con quince años de servicio, y dentro de su escrito de defensa declara que cuenta con los conocimientos, experiencia, habilidades o disposición a sus labores; por tanto no es dable que ahora pretenda justificar sus deficiencias en la supervisión de la obra, e incumplimiento de sus funciones como Residente de obra, porque la obra tenía características muy especiales.

IV.6 Por cuanto hace a los argumentos del imputado consistentes en que: demuestra el cumplimiento a la fracción I del artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ya que la obra se ejecutó al 100% dentro del periodo de ejecución programado y se encuentra en operación, aunado al reconocimiento de la empresa contratista quien además corrigió los espesores de la carpeta asfáltica.

Tales argumentos resultan ineficaces para desacreditar la imputación que se le hizo mediante oficio 09/300/1432/2012 de fecha quince de agosto de dos mil doce.

Toda vez que el servidor público referido pierde de vista que las irregularidades administrativas por las que se le sigue el presente procedimiento, no son porque la obra no se encuentre ejecutada al 100% o en operación, o porque no se hayan cumplido con los tiempos programados, inclusive, tampoco es porque no se hayan realizado las reparaciones; las irregularidades administrativas imputadas a Ricardo Enrique Yepiz, en resumen es haber realizado una deficiente supervisión de los trabajos de la obra del contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9 de la cual fue designado Residente de Obra; además dicho sea de paso, las reparaciones de la obra no se realizaron como consecuencia de la supervisión del servidor público, la cual nunca acredita haber llevado a cabo limitándose a decir que la realizaba a través de visitas a la obra, pues como se advierte de autos, Ricardo Enrique Yepiz, suscribió la bitácora de la obra, las estimaciones con sus respectivos números generados, el acta entrega y el finiquito sin que hubiera hecho señalamiento alguno respecto de que los espesores de la carpeta asfáltica de la obra no estaban apegada a el proyecto, y por el contrario, se hizo constar en los diferentes documentos citados que el grosor era de 5 centímetros.

0 2429

IV.7 Por cuanto hace a los argumentos de Ricardo Enrique Yepiz, en el sentido de que desvanece el incumplimiento de la fracción XXIV del artículo 8° de la Ley de la Materia, pues la obra pagada se encuentra totalmente ejecutada y corregida, "...y otra cosa muy distinta es que los trabajos ejecutados, fueran reparados por causas técnicas de los espesores de la carpeta y que demuestra que supervisó oportunamente la ejecución de acuerdo al contrato y las bases de licitación, ofreciendo como prueba de ello el oficio 6.3.415.195/11 de treinta de mayo de dos mil once.

Tales argumentos resultan ineficaces para desacreditar la imputación que se le hizo mediante oficio 09/300/1432/2012 de fecha quince de agosto de dos mil doce.

00656

Lo anterior, toda vez el oficio 6.3.415.195/11 de treinta de mayo de dos mil once, contrario a lo que aduce Ricardo Enrique Yepiz, no asiste a su oferente para demostrar que haya llevado la supervisión de la obra acorde a los estipulado en las bases de la licitación y en el contrato respectivo; ello en virtud de que el oficio de mérito, obedece a que por diverso número 3.3.305-378 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil once, el Director General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, (fojas 7604 y 7605) informa que los espesores no coinciden con los 5 centímetros que

deberían tener de conformidad con el proyecto; asimismo, el oficio número 6.3.415.195/11 de fecha treinta de mayo de dos mil once, está identificado como la prueba número 07, dentro del considerando Tercero, de la presente resolución, como una de las pruebas con las que se acredita la responsabilidad en que incurrió de **Ricardo Enrique Yepiz**, el cual se tiene por reproducido en este espacio como si a la letra se insertara, y con el que queda más que demostrado, que de haber realizado la supervisión de manera eficiente, verificando que los trabajos se apegaran a lo contratado, entonces **Ricardo Enrique Yepiz**, se hubiera percatado de que la carpeta asfáltica no tenía la medida correcta, y por tanto no hubiera registrado en la bitácora de la obra que se tendió carpeta asfáltica con grosor de 5 centímetros, no hubiera autorizado con su firma las estimaciones de la obra, los números generadores, ni hubiera suscrito de conformidad con fechas veintiocho de agosto y veintiséis de octubre, ambas de dos mil nueve, el "Acta de Recepción Física Total de Trabajos Terminados", y el Finiquito del Contrato de Obra Pública Mixto número 9-C-CB-A-532-W-0-9, respectivamente.

07: 2430

IV.8 Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por **Ricardo Enrique Yepiz**, la prueba identificada con el numeral 1, consistente en el oficio número 3.3.305-378 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil once, no asiste al oferente para desvirtuar las irregularidades a él imputadas y por el contrario le perjudica, pues como ha quedado precisado dentro del Considerando Tercero, prueba 06; de la presente resolución; dicha documental pública permite acreditar que la carpeta asfáltica de la obra correspondiente al contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, no fue construida con apego a lo especificado en las bases de la Licitación Pública Nacional número 00009067-004-09 de la cual derivó el referido contrato, lo anterior es así, ya que de la simple lectura del oficio en comento, se advierte que el Director General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, señala que personal técnico de esa Dirección General realizó una inspección al sitio y, en coordinación con la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT Baja California Sur, realizó un muestro aleatorio en cada uno de los subtramos, con base en lo cual se concluyó que la carpeta asfáltica no está construida conforme al proyecto, es decir, observaron que no se cumplió con el espesor de 5 centímetros.

La segunda prueba ofrecida por **Ricardo Enrique Yepiz**, consistente en el oficio número 6.3.415.195/11 de fecha treinta de mayo de dos mil once, a su vez, identificada como probanza 07 dentro del Considerando Tercero, de la presente resolución, el cual en obvio de repeticiones se tiene por insertado en este espacio; tampoco es apta para desacreditar las irregularidades administrativas en las que incurrió el hoy procedimentado, pues como se advierte, con dicha documental se refuerza el hecho de que la carpeta asfáltica colocada con motivo de los trabajos desarrollados bajo el amparo del contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, no fue construida de conformidad con lo especificado en las bases de la Licitación Pública Nacional número 00009067-004-09, pues del mismo se desprende que el Director General del Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, comunica al representante legal de Solmex Ingeniería, S. de R.L. de C.V., que de la inspección de las obras, se determinó que los espesores de la carpeta no cumplen con lo que señala la norma N.CTR.CAR.1.04-006/09, por lo que solicita se lleve a cabo la reparación de la misma conforme a lo estipulado en el proyecto.

Con relación a la prueba señalada con el número 3, la que se traduce en el escrito de diez de junio de dos mil once, por medio del cual el representante Legal de Solmex, S. de R.L. de C.V., en atención al oficio 6.3.415.195/11 informó al Director General del Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; que en referencia a la inspección en sitio de las obras realizada por el personal de la Dirección General de Servicios Técnicos en Coordinación con la Unidad General, ambas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se realizarían las reparaciones de los subtramos observados una vez que se terminaran con compromisos contractuales previos, (foja 8524), documento el cual resulta ineficaz para desacreditar las irregularidades imputadas a su oferente; por el contrario confirma que la carpeta asfáltica de la obra no fue realizada respetando los 5 centímetros de grosor que señalaban las bases de la licitación, tan es así, que la empresa contratista aceptó realizar las reparaciones solicitadas sin que haya objetado los resultados de la verificación.

00655

Continuando con el análisis de las pruebas ofrecidas por **Ricardo Enrique Yepiz**; como probanza número 4 exhibe el escrito de fecha treinta de octubre de dos mil once, recibido el nueve de noviembre de ese mismo año en el centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; de la lectura del mismo se advierte que la empresa "SOLMEX INGENIERIA S DE R.L. DE C.V.", informa al Centro SCT en Baja California Sur que iniciará con la colocación de una microcarpeta de 3 centímetros de espesor de acuerdo a la Norma de la SCT, (foja 8931), así las cosas, esta documental privada tampoco tiene eficacia para desacreditar las irregularidades atribuidas a **Ricardo Enrique Yepiz**, ya que solo demuestra que la empresa contratista informó que daría inicio a la reparación de las obras, y la necesidad de reparación surge con motivo de que la misma no fue ejecutada de conformidad con las bases de la licitación, ya que el espesor de la carpeta no media los 5 centímetros de espesor.

0- 2431

La prueba número 5, consistente en el oficio número 6.3.415.425/11 de fecha nueve de noviembre de dos mil once, signado por Francisco Medina Blanco en su calidad de Residente General de Conservación de Carreteras; no es apta para desacreditar las irregularidades administrativas en que incurrió **Ricardo Enrique Yepiz**, ya que con dicho documento solo se demuestra que se envió al Jefe de la Unidad General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el escrito de la empresa "SOLMEX INGENIERIA S DE R.L. DE C.V.", en el cual informa que va a dar inicio a los trabajos correspondientes y solicita se analice y apruebe la solicitud para iniciar la reparación de la carpeta asfáltica del tramo carretero cuya conservación periódica fue objeto del Contrato de Obra Pública Mixto No. 9-C-CB-A-532-W-0-9.

**B.C.S.** La sexta prueba consistente en el oficio 6.3.306.157/2011 de once de noviembre de dos mil once, signado por el Jefe de la Unidad de Servicios Técnicos del Centro SCT Baja California Sur, por el cual se informa a la Residencia General de Conservación de Carreteras en el mismo Centro, que es necesario determinar los espesores reales en cada uno de los tramos, lo cual se deberá realizar de manera conjunta con personal de la empresa constructora, de la Residencia de Obra y de esa Unidad General; documental pública que, al igual que las anteriores, no es apta para desvirtuar la supervisión deficiente en la ejecución de los trabajos de la obra, pues solo demuestra que la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT Baja California Sur, señala que es necesario se determinen los espesores reales en cada uno de los tramos; pero no desacredita que **Ricardo Enrique Yepiz** haya omitido cumplir con el servicio que le fue encomendado como Residente de Obra, pues como ha quedado debidamente demostrado, los trabajos de reparación se iniciaron en fecha posterior a la firma de conformidad de la bitácora de la obra, las estimaciones, los números generados, e inclusive a la recepción de la obra y firma del finiquito, por parte del hoy procedimentado.

Por lo que hace al acta levantada con motivo de la Reunión Extraordinaria del Comité de Estudios y Proyectos, la cual tuvo verificativo el día veintiocho de noviembre de dos mil once, probanza identificada con el número 7, (fojas 8934 y 8935); al respecto, **Ricardo Enrique Yepiz** señala que en dicha reunión se sometieron a consideración alternativas de solución a la problemática de espesores de los tramos cuya conservación fue objeto del Contrato de Obra Pública Mixto No. 9-C-CB-A-532-W-0-9, partiendo su colocación en los tramos del km 29+000 al 31+000 y 34+500 al 35+800 del Cuerpo B, los cuales presentan los espesores más críticos con promedios de 3.5 centímetros, documental la cual lejos de beneficiarle le perjudica, pues con ella se acredita que la carpeta asfáltica de la obra no solo no se colocó de conformidad con el espesor de 5 centímetros, sino que había tramos críticos en donde solo tenía un espesor promedio de 3.5 centímetros, no obstante, **Ricardo Enrique Yepiz** revisó y autorizó las estimaciones de la obra, los números generados, la bitácora, así como suscribió de conformidad el "ACTA DE RECEPCION FÍSICA TOTAL DE TRABAJOS TERMINADOS" de fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve, y el Finiquito del Contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, de fecha veintiséis de octubre de dos mil nueve, donde aceptó que la obra estaba realizada en apego a lo solicitado, cuando en realidad no estaba ajustada a las bases de la licitación 00009067-004-09, lo cual solo puede explicarse debido a una supervisión deficiente al no verificar y controlar la ejecución de los trabajos en apego a lo solicitado en el proyecto.

00654

Asimismo, en dicha acta se indica que, los integrantes del Comité de estudios y proyectos considera apropiada la solución en esos tramos más críticos, pero que en los tramos restantes se deberá realizar la extracción de corazones; lo anterior confirma que, contrario a lo señalado por Ricardo Enrique Yepiz, no es posible llevar a cabo la supervisión de la obra solo con visitas, pues es necesario una verificación física y así se determinó por el Comité de estudios y proyectos; sin embargo, Ricardo Enrique Yepiz, en su escrito de tres de septiembre de dos mil doce, dentro de sus argumentos de defensa manifiesta que la supervisión de la obra del contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9 la realizó mediante visitas, pero a su vez, reconoce que para verificar que el espesor de la carpeta asfáltica fuera el correcto, se requiere de un análisis por parte del área de servicios técnicos mediante la extracción de corazones.

0 - 2432

3 MEZ  
NOV  
GENERAL  
S.C.T.  
B.C.S.

Identificada como probanza 8, está el oficio 09/200/0081/2011, de fecha diez de enero de dos mil doce, signado por la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la SCT, (foja 8758) mediante el cual solicitó al Director General del Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, remitiera copia certificada de los números generadores del contrato de obra 9-C-CB-A-532-W-0-9 y de las constancias de nombramiento de los servidores públicos que ocupaban el cargo de Subdirector de Obras y Residente General de Conservación de Carreteras del Centro SCT Baja California Sur; dicha documental pública no desvirtúa de forma alguna las irregularidades atribuidas a Ricardo Enrique Yepiz, pues como se advierte de la simple lectura de la misma, solo demuestra que se solicitó información relacionada con el contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9.

Con respecto a la documental pública ofrecida por Ricardo Enrique Yepiz, identificada como prueba número 9, debe aclararse que es una de las pruebas de cargo con las que esta autoridad logra demostrar fehacientemente el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público del procedimentado, pues como ha quedado señalado en el Considerando Tercero, prueba 10, (el cual se tiene por reproducido en este espacio como si a la letra se insertara) con el oficio número 6.3.303.036/2012 de trece de febrero de dos mil doce, suscrito por el Director General del Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, (fojas 8911 a 8968), se confirma que la obra de conservación periódica desarrollada bajo el amparo del contrato de Obra Pública Mixto Número 9-C-CB-A-532-W-0-9, no cumplía con las bases de la Licitación Pública Nacional 00009067-004-09, en cuanto al espesor de la carpeta asfáltica que estipulaba debía ser de 5 centímetros.

La documental pública identificada como prueba 10, consiste en el oficio número 09/200/1639/2011, de fecha once de abril de dos mil doce, (foja 8969) por medio del cual la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la SCT, solicita al Centro SCT en Baja California Sur, informe si los trabajos correctivos a la obra objeto de la licitación 00009067-004-09 ya fueron concluidos o bien se llevó a cabo otra extracción de corazones en los tramos correspondientes; solo demuestra que la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, estaba dando seguimiento a los trabajos de reparación, pero no tiene el alcance probatorio pretendido por su oferente, consistente en desacreditar las irregularidades atribuidas a Ricardo Enrique Yepiz, pues como se ha demostrado, las reparaciones de la carpeta asfáltica no fueron derivadas de la supervisión de Ricardo Enrique Yepiz, quien fue designado Residente de Obra mediante oficio número 6.3.415.128/09 de veintisiete de marzo de dos mil nueve, dentro del Contrato de Obra Pública Mixto número 9-C-CB-A-532-W-0-9, derivado de la Licitación Pública Nacional número 00009067-004-09.

La documental pública identificada como prueba 11, la que se traduce en el oficio número 6.3.415.226/12, de fecha veinticinco de abril del dos mil doce, suscrito por el Director General del Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por medio el cual informa que la empresa continúa con los trabajos de reparación, que el avance es del 95% y quedarán concluidos a más tardar el 15 de mayo de 2012, así como que se llevó a cabo la extracción de corazones de concreto asfáltico y se determinaron los espesores reales en cada uno de los subtramos; quedó debidamente analizada dentro del Considerando Tercero de la presente resolución, identificada como prueba número

00653



12, por lo que dicho análisis se tiene por reproducido en este espacio en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal, no obstante, no se omite manifestar, que lejos de desacreditar las irregularidades en que incurrió **Ricardo Enrique Yepiz**, son aún más evidentes, pues, a través de dicho oficio se informa que se determinaron los espesores reales de la carpeta asfáltica de la obra del contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, para lo cual se acompañó como Anexo 4 un documento denominado "Extracción de Corazones de Carpeta Asfáltica", en el que se observa que de los 343 corazones extraídos, solo 17 cumplen con los 5 centímetros de espesor, es decir que el 95.05% de los corazones no cumple con lo pactado; ahora bien, considerando además los espesores que están por encima de los 5 centímetros, aún así solo 47 cumplen con los 5 centímetros de espesor o bien, están por encima de los mismos; por lo que mientras el 13.70% cumple con lo solicitado en las bases de la licitación 00009067-004-09 y el contrato, mientras que el restante 86.30 % no cumple con el grosor.

0- 2433

DOS MIL  
NOVENA  
DICIEMBRE  
2012  
E.C.C.


La prueba 12, consistente en el oficio número 6.3.415.281/12, de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, suscrito por el Director General del Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; de igual forma no resulta apta para desacreditar las irregularidades administrativas en que incurrió **Ricardo Enrique Yepiz**, pues mediante dicho oficio, se informa a la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que la empresa contratista concluyó con los trabajos de reparación el quince de mayo de dos mil doce, por lo que, dicha probanza robustece el hecho de que el tendido de la carpeta asfáltica original no cumplía con los 5 centímetros de espesor, y por ello fue necesario repararla; así, dicha documental forma parte de las pruebas con las que se acredita la responsabilidad en que incurrió **Ricardo Enrique Yepiz**, y que está identificada y valorada dentro del Considerando Tercero, como prueba número 30, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara.

Con relación a la prueba 13 ofrecida por **Ricardo Enrique Yepiz**, esta consiste en el álbum fotográfico correspondiente al contrato de Obra Pública Mixto número 9-C-CB-A-532-W-0-9 de fecha veintisiete de marzo de dos mil nueve, de la cual señala que se aprecia que la obra ya se encuentra ejecutada al 100%, y en operación; en este sentido, es dable afirmar que con dicho álbum fotográfico se puede inferir que a esa fecha la obra estaba concluida, más ello no permite determinar si la carpeta asfáltica medía los 5 centímetros de espesor que debería tener de conformidad con las bases de la licitación pública y el contrato, ni mucho menos permite comprobar que **Ricardo Enrique Yepiz** haya realizado la supervisión de la obra verificando que la ejecución de los trabajos se hiciera con apego a lo solicitado, además de que la irregularidad administrativa no está relacionada con la fecha de conclusión de los trabajos, por lo anterior, esta probanza no permite desacreditar las irregularidades administrativas en que incurrió el hoy procedimentado, las cuales han quedado fehacientemente demostradas a lo largo de la presente resolución.

IV.9 Por lo anteriormente fundado y motivado en los numerales IV.1 a IV.8 del presente Considerando, queda acreditado que el imputado en el ejercicio de su cargo como Supervisor de Programas y Proyectos, adscrito al Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no cumplió con el servicio que tenía encomendado como Residente de Obra dentro del Contrato de Obra Pública Mixto número 9-C-CB-A-532-W-0-9, derivado de la Licitación Pública Nacional número 00009067-004-09, desde el inicio de los trabajos objeto del Contrato referido hasta su conclusión, pues realizó la supervisión de manera deficiente al no verificar la correcta ejecución de los trabajos, toda vez que revisó y autorizó con su firma las estimaciones 1 y 1-bis, de seis de mayo de dos mil nueve; 2 y 2-bis, de seis de junio de dos mil nueve; 3, de uno de julio de dos mil nueve y 4, de tres de agosto de dos mil nueve, del Contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, con sus respectivos números generadores, en los cuales se señaló que la carpeta asfáltica colocada era de cinco centímetros; dentro de la Bitácora de Obra abierta con motivo del Contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, realizó los registros de fechas veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veintisiete, veintiocho y veintinueve de abril; cuatro, siete, trece y veintidós de mayo; cuatro, doce y veintidós de junio y tres y nueve de julio, todas correspondientes al año dos mil nueve, en donde asentó que la carpeta asfáltica fue aplicada de

00652

2  
12





acuerdo al espesor del proyecto original, es decir de 5 centímetros y con fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve, suscribió el Acta de Recepción Física Total de Trabajos Terminados; de donde se concluye que, el servidor público de mérito no cumplió con su función de verificar la correcta ejecución de los trabajos, ya que los mismos fueron recibidos de conformidad, cuando los espesores de carpeta asfáltica colocada en la obra no cumplían con lo solicitado en bases, ni con lo pactado en el contrato respectivo.

0- 2434

Lo anterior, contravino lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 1º, fracción VII; 9 y 84, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, punto H.3.6 de la Norma SCT-NCTR.CAR.1.04-006/09, así como lo señalado en la Licitación Pública Nacional número 00009067-004-09 y en el contrato de Obra Pública Mixto número 9-C-CB-A-532-W-0-9 de fecha veintisiete de marzo de dos mil nueve, los cuales establecen: que la Residencia de Obra es la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas; exigiendo además el cumplimiento de las normas técnicas; y las bases de la Licitación Pública Nacional 00009067-004-09 establecían que la carpeta de concreto asfáltico debía ser de 5 centímetros de espesor, de acuerdo a los anchos existentes, mientras que el contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9 especificaba que el contratista debía apegarse a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones generales y particulares, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos.

Por lo expuesto, se determina que el **C. Ricardo Enrique Yepiz** en el ejercicio de su cargo como Supervisor de Programas y Proyectos, adscrito al Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con funciones de Residente de Obra dentro del Contrato de Obra Pública Mixto número 9-C-CB-A-532-W-0-9, incumplió las obligaciones previstas en el artículo 8, fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Lo anterior es así, ya que incumplió la hipótesis consistente en cumplir el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio (fracción I), ya que en su calidad de Residente de Obra, realizó la supervisión de la obra de manera deficiente, al no verificar la correcta ejecución de los trabajos del contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, con lo que contravino lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 1º, fracción VII; 9 y 84, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigentes al momento de la realización de la conducta infractora acreditada.

De igual forma, incumplió la hipótesis conducente a la obligación de los servidores públicos de: Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público (fracción XXIV), toda vez que al realizar la supervisión de la obra de manera deficiente, dejó de observar lo establecido en el punto H.3.6 de la Norma SCT-NCTR.CAR.1.04-006/09, así como lo señalado en la Licitación Pública Nacional número 00009067-004-09 y en el contrato de Obra Pública Mixto número 9-C-CB-A-532-W-0-9 de fecha veintisiete de marzo de dos mil nueve.

Afectando con lo anterior, el principio de legalidad previsto en el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en concordancia con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que debió salvaguardar en su calidad de servidor público.

00651

**QUINTO.-** Al haber quedado acreditadas y no desvirtuadas las conductas atribuidas al **C. Ricardo Enrique Yepiz**, a través del Oficio Citatorio 09/300/1432/2012, de quince de agosto de dos mil

once (Tomo XI, fojas 9266 a 9277), citado en el Resultado II de la presente Resolución y retomado en la parte respectiva del Considerando Tercero, de la misma, y que constituyen responsabilidad administrativa; a la luz de las constancias que conforman el expediente en que se actúa, es procedente imponer al infractor una o varias sanciones, según corresponda, a efecto de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma, lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; por lo que se procede a tomar en cuenta los elementos previstos en el artículo 14 de la citada Ley, que dispone:

0-2435

**I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley o las que se dicten con base en ella:**

Con relación a las conductas infractoras acreditadas al C. Ricardo Enrique Yepiz en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución, que por economía procesal se tienen insertas en este punto, no se advierte de autos que el infractor haya actuado con dolo o mala fe en la ejecución de las mismas, sin embargo, incumplió las obligaciones previstas en las fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, afectando el principio de legalidad que debió salvaguardar en su calidad de servidor público, como lo establece el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 7 de la aludida Ley; por lo cual dichas conductas infractoras deben ser sancionadas de manera que tienda a eliminar este tipo de prácticas al interior de la administración pública que desnaturalizan el servicio público.

**II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público infractor:**

De los antecedentes con que se cuenta en autos, se deduce razonablemente que al momento de cometer la irregularidad que se le acreditó al hoy responsable, contaba con un nivel socioeconómico medio, atendiendo a su nivel de Supervisor de Programas y Proyectos, con funciones de Residente de Obra dentro del contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, adscrito al Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con un ingreso neto mensual aproximado de \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), lo cual no fue determinante en la comisión de la irregularidad, con nivel máximo de estudios de licenciatura en Ingeniería Civil, sin que se advierta de las constancias de autos algún otro elemento de carácter social económico que determine sus circunstancias, sin que deba hacerse mayor pronunciamiento pues en el caso no se impondrán sanciones económicas; situaciones que no lo excluyen de su responsabilidad, ni tampoco de que se le imponga una sanción o varias sanciones según que correspondan.

**III.- El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio:**

En lo atinente al tercer elemento, es menester precisar que el nivel jerárquico del C. Ricardo Enrique Yepiz, al momento de cometer la irregularidad acreditada fue de operativo, como Supervisor de Programas y Proyectos, con funciones de Residente de Obra dentro del contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, adscrito al Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el cual fue determinante en la comisión de la irregularidad; ello si se considera, que tenían que ajustarse a las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, salvaguardando los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, y a su propio encargo de Residente de Obra, por lo cual dichas conductas deben ser sancionadas de manera que tienda a eliminar este tipo de prácticas al interior de la administración pública.

00650

Ahora bien, por cuanto hace a los antecedentes del C. Ricardo Enrique Yepiz, de autos no se obtuvieron datos que revelaran la necesidad o justificación para incurrir en las conductas irregulares



acreditadas, situación que no lo excluye de su responsabilidad, ni tampoco de que se le imponga una o varias sanciones.

En cuanto a su antigüedad a la fecha de la conducta infractora ahora acreditada fue: en el puesto de Supervisor de Programas y Proyectos de siete meses, y de dieciséis años de prestar sus servicios en la Administración Pública Federal; la cual se aprecia suficiente para conocer y cumplir las funciones y obligaciones del servicio público encomendado y contar con la capacidad de comprender el carácter irregular o antijurídico de sus actos y conductas, ponderando sus resultados y consecuencias.

#### IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución:

En cuanto a las condiciones exteriores y medios de ejecución, debe señalarse que de autos se desprende lo siguiente:

1.- El C. Ricardo Enrique Yepiz, en su calidad de Supervisor de Programas y Proyectos, adscrito al Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; dejó de cumplir con las funciones que tenía encomendadas como Residente de Obra dentro del Contrato de Obra Pública Mixto número 9-C-CB-A-532-W-0-9, desde el inicio de los trabajos objeto del Contrato referido hasta su conclusión; al realizar la supervisión de la obra de manera deficiente, ya que omitió verificar la correcta ejecución de los trabajos, toda vez que los espesores de carpeta asfáltica colocada en la obra no cumplían con lo estipulado en las bases y el contrato señalados; no obstante, realizó y suscribió los Registros de incidencias de la Bitácora de la obra de fechas veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veintisiete, veintiocho y veintinueve de abril; cuatro, siete, trece y veintidós de mayo; cuatro, doce y veintidós de junio y tres y nueve de julio, todas correspondientes al año dos mil nueve, en donde señaló que la carpeta asfáltica fue aplicada de acuerdo al espesor del proyecto original, es decir de 5 centímetros; revisó y autorizó con su firma las estimaciones del Contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9 números: 1, de fecha seis de mayo de dos mil nueve, 1 Bis, de fecha seis de mayo de dos mil nueve, 2, de fecha seis de junio de dos mil nueve, 2 Bis, de fecha seis de junio de dos mil nueve, 3, de fecha uno de julio de dos mil nueve, y 4, de fecha tres de agosto de dos mil nueve, con sus respectivos números generadores, en los que se asentó que la carpeta asfáltica cumplía con el espesor de 5 centímetros; suscribió el "ACTA DE RECEPCION FÍSICA TOTAL DE TRABAJOS TERMINADOS" de fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve, en la que se señaló que los trabajos cumplían con las condiciones del contrato; por lo que se advierte que los trabajos fueron recibidos de conformidad, cuando éstos no cumplían con lo solicitado en bases de la licitación, ni con lo pactado en el contrato respectivo, por lo anterior, no existen causas de justificación o excluyentes de responsabilidad administrativa.

Por cuanto hace a los medios de ejecución, es imprescindible decir que en atención al proceder del servidor público, se produjo un quebranto a la legalidad y eficiencia en el servicio público, toda vez que los números generadores y las estimaciones revisadas y autorizadas por el C. Ricardo Enrique Yepiz, en su calidad de Residente de Obra, respaldaron el pago de \$31, 617,164.70 (treinta y un millones seiscientos diecisiete mil ciento sesenta y cuatro pesos 70/100 M.N), respecto de una obra que no cumplía con lo especificado en las bases de la licitación pública ni en el contrato, ya que el espesor de la carpeta asfáltica colocada no era de 5 centímetros; sin embargo, el C. Ricardo Enrique Yepiz, recibió de conformidad los trabajos mediante acta de fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve; y al ser el bien jurídico tutelado el interés público; para evitar que se produzcan conductas contrarias al cumplimiento de las funciones conferidas con motivo de su cargo y evitar se conculquen los principios de legalidad y eficiencia que debe revestir el servicio público, tales conductas deben ser sancionadas.

Asimismo, las reparaciones de la carpeta asfáltica no derivaron en forma alguna de la supervisión del C. Ricardo Enrique Yepiz, pues fue la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien mediante oficio 09/200/1957/2011 de veinte de abril del dos mil once, solicitó al Director General de Servicios Técnicos de la Secretaría de

0-2436

RECIBIDO  
SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES  
2012  
AUG 27  
I.C.S.

00640

Comunicaciones y Transportes, emitiera opinión normativa respecto de si la obras fueron realizadas conforme a lo solicitado en las bases y/o convocatorias; y por diverso 09/200/4954/2011 de siete de octubre de dos mil once, solicitó al Director del Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, informara las medidas tomadas respectó de aquéllos casos en que se detectó que la carpeta asfáltica no está construida conforme al proyecto.

0 - 2437

Por lo tanto, con las conductas acreditadas a cargo del **C. Ricardo Enrique Yepiz**, en el desempeño de su empleo, incumplió las obligaciones previstas en las fracciones I y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; con ello, dio lugar a que se pagara una obra, cuyos trabajos no cumplían con las especificaciones de las bases de la licitación pública y el contrato, por tal motivo esta autoridad administrativa toma en cuenta estas condiciones para determinar la sanción a imponer.

#### V.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones:

En cuanto al **C. Ricardo Enrique Yepiz**, no obra en autos constancia de que el ahora responsable, se le haya impuesto alguna sanción administrativa por incumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos aplicable, de ahí que no se actualice el supuesto de reincidencia; circunstancia que tampoco lo excluye de su responsabilidad, ni de que se les imponga la sanción o sanciones respectivas.

#### VI.- Monto del beneficio, lucro, o daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones:

La conducta atribuida al **C. Ricardo Enrique Yepiz** no causó daños ni perjuicios al patrimonio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ni tampoco obtuvo beneficios adicionales a las contraprestaciones que le otorgó el Estado por el desempeño de sus funciones.

En estas circunstancias y tomando en cuenta los razonamientos vertidos y el resultado de la valoración de los elementos del artículo 14 de la Ley de la materia, en términos de la presente resolución se procede a determinar las sanciones aplicables, al tenor de lo siguiente:

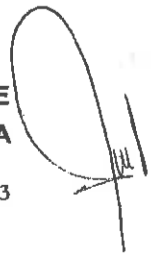
Primeramente, se parte del hecho de que la conducta del involucrado, resulta infractora por el incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 8 fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, conforme a lo anterior, tomados en cuenta y valorados los elementos previstos en el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; es procedente imponer al **C. Ricardo Enrique Yepiz**, la sanción prevista en la fracción II del artículo 13, de la Ley en cita, consistentes en:

- **SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO O CARGO POR UN PERÍODO DE SESENTA DÍAS**, la que deberá ejecutarse en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por el Titular de la Dependencia, en el caso por el C. Secretario de Comunicaciones y Transportes.

Esto así mismo, prevendrá su reincidencia en irregularidades administrativas, porque es superior el interés colectivo, que pide un apego a la legalidad y a los valores del servicio público.

El incumplimiento a lo resuelto en esta resolución administrativa, será causa de responsabilidad administrativa en términos de la supracitada Ley.

SEXTO.- AHORA BIEN, RESPECTO AL OTRO SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE SUMARIO SE TIENE: ACREDITAMIENTO DE LA CALIDAD DE SERVIDOR PUBLICO DE LA



 MEMORANDUM  
 GENERAL  
 I.S.G.T.  
 B.C.S.

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL PROCEDIMIENTO:** El carácter de servidor público de **Francisco Medina Blanco** en el cargo que desempeñó en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la fecha de los hechos que se le imputan como Jefe departamento, queda demostrado con las pruebas documentales (Tomo X, foja 8905), consistente en:

0- 2438

- a) Copia certificada de la Constancia de Nombramiento número 623 008, expedida por servidores públicos adscritos al Centro SCT en Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en ejercicio de sus funciones; de fecha dieciséis de enero de dos mil siete, a nombre de **Francisco Medina Blanco**, de la que se advierte que tiene el cargo de Jefe de Departamento adscrito al Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a partir del uno de enero de dos mil siete.
- b) Documental pública consistente en el Acta administrativa de fecha tres de septiembre de dos mil doce, instrumentada con motivo de la celebración de la audiencia a que hace referencia la fracción I, del artículo 21, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en la que **Francisco Medina Blanco** acepta su calidad de servidor público, en virtud de que dijo tener "...una antigüedad de prestar sus servicios en la Administración Pública Federal, al momento de los hechos de aproximadamente veinticuatro años, todos laborados en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con una antigüedad aproximada de cinco años en el encargo como Residente General de Conservación de Carreteras con puesto de Jefe de Departamento adscrito al Centro SCT Baja California Sur..."

Documentales públicas que hacen prueba plena en términos de lo establecido en los artículos 79, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para formar convicción a esta autoridad administrativa, sobre que el **C. Francisco Medina Blanco** fue servidor público de la citada Dependencia, con el cargo Jefe de Departamento, con funciones de Residente General de Conservación de Carreteras, adscrito al Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, desde el uno de enero del dos mil siete a la fecha, por lo que, en el periodo comprendido del veintisiete de marzo de dos mil nueve, fecha en la que se firmó el contrato de Obra Pública Mixto número 9-C-CB-A-532-W-0-9; al veintiocho de agosto de dos mil nueve, fecha de la conclusión de la obra y entrega de física de los trabajos, con el levantamiento del "Acta de Recepción Física Total de Trabajos Terminados", ocupó el cargo de Jefe de Departamento, máxime que no se encuentra cuestionada en cuanto a su veracidad y alcance, ni objetada por el instrumentado.

**SÉPTIMO.-** A efecto de determinar la situación jurídico-administrativa del **C. Francisco Medina Blanco**, se procede primero a precisar los hechos imputados a éste y segundo, al estudio y valoración de los argumentos de defensa y las pruebas que arrojó el presente sumario para, en su caso, acreditar la certeza de los hechos contenidos en la imputación que se le hizo y su responsabilidad.

Así, por razón de método y bajo el principio de economía procesal resulta pertinente analizar y valorar las constancias que integran el presente procedimiento disciplinario en forma conjunta, respecto de los presupuestos básicos que conforman la materialidad y probable ilicitud de la conducta que se atribuye al presunto responsable; ejercicio que se desarrolla de la forma siguiente:

- I.- La corporeidad y probable ilicitud de la conducta reprochada, según oficio citatorio 09/300/1431/2012 de fecha quince de agosto de dos mil doce, diligenciado con el interesado el veinte de agosto de dos mil doce, que de comprobarse, configuraría la responsabilidad administrativa atribuida, medularmente consistió en: (Tomo XI, fojas 9250 a 9262)

00647



*\*Usted no cumplió con el servicio que tenía encomendado como superior jerárquico, ya que omitió supervisar que el C. Ricardo Enrique Yepiz, cumpliera con las funciones encomendadas como Residente de Obra dentro del Contrato de Obra Pública Mixto número 9-C-CB-A-532-W-0-9, derivado de la Licitación Pública Nacional número 00009067-004-09, desde el inicio de los trabajos objeto del Contrato referido hasta su conclusión, lo anterior debido a que:*

*Aprobó con su firma las estimaciones correspondientes al contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, sin cerciorarse de que la obra estuviese ajustada a lo estipulado en las bases de la Licitación Pública Nacional número 00009067-004-09, así como al contrato referido, toda vez que la carpeta asfáltica no fue aplicada de acuerdo al espesor del proyecto original, es decir de 5 centímetros, dichas estimaciones son las siguientes:*

*Número 1 de fecha seis de mayo de dos mil nueve, del periodo del uno al treinta de abril del dos mil nueve, por concepto de trabajos diversos del kilómetro inicial 36+000 al kilómetro final 37+340, por un monto de \$2,156,110.37 (Dos millones ciento cincuenta y seis mil ciento diez pesos 37/100 M.N.); 1 Bis de fecha seis de mayo de dos mil nueve, del periodo del uno al treinta de abril del dos mil nueve, por concepto de trabajos diversos del kilómetro inicial 37+340 al kilómetro final 40+840, por un monto de \$5,302,065.37 (Cinco millones trescientos dos mil sesenta y cinco pesos 37/100 M.N.); 2 de fecha seis de junio de dos mil nueve, del periodo del uno al treinta y uno de mayo del dos mil nueve, por concepto de trabajos diversos, por un monto de \$2,592,114.00 (Dos millones quinientos noventa y dos mil ciento catorce pesos 00/100 M.N.); 2 Bis, de fecha seis de junio de dos mil nueve, del periodo del uno al treinta y uno de mayo del dos mil nueve, por concepto de trabajos diversos, por un monto de \$5,233,832.76 (Cinco millones doscientos treinta y tres mil ochocientos treinta y dos pesos 76/100 M.N.); 3 de fecha uno de julio de dos mil nueve, del periodo del uno al treinta de junio del dos mil nueve, por concepto de trabajos diversos, por un monto de \$7,893,819.00 (Siete millones ochocientos noventa y tres mil ochocientos diecinueve pesos 00/100 M.N.) y 4 de fecha tres de agosto de dos mil nueve, del periodo del uno al quince de julio del dos mil nueve, por concepto de trabajos diversos, por un monto de \$5,564,936.20 (Cinco millones quinientos sesenta y cuatro mil novecientos treinta y seis pesos 20/100 M.N), así como suscribió el Finiquito del Contrato 9-C-CB-A-532-W-0-9, de fecha veintiséis de octubre de dos mil nueve, por un importe total con I.V.A. de \$31,617,164.70 (treinta y un millones seiscientos diecisiete mil ciento sesenta y cuatro pesos 70/100 M.N).*

*Asimismo, el C. Francisco Medina Blanco suscribió el "ACTA DE RECEPCION FÍSICA TOTAL DE TRABAJOS TERMINADOS" de fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve, en la que se señala textualmente que "...una vez verificada la debida terminación de los trabajos encomendados a 'El Contratista' y de que estos cumplen con las condiciones del contrato, se considera procedente llevar a cabo el acto de recepción física de la obra..."; al avalarla con su firma en su calidad de Residente General de Conservación de Carreteras del Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se advierte que hasta la conclusión de la obra y la entrega física de los trabajos, el servidor público de mérito no cumplió con su función de supervisar que el C. Ricardo Enrique Yepiz, realizara la verificación de la correcta ejecución de los trabajos, ya que los mismos fueron recibidos de conformidad, cuando éstos no cumplían con lo solicitado en bases, ni con lo pactado en el contrato respectivo, como a continuación se observa:*

*El C. Ricardo Enrique Yepiz, Supervisor de Programas y Proyectos, adscrito al Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no cumplió con el servicio que tenía encomendado, ya que habiendo sido designado mediante oficio número 6.3.415.128/09 de veintisiete de marzo de dos mil nueve, como Residente de Obra dentro del Contrato de Obra Pública Mixto número 9-C-CB-A-532-W-0-9, derivado de la Licitación Pública Nacional número 00009067-004-09, a fin de que fungiera como responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas; realizó la supervisión de manera deficiente al no verificar la correcta ejecución de los trabajos, toda vez que los*

0-2439

MEXICANOS  
CENTRAL  
SCT  
B.C.S.

0064E

El documento contiene datos confidenciales que han sido eliminados, por tratarse de:

Datos personales que hacen identificable al servidor público y datos personales de familiares por consanguinidad y afinidad. Artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Datos patrimoniales, datos personales de los socios y representantes considerados confidenciales de una sociedad mercantil. Artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Datos patrimoniales, de los servidores públicos. Artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Datos patrimoniales de personas ajenas a la investigación. Artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal